



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE. -----

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, instruido en contra de los Ciudadanos **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ, con Registro Federal de Contribuyentes** [REDACTED], Agente del Ministerio Público, [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] adscritos al momento de los hechos a la Unidad de Investigación Cinco sin Detenido y **VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES, con Registro Federal de Contribuyentes** [REDACTED] Responsable de Agencia, todos en la Agencia Especial de Investigación para Secuestros "A", de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del delito de Secuestro denominada "Fuerza Antisecuestros" (FAS), de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 47 fracciones **XXII y XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y:-

-----RESULTANDO-----

- 1.- Que el ocho de agosto de dos mil catorce, se recibió en este órgano Interno de Control el oficio CGDF/DGAJR/DQD/SQyD"B"/7497/2014, del cuatro del mismo mes y año, suscrito por la Ciudadana ANGÉLICA BUENDÍA GARCÍA, Subdirectora de Quejas y Denuncias "B", de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el que remite escrito de queja del Ciudadano HÉCTO MARTÍNEZ FUENTES, como se observa a fojas 1 a 13 del expediente principal. -----
- 2.- Que el trece de agosto de dos mil catorce, este Órgano Interno de Control dictó Acuerdo de Radicación, por lo que se ordenó la apertura y registro del expediente administrativo CI/PGJ/D/1568/2014, como se desprende a foja 14 del expediente principal. -----
- 3.- Que el diecinueve de agosto de dos mil catorce, se recibió en este órgano Interno de Control el escrito de queja del día diecinueve del mismo mes y año, signado por el Ciudadano [REDACTED] como se aprecia a fojas 39 a 52 del expediente principal. -----
- 4.- Que el veintidós de agosto de dos mil catorce, este Órgano Interno de Control dictó Acuerdo de Radicación, por lo que se ordenó la apertura y registro del expediente administrativo CI/PGJ/Q/1605/2014, como se desprende a foja 53 de autos del expediente principal. -----

Handwritten marks and arrows on the left side of the page.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RESOLUCIÓN

Expediente CI/PGJ/D/1568/2014

Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

5.- Que el nueve de febrero de dos mil quince, esta Contraloría Interna dictó Acuerdo de Acumulación, por el que se ordenó realizar la acumulación del expediente CI/PGJ/Q/1605/2014 al CI/PGJ/D/1568/2014, como se aprecia a foja 57 de autos del expediente principal. -----

6.- Que el diez de julio de dos mil quince, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio 103-100/4130/15-04, del día siete del mismo mes y año, signado por la Maestra GABRIELA SALAS GARCÍA, Fiscal de Supervisión, en la Visitaduría Ministerial, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el cual remitió acta procedente derivada del Expediente de Queja FS/ASD/T3/ES-1/18/14-02 acumulado al FS/ASD/T2/104/2014-08, así como copia certificada de la Averiguación Previa [REDACTED] fojas 63 a 293 del expediente principal, así como los Tomos I a III del presente expediente. -----

7.- Que con motivo de las constancias que obran en el expediente administrativo citado al rubro, previo estudio y análisis de los elementos contenidos, en la copia certificada de la Averiguación Previa [REDACTED] el quince de abril de dos mil dieciséis, este Órgano Interno de Control acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores públicos **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, [REDACTED] **MANUEL MEDINA FLORES**, como puede observarse a fojas 332 a 358 del expediente principal, por lo que se les giró oficios CG/CIPGJ/6933/2016, CG/CIPGJ/6934/2016 y CG/CIPGJ/6935/2016, respectivamente, todos del veinte de abril de dos mil dieciséis, mismos que les fueron notificados a la primera y segundo personalmente por Actas del veinte de abril, y al último legalmente por Cédula del veintidós de abril, todos del año de referencia, como se observa a fojas 372 a 383, 417 a 426 y 448 a 457 del expediente principal, para que en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, comparecieran a la Audiencia de Ley a efecto que aportaran pruebas y manifestaran lo que a su derecho conviniera, respecto de las irregularidades detectadas en la Averiguación Previa [REDACTED] -----

8.- El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, a las diez horas, en atención al citatorio mencionado en el Resultando 7 del presente fallo, compareció oportunamente a su Audiencia de Ley la Ciudadana **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, quien formuló su declaración por escrito, en la que refirió lo que a su derecho convino, admitiéndose las pruebas procedentes, visible a fojas 385 a 389 del expediente principal. -----

9.- El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, a las once horas con treinta minutos, en atención al citatorio mencionado en el Resultando 7 del presente fallo, compareció oportunamente a su



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx

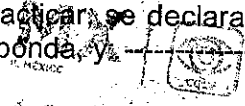


RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

Audiencia de Ley el Ciudadano [REDACTED], quien formuló su declaración por escrito, en la que refirió lo que a su derecho convino, admitiéndose las pruebas procedentes, visible a fojas 428 a 431 del expediente principal. -----

10.- El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, a las trece horas con cuarenta minutos, en atención al citatorio mencionado en el Resultando 7 del presente fallo, compareció oportunamente a su Audiencia de Ley el Ciudadano **VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES**, quien formuló su declaración por escrito, en la que refirió lo que a su derecho convino, admitiéndose las pruebas procedentes, visible a fojas 459 a 462 del expediente principal. -----

A consecuencia de lo cual y al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la resolución que en derecho corresponda. -----



----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que esta Contraloría Interna, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° fracción IV, 47, 49, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 68 y 92 Segundo Párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 7 fracción XIV numeral 8 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- Que el carácter de servidores públicos, al momento de los hechos atribuidos a los Ciudadanos **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, [REDACTED] y **VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES**, quedó debidamente acreditado con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal con número de folio 8791528, visible a foja 299 de expediente principal; expedida a nombre de **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**; así como, con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio [REDACTED] visible a foja 300 del expediente principal, expedida a nombre de [REDACTED] y, la copia certificada del Documento Alimentario de Personal Promociones, con número de folio 1540, expedida a nombre de **VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES**; documentos suscritos por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de los que se aprecia el cargo que desempeñaban en la citada Procuraduría, las cuales por haber sido expedidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones tienen el carácter de documental pública, de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 0943D.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Adjetivo Penal Federal, con lo que se acredita, que los ahora involucrados se desempeñaban al momento de los hechos como personal activo de la citada Institución; por lo que se les otorga valor y alcance probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos de su numeral 45, documentales que al vincularse con lo manifestado por los referidos Ciudadanos **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, [REDACTED] y **VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES**, en sus respectivas audiencias de ley del cuatro de mayo de dos mil dieciséis, vistas a fojas 385 a 389, 428 a 431 y 459 a 462 del expediente principal, en las que señalan el cargo que tienen dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismas que conllevan el carácter de indicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, se acredita que los ahora involucrados se desempeñaban al momento de los hechos como personal activo de la citada Institución; por lo tanto son sujetos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tal como lo establece el mencionado ordenamiento jurídico en su artículo 2°.

III.- Que por lo que respecta a la irregularidad atribuida a la servidora pública **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, la misma se hace consistir en que:

CONTRALORIA
EN LA FISCALIA
GENERAL DE JUSTICIA
DEL D.F.

Al desempeñarse como Agente del Ministerio Público, en la Unidad de Investigación Cinco Sin Detenido de la Agencia Especial de Investigación para Secuestros "A", de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS), de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del cuatro de junio de dos mil trece, fecha en que recibió la averiguación previa [REDACTED] y la radicó en la unidad Investigadora a su cargo (foja 22 Tomo I), al quince de enero de dos mil quince, en que propuso la reserva (fojas 982 a 1069 Tomo II), por lo que incurrió en las siguientes irregularidades:

A) El quince de enero de dos mil quince, emitió acuerdo de reserva en el sentido de que con cada una de las actuaciones y diligencias que practicaron hasta el momento resulta imposible acreditar el cómo y dónde, estuvieron físicamente las hoy denunciadas en el interior de los domicilios, pues es cierto que se han acreditado cada una de las

16
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

manifestaciones de las hoy denunciantes, pero por cuanto hace a la forma y lugar en el que permanecieron no se ha logrado acreditar, con lo que se concluye que se esta ante la hipótesis de cuando los medios de prueba aportados y valorados en la averiguación previa, hasta el momento, sean insuficientes para acreditar que el imputado intervino en él, y resulte imposible obtener otros medios de prueba para tal efecto, sin que se actualizara ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 3 fracción XV (*Determinar la reserva de la averiguación previa conforme a las disposiciones aplicables cuando*), inciso d) (*Los medios de prueba aportados y valorados en la averiguación previa, hasta ese momento, sean insuficientes para acreditar que se cometió el hecho ilícito, o que el imputado intervino en él, y resulte imposible obtener otros medios de prueba para tal efecto*), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Tomo II fojas 982 a 1069); **sin tomar en consideración que no se agotaron todas las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como:**-----

A.1) Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable [REDACTED] que refieren las denunciantes [REDACTED] AMBAS DE APELLIDOS [REDACTED] que es esposa de [REDACTED] en su escrito de denuncia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, refieren que dichas personas eran poseedoras de uno de los domicilios en los cuales estuvieron privadas de su libertad (fojas 12 a 18 Tomo I); por lo que incumplió el contenido del artículo 9º Bis fracciones V y XII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.-----

A.2) Girar oficio a la Policía de Investigación para que realizara investigación exhaustiva de los hechos, consistente en investigar y localizar el domicilio del probable responsable [REDACTED] y en vía de recordatorio ordenar que investigaran el nombre completo de la probable responsable [REDACTED] y verificar si habitaba en el mismo domicilio de [REDACTED], investigar y localizar el domicilio de [REDACTED] e investigar su nombre completo, además localizar y presentar posibles testigos de los hechos denunciados, debido a que solo existe una orden girada a policía de investigación del ocho de julio de dos mil trece, en la que solo solicitan que investiguen la identificación de las personas a quienes se les conoce como [REDACTED] y [REDACTED], además de no existir constancia o informe alguno de que dieron cumplimiento a dicha solicitud (Tomo I foja 49); por lo que incumplió el contenido del artículo 9º Bis fracciones V, XI y XII, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.-----

12
4
↙



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

A.3) Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de [REDACTED] cuya media filiación fue proporcionada por las ofendidas en su escrito de denuncia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, para que pudiera ser identificada y contar con elementos para su localización y presentación para que declarara en relación a los hechos (Tomo I fojas 5 a 18), por lo que incumplió el contenido de los artículos 9 Bis fracción X, 162, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.-----

A.4) Recabó de forma deficiente la declaración de las ofendidas [REDACTED] Y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED], de fecha veintiocho de junio de dos mil trece (fojas 34 a 43 Tomo I), debido a que omitió cuestionarlas respecto a la media filiación del ciudadano [REDACTED] así como del domicilio de dicha persona para lograr su localización, sin cuestionarles respecto a su intervención en los hechos o si sabía que estaban privadas de la libertad, tampoco fueron cuestionadas respecto a que precisaran circunstancias de tiempo modo y lugar en relación a qué persona cuidaba de ellas, durante el tiempo que refieren fueron privadas de su libertad y los motivos por los que no pidieron auxilio a otras personas, en los momentos en los que salieron de los domicilios, además a [REDACTED] no se le preguntó respecto a que mencionara en qué cajero se llevó a cabo la disposición del dinero en efectivo atribuible a los inculpados, para solicitar los videos de forma inmediata de la institución bancaria; lo cual era necesario, ya que las denunciadas en su escrito inicial de denuncia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, señalan que a las veintidós horas con treinta minutos la Licenciada [REDACTED] les ordena que fueran con su hermana [REDACTED] y con GERARDO a la casa de Lago Kolin 19, Colonia Pensil, a cobrar la renta de la misma. Además, la citada licenciada le ordenó a [REDACTED] que sacara dinero de su tarjeta y le ordena a su hijo que la lleve al cajero (Tomo I fojas 5 a 18), por lo que incumplió el contenido de los artículos 9 Bis fracciones V y VIII, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.-----

A.5) Girar de forma inmediata oficio a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico 55 15 56 60 15 así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece, número proporcionado por la denunciante [REDACTED] sin embargo dicha información la solicitó hasta el seis de enero de dos mil catorce (foja 429 Tomo I), por lo que no se pudo obtener la citada información, ya que teléfonos de México indicó que no cuenta con información anterior a seis meses (foja 655 Tomo I), por lo que incumplió el contenido del artículo 9 bis fracciones V, XII y XIII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.-----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430

ci_pgjdf@contraloriadf.qob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

A. 6) Realizar inspección ministerial en forma inmediata, en el domicilio ubicado en calle [redacted] manzana [redacted] lote [redacted] Colonia [redacted], Delegación [redacted] C.P. [redacted] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística, con el objeto de allegarse de indicios que corroboraran el dicho de las ofendidas, lo que ocasionó deficiencia toda vez que la misma se realizó siete meses después de que tuvo conocimiento de los hechos, es decir hasta el doce de febrero de dos mil catorce (fojas 464 a 466 Tomo I), por lo que incumplió el contenido del artículo 9º Bis fracción VII, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

A.7) Realizar inspección ministerial en forma inmediata, en el domicilio ubicado en calle [redacted] manzana [redacted] lote [redacted] Colonia [redacted] Delegación [redacted] C.P. [redacted] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística, con el objeto de allegarse de indicios que corroboraran el dicho de las ofendidas, toda vez que de las declaraciones de las denunciadas, se desprende que uno de los domicilios en los cuales estuvieron privadas de su libertad lo fue el domicilio de la probable responsable [redacted] lo que ocasionó deficiencia, debido a que era necesaria para encontrar algún indicio relacionado con los hechos (fojas 5 a 18 Tomo I), por lo que incumplió el contenido del artículo 9º Bis fracción VII, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

A.8) Girar oficio a la Policía de Investigación para que realizara investigación exhaustiva de los hechos consistente en investigar el nombre completo del hermano de las denunciadas apodada [redacted] así como su localización y presentación en el domicilio de [redacted] número [redacted] Colonia [redacted] Delegación [redacted] para que declarara en relación a que él estaba enterado de que las denunciadas vivían voluntariamente con [redacted] situación que manifestó [redacted] en su declaración por escrito del dieciocho de septiembre de dos mil trece y estar en la posibilidad de corroborar dichas manifestaciones (Tomo I foja 206 a 218); por lo que incumplió el contenido del artículo 9º Bis fracciones V, XI y XII, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

A.9) Realizar inspección ministerial en forma inmediata, en el domicilio proporcionado por el probable responsable [redacted] ubicado en calle [redacted] número [redacted] Colonia [redacted] de [redacted] Delegación [redacted] C.P. [redacted] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística, con el objeto de

16
1
↙



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

allegarse de indicios que corroboraran el dicho de las denunciantes, debido a que las denunciantes señalaron que estuvieron privadas de la libertad en el domicilio del referido [REDACTED] aún cuando no señalaron el domicilio, era necesaria dicha diligencia para corroborar lo manifestado por las denunciantes, o buscar cualquier indicio o prueba para obtener un mejor conocimiento de los hechos (fojas 5 a 18 Tomo I), por lo que incumplió el contenido del artículo 9º Bis fracción VII, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

A.10) Recabar la declaración de los testigos [REDACTED] y [REDACTED] ofrecidos por la probable responsable [REDACTED], mediante escrito de declaración de fecha 18 de septiembre del dos mil trece (fojas 174 a 184 Tomo I), a efecto de que rindieran su testimonio en relación a los hechos investigados, y reunir elementos probatorios que sirvieran para demostrar si las ofendidas estuvieron o no privadas de su libertad, así como para no vulnerar los derechos de la imputada, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 269 fracción III, inciso f), del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

CONTRALORIA (

A.11) Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [REDACTED] en su escrito de fecha 28 veintiocho de marzo del dos mil catorce, a través del cual solicita se recabe la ampliación de declaración a los supuestos testigos [REDACTED] y [REDACTED], en base a las preguntas que en la referida diligencia, les formuló la probable o su defensor, y sean calificadas de legales por la representación social (foja 692 y 693 Tomo I), debido a que mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce negó el desahogo de dicha probanza. Con lo que infringió los artículos 20 apartado B fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 269 fracción III, inciso f), del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, tan es así que la inculpada demandó el amparo, para que dicha probanza le fuera admitida, y en el juicio de amparo indirecto 369/2014, el Juez Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, concedió amparo y protección a la quejosa, por considerar que la Constitución reconoce a favor del indiciado, durante la averiguación previa la garantía de defensa, consistente en que el Ministerio Público le debe recibir los elementos de prueba que ofrezca, por lo que ordenó dejar sin efectos el acto reclamado, consistente en el acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil catorce, lo que generó retraso en la integración de la indagatoria, pues finalmente dicha diligencia se llevó a cabo hasta el día veintidós de agosto del dos mil catorce, es decir casi once meses después de que dicha probanza fue solicitada, por primera vez por la inculpada



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

mediante escrito de declaración de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, en virtud de dar cumplimiento a la sentencia de amparo promovido por la quejosa, diligencia que era necesaria a efecto de allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran el esclarecimiento de los hechos así como para no vulnerar los derechos de toda persona imputada en el sentido de que se le reciban.-----

A.12) Ampliar declaración a las denunciantes [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar, para que de acuerdo al resultado de la inspección ministerial y de la intervención de perito en fotografía, realizada en el domicilio ubicado en CALLE [REDACTED] MANZANA [REDACTED] LOTE [REDACTED] COLONIA [REDACTED] DELEGACIÓN [REDACTED] CÓDIGO POSTAL [REDACTED] MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, precisaran cuál era el lugar en el que refieren estuvieron privadas de su libertad (fojas 464 a 479 Tomo I), lo anterior para allegarse de mayores elementos de prueba que sirvieran para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados. Contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 9º Bis fracciones V, VIII y XII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.-----

A.13) Girar de forma inmediata oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [REDACTED] así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar la declaración del mismo en el sentido de si se había percatado si la persona referida se encontraba lesionada, lo anterior a fin de allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran el esclarecimiento de los hechos, así como para no vulnerar los derechos de toda persona imputada en el sentido de que se le reciban las pruebas que aporte para su defensa a la ciudadana [REDACTED] en su escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce (fojas 707 a 718 Tomo I) contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 apartado B fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 269 fracción III, inciso f), del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.-----

A.14) Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [REDACTED] Y [REDACTED] estuvieron las Ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED], viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden de aprehensión vigente y en caso

16
1
X



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente; con lo que contravino lo establecido en el artículo 9º Bis fracciones V y XII, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.-----

Por lo anterior, se colige que su conducta contravino la normatividad que rige su actuar, al incumplir lo dispuesto por los artículos, 9º Bis fracciones V, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 162, 269 fracción III, inciso f), del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 2º fracción II, 68 fracción I y 73 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; con relación a los numerales 6 fracciones I y V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si la Ciudadana **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo **47 en sus fracciones XXII y XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

1.- La copia certificada de la Averiguación Previa [REDACTED] misma en la que se contienen las siguientes diligencias: -----

1.1 Acuerdo de radicación de fecha cuatro de junio de dos mil trece, fecha en que recibe la indagatoria de mérito la Licenciada **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, Agente del Ministerio Público, adscrita en su momento a la Unidad de Investigación 5 Cinco Sin Detenido; Agencia Especial de Investigación para Secuestros "A", de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS) (foja 22 tomo I); que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que la servidora pública recibió la indagatoria y tenía a su cargo la integración de la misma. -----

1.2 Escrito de denuncia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, de las denunciadas [REDACTED] y [REDACTED] **AMBAS DE APELLIDOS [REDACTED]** en el que narran los hechos que denuncian (fojas 5 a 18 Tomo I); que tiene el carácter de indicio de conformidad



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci.pgidf@contraloriadf.gob.mx



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

614

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que las denunciante realizaron las manifestaciones ahí asentadas.-----

1.3 Declaraciones de las ofendidas [redacted] y [redacted] ambas de apellidos [redacted] de fecha veintiocho de junio de dos mil trece (fojas 34 a 43 Tomo I); que tienen el carácter de indicios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que las denunciante realizaron las manifestaciones ahí asentadas.-----

1.4 Orden girada a policía de investigación del ocho de julio de dos mil trece, en la que solo solicitan que investiguen la identificación de las personas a quienes se les conoce como [redacted] y [redacted] además de no existir constancia o informe alguno de que dieron cumplimiento a dicha solicitud (Tomo I foja 49); que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se realizó la solicitud en esos términos sin obtener respuesta.-----

1.5 Escrito de declaración de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, de la probable responsable [redacted], en el que solicita se recabe la declaración de los testigos [redacted] a efecto de que rindieran su testimonio en relación a los hechos investigados (fojas 174 a 184 Tomo I); que tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se solicitó se recabara la declaración de esos testigos.-----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



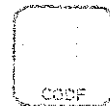
RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

1.6 Declaración por escrito del dieciocho de septiembre de dos mil trece, de la ciudadana [REDACTED], en la que señaló que el hermano de las denunciadas apodado [REDACTED], sabía que las denunciadas vivían voluntariamente con [REDACTED], así como el domicilio de [REDACTED] número [REDACTED], Colonia [REDACTED], Delegación [REDACTED], (Tomo I foja 206 a 218); que tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se realizaron esas manifestaciones.-----

1.7 Oficio de fecha seis de enero de dos mil catorce, dirigido a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico 55 15 56 60 15 así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece (foja 429 Tomo I); que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se realizó la solicitud en esos términos.-----

1.8 Inspección ministerial y de la intervención de perito en fotografía, realizada en el domicilio ubicado en CALLE [REDACTED] MANZANA [REDACTED] LOTE [REDACTED] COLONIA [REDACTED], DELEGACIÓN [REDACTED], CÓDIGO POSTAL [REDACTED]-México, Distrito Federal (fojas 464 a 479 Tomo I); que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se realizó esa actuación.-----

1.9 Oficio dirigido a la Licenciada **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, con el que el agente de Policía de Investigación le remite información de Teléfonos de México respecto de varios números telefónicos, un CD marca Sony, una impresión de un correo electrónico, del cual se desprende



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

que la citada empresa informa que no cuenta con información anterior a seis meses (fojas 654 a 655 Tomo I); que tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se rindió esa información en los términos ahí señalados.

1.10 Escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, [redacted] a través del cual solicita de recabe la ampliación de declaración a los supuestos testigos [redacted] y [redacted] en base a las preguntas que en la referida diligencia, les formule la probable o su defensor, y sean calificadas de legales por la representación social (foja 692 y 693 Tomo I); que tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se solicitó a la Representación Social que se recabarán esas declaraciones.

1.11 Acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del dos mil catorce, por lo que la Licenciada ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ, negó el desahogo de la ampliación de declaración a los supuestos testigos [redacted] y [redacted] (fojas 951 a 953 Tomo I); que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se negó el desahogo de esas diligencias.

1.12 Copia certificada de la Sentencia del juicio de amparo indirecto 369/2014, dictada por el Juez Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, el cual concedió amparo y protección a la quejosa [redacted], consistente en dejar sin efectos el acto reclamado, consistente en el acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil catorce, únicamente en la parte relativa al desahogo de la ampliación de declaración de los

Handwritten marks: a vertical line, a checkmark, and some scribbles.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



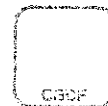
RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJD/1568/2014
Acumulado CI/PGJQ/1605/2014

testigos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] (fojas 412 a 416 Tomo II); que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se dictó esa determinación respecto al amparo dejando sin efecto el acuerdo de la Representación Social.---

1.13 Las ampliaciones de declaración de los testigos [REDACTED] y [REDACTED] de fechas diecinueve, veintidós de agosto de dos mil catorce, (fojas 670 a 676, 684 a 688, 697 a 699 del Tomo II); que tienen el carácter de indicios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que dichos testigos ampliaron sus declaraciones.-----

1.14 Acuerdo de reserva de fecha quince de enero de dos mil quince, emitido por la Licenciada **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, Agente del Ministerio Público, y el [REDACTED] en el sentido de que con cada una de las actuaciones y diligencias que practicaron hasta el momento resulta imposible acreditar el cómo y dónde, estuvieron físicamente las hoy denunciadas en el interior de los domicilios, pues es cierto que se han acreditado cada una de las manifestaciones de las hoy denunciadas, pero por cuanto hace a la forma y lugar en el que permanecieron no se ha logrado acreditar, con lo que se concluye que se esta ante la hipótesis de cuando los medios de prueba aportados y valorados en la averiguación previa, hasta el momento, sean insuficientes para acreditar que el imputado intervino en él, y resulte imposible obtener otros medios de prueba para tal efecto, sin que se actualizara ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 3 fracción XV (*Determinar la reserva de la averiguación previa conforme a las disposiciones aplicables cuando*), inciso d) (*Los medios de prueba aportados y valorados en la averiguación previa, hasta ese momento, sean insuficientes para acreditar que se cometió el hecho ilícito, o que el imputado intervino en él, y resulte imposible obtener otros medios de prueba para tal efecto*), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Tomo II fojas 982 a 1069); que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código

16
/



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se determinó la Reserva en los términos ya precisados. -----

Del estudio y análisis de los anteriores elementos de prueba queda acreditado que la servidora pública **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, en su carácter de Agente el Ministerio Público, tuvo a su cargo la integración de la Averiguación Previa [REDACTED] de del cuatro de junio de dos mil trece, en que la radicó por acuerdo visto foja 22 del Tomo I, al quince de enero de dos mil quince, en que emitió acuerdo por el que propuso la Reserva, que obra a fojas 982 a 1069 del Tomo II; en la cual en oposición a su deber de actuar con diligencia en el desempeño de sus funciones que prevé el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que señala: "...Los Agentes del Ministerio Público tendrán las obligaciones siguientes: ...VI Actuar con diligencia en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar ...", en **conductas de acción y omisión**, mediante acuerdo del quince de enero de dos mil quince, visible a fojas 982 a 1069 del Tomo II, propuso la Reserva, bajo el argumento de que con cada una de las actuaciones y diligencias que practicaron hasta el momento resulta imposible acreditar el cómo y dónde, estuvieron físicamente las hoy denunciadas en el interior de los domicilios, pues es cierto que se han acreditado cada una de las manifestaciones de las hoy denunciadas, pero por cuanto hace a la forma y lugar en el que permanecieron no se ha logrado acreditar, fundando su determinación en lo señalado por el artículo 3 fracción XV inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que dice: "...Determinar la reserva de la averiguación previa conforme a las disposiciones aplicables cuando: ...d) Los medios de prueba aportados y valorados en la averiguación previa, hasta ese momento, sean insuficientes para acreditar que se cometió el hecho ilícito, o que el imputado intervino en él, y resulte imposible obtener otros medios de prueba para tal efecto...", no obstante que no se actualizaba esa hipótesis, ya que de acuerdo al mismo es procedente esa determinación siempre y cuando los medios de prueba sean insuficientes para acreditar que se cometió el hecho ilícito y que el imputado intervino en él, y resulte imposible obtener otros medios de prueba para tal efecto, siendo el caso que en la especie no se actualizaba esa hipótesis por cuanto hace a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, que permitirían establecer si era o no procedente continuar con la investigación, tales como: 1) Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable [REDACTED], que refieren las

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadfi.gob.mx



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

denunciantes [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] que es esposa de [REDACTED] conforme al deber de practicar las diligencias procedentes, señalado pro el artículo 9 Bis fracción V del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que señala: "...Practicar las diligencias inmediatas procedentes...", lo cual era necesario, dado que las mencionadas denunciadas en su escrito de denuncia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, visible a fojas 5 a 18 del Tomo I, señalaron a [REDACTED] y [REDACTED] como poseedoras de uno de los domicilios en los cuales estuvieron privadas de su libertad, por lo que se debía indagar sobre le nombre completo de esa imputada para ubicarla y que rindiera su declaración ministerial en relación a los hechos; 2) Girar oficio a la Policía de Investigación para que realizara investigación exhaustiva de los hechos, consistente en investigar y localizar el domicilio del probable responsable [REDACTED] y en vía de recordatorio ordenar que investigaran el nombre completo de la probable responsable [REDACTED] y verificar si habitaba en el mismo domicilio de [REDACTED] investigar y localizar el domicilio de [REDACTED] e investigar su nombre completo, además localizar y presentar posibles testigos de los hechos denunciados, conforme al deber que tiene de dar intervención a la policía a su cargo para localizar testigos que proporcionen datos para la investigación, señalado por el numeral 9 Bis fracción XI del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que indica: "...Dar intervención a la policía judicial con el fin de localizar testigos que aporten los datos para identificar al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos delictivos...", lo que era necesario dado que las denunciadas [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] en su escrito de denuncia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, visible a fojas 5 a 18 del Tomo I, señalaron a [REDACTED] y [REDACTED] como poseedores de uno de los domicilios en los cuales estuvieron privadas de su libertad, por lo que se debía indagar sobre el paradero de [REDACTED] e investigar sobre el nombre completo de a [REDACTED]; sin embargo, sólo existe una orden girada a policía de investigación del ocho de julio de dos mil trece, que aparece a foja 49 del Tomo I, en la que sólo se solicita que investiguen la identificación de las personas a quienes se les conoce como [REDACTED] y [REDACTED], sin que exista constancia o informe alguno de que dieron cumplimiento a dicha solicitud, por lo que se debió insistir en esa investigación antes de determinar la indagatoria; 3) Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de [REDACTED] conforme al deber de dar intervención a peritos para la elaboración de ese tipo de retratos señalado por el artículo 9 Bis fracción X del Código de Procedimientos Penales para le Distrito Federal, que refiere: "...dar de inmediato intervención a peritos para la elaboración de la media filiación y el retrato hablado...", lo cual era procedente,

11
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

dado que las ofendidas [redacted] y [redacted] ambas de apellidos [redacted] en su escrito de denuncia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, visible a fojas 5 a 18 del Tomo I, proporcionaron su media filiación, por lo que se debía solicitar la elaboración de su retrato hablado con esos datos, para que pudiera ser identificada y contar con elementos para su localización y presentación para que declarara en relación a los hechos; 4) Recabar la declaración de las ofendidas [redacted] y [redacted] ambas de apellidos [redacted] para que precisaran las circunstancias de los hechos, conforme al deber de asegurarse que se precisen las mismas, señalado por el artículo 9 Bis fracción VIII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que señala: "...Asegurar que los denunciantes, querellantes u ofendidos precisen en sus declaraciones los hechos motivos de la denuncia o querrela y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron...", lo que era necesario, dado que al recabar su declaraciones de fecha veintiocho de junio de dos mil trece, vistas a fojas 34 a 43 del Tomo I, lo hizo de manera deficiente al haber omitido cuestionarlas respecto a la media filiación del Ciudadano [redacted] así como del domicilio de dicha persona para lograr su localización, sin cuestionarles respecto a su intervención en los hechos o si sabía que estaban privadas de la libertad, tampoco fueron cuestionadas respecto a que precisaran circunstancias de tiempo modo y lugar en relación a qué persona cuidaba de ellas, durante el tiempo que refieren fueron privadas de su libertad y los motivos por los que no pidieron auxilio a otras personas, en los momentos en los que salieron de los domicilios, además a [redacted] no se le preguntó respecto a que mencionara en qué cajero se llevó a cabo la disposición del dinero en efectivo atribuible a los inculpados para solicitar los videos de forma inmediata de la institución bancaria; lo cual era necesario, ya que las denunciantes en su escrito inicial de denuncia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, visible a fojas 5 a 18 del Tomo I, señalan que a las veintidós horas con treinta minutos la Licenciada ANA MARÍA les ordena que fueran con su hermana [redacted] y con [redacted] a la casa de [redacted], Colonia [redacted] a cobrar la renta de la misma. Además, la citada licenciada le ordenó a [redacted], que sacara dinero de su tarjeta y le ordena a su hijo que la lleve al cajero; 5) Girar oficio a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico 55 15 56 60 15 así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece, conforme al deber de practicar las diligencias procedentes, señalado pro el artículo 9 Bis fracción V del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que señala: "...Practicar las diligencias inmediatas procedentes...", lo cual era necesario, dado que la denunciante [redacted], proporcionó ese número y no fue sino hasta el seis de enero de dos mil catorce, que giró oficio que obra a foja 429 del Tomo I, para solicitar la información, lo que conllevó a que no pudiera obtenerse la misma, ya que Teléfonos

Handwritten marks: a checkmark, a vertical line, and a cross.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

de México indicó que no cuenta con información anterior a seis meses, como se observa a foja 655 Tomo I, por lo que si bien no se trataba de una diligencia que pudiera realizarse, si denota que al no haber solicitado inmediatamente la información, no actuó con diligencia; **6) Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] manzana [REDACTED], lote [REDACTED], Colonia [REDACTED], Delegación [REDACTED], C.P. [REDACTED] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística, conforme al deber de trasladarse al lugar de los hechos, previsto por el artículo 9 Bis fracción VII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que indica: "...trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictuoso...", lo que era necesario que hubiera realizado en forma inmediata con el objeto de allegarse de indicios que corroboraran el dicho de las ofendidas, lo que ocasionó deficiencia toda vez que la misma se realizó siete meses después de que tuvo conocimiento de los hechos, es decir hasta el doce de febrero de dos mil catorce, como se observa a fojas 464 a 466 del Tomo I, y si bien se trata de una diligencia ya realizada antes de proponer la Reserva al no haberla efectuado en forma inmediata denota la falta de diligencia en su actuar; **7) Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] manzana [REDACTED] lote [REDACTED] Colonia [REDACTED], Delegación [REDACTED], C.P. [REDACTED], México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística, conforme al deber de trasladarse al lugar de los hechos, previsto por el artículo 9 Bis fracción VII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que indica: "...trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictuoso...", lo que era necesario con el objeto de allegarse de indicios que corroboraran el dicho de las ofendidas, toda vez que de lo referido por las denunciantes [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] en su escrito de denuncia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, visible a fojas 5 a 18 del Tomo I, se desprende que uno de los domicilios en los cuales estuvieron privadas de su libertad lo fue el domicilio de la probable responsable [REDACTED] por lo cual debía ser inspeccionado para la búsqueda de algún indicio relacionado con los hechos; **8) Girar oficio a la Policía de Investigación para que realizara investigación exhaustiva de los hechos, consistente en investigar el nombre completo del hermano de las denunciantes apodado [REDACTED], así como su localización y presentación en el domicilio de [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] conforme al deber que tiene de dar intervención a la policía a su cargo para localizar testigos que proporcionen datos para la investigación, señalado por el numeral 9 Bis fracción XI del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que indica: "...Dar intervención a la policía judicial con el fin de localizar testigos que aporten los datos para identificar al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos delictivos...", lo que resultaba necesario, en razón******

12
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

de que [REDACTED] en su declaración por escrito del dieciocho de septiembre de dos mil trece, que aparece a fojas 206 a 218 del Timo I, indicó que el mencionado sujeto apodado [REDACTED], estaba enterado de que las denunciante vivían voluntariamente con [REDACTED] por lo que debía ser localizado a fin de que declarara en relación a ello y estar en la posibilidad de corroborar dichas manifestaciones; **9)** Realizar inspección ministerial en el domicilio proporcionado por el probable responsable [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] de [REDACTED] Delegación [REDACTED] C.P. [REDACTED] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística, conforme al deber de trasladarse al lugar de los hechos, previsto por el artículo 9 Bis fracción VII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que indica: "...trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictuoso...", lo que era necesario con el objeto de allegarse de indicios que corroboraran el dicho de las denunciante, debido a que de lo referido por las denunciante [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] en su escrito de denuncia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, visible a fojas 5 a 18 del Tomo I, se desprendía que señalaron que estuvieron privadas de la libertad en el domicilio del referido [REDACTED] [REDACTED] aún cuando no señalaron el domicilio, era necesaria dicha diligencia para corroborar lo manifestado por las denunciante, o buscar cualquier indicio o prueba para obtener un mejor conocimiento de los hechos; **10)** Recabar la declaración de los testigos [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] conforme al deber de recibir al probable responsable sus testigos y demás pruebas, señalado por el artículo 269 fracción III, inciso f), del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que dice: "...Que se le reciban los testigos y las demás pruebas que ofrezca, las cuales se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediendo el tiempo necesario para su desahogo, siempre que no se traduzca en dilación de la averiguación previa y las personas cuyos testimonios ofrezcan se encuentren presentes en la oficina del Ministerio Público...", lo anterior, en razón de que la probable responsable [REDACTED] [REDACTED], mediante escrito de declaración de fecha dieciocho de septiembre del dos mil trece, visible a fojas 174 a 184 del Tomo I, los ofreció a efecto de que rindieran su testimonio en relación a los hechos investigados, y reunir elementos probatorios que sirvieran para demostrar si las ofendidas estuvieron o no privadas de su libertad, así como para no vulnerar los derechos de la imputada; **11)** Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [REDACTED] [REDACTED], en su escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce, conforme al deber de recibir al probable responsable sus testigos y demás pruebas, señalado por el artículo 269 fracción III, inciso f), del Código de Procedimientos Penales para el Distrito

11
1
↑
↘



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

Federal, que dice: "...Que se le reciban los testigos y las demás pruebas que ofrezca, las cuales se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediendo el tiempo necesario para su desahogo, siempre que no se traduzca en dilación de la averiguación previa y las personas cuyos testimonios ofrezcan se encuentren presentes en la oficina del Ministerio Público...", toda vez que la referida imputada solicitó que fuera recabada la ampliación de declaración a los supuestos testigos [REDACTED] y [REDACTED] en base a las preguntas que en la referida diligencia, les formule la probable o su defensor, y sean calificadas de legales por la representación social, como se observa a fojas 692 y 693 del Tomo I, sin embargo, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, negó el desahogo de dicha probanza, con lo que transgredió los derechos de la imputada, tan es así, que en el juicio de amparo indirecto 369/2014, el Juez Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, concedió amparo y protección a la quejosa, por considerar que la Constitución reconoce a favor del indiciado, durante la averiguación previa la garantía de defensa, consistente en que el Ministerio Público le debe recibir los elementos de prueba que ofrezca, por lo que ordenó dejar sin efectos el acto reclamado, consistente en el acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil catorce, como consta a fojas 412 a 416 del Tomo II, lo que generó retraso en la integración de la indagatoria, pues finalmente dicha diligencia se llevó a cabo hasta el día veintidós de agosto del dos mil catorce, es decir casi once meses después de que dicha probanza fue solicitada, por primera vez por la inculpada mediante escrito de declaración de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, en virtud de dar cumplimiento a la sentencia de amparo promovido por la quejosa, diligencia que era necesaria a efecto de allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran el esclarecimiento de los hechos así como para no vulnerar los derechos de toda persona imputada en el sentido de que se le reciban; **12)** Ampliar la declaración a las denunciantes [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar, conforme al deber de asegurarse que se precisen las mismas, señalado por el artículo 9 Bis fracción VIII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que señala: "...Asegurar que los denunciantes, querellantes u ofendidos precisen en sus declaraciones los hechos motivos de la denuncia o querrela y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron...", lo que era de suma importancia para que de acuerdo al resultado de la inspección ministerial y de la intervención de perito en fotografía, realizada en el domicilio ubicado en CALLE [REDACTED] MANZANA [REDACTED] LOTE [REDACTED] COLONIA [REDACTED] DELEGACIÓN [REDACTED] CÓDIGO POSTAL [REDACTED] MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, vista a fojas 464 a 479 del Tomo I, precisaran cuál era el lugar en el que refieren estuvieron privadas de su libertad, lo anterior para allegarse de mayores elementos de prueba que sirvieran para

CONTRALORÍA
GENERAL DEL DISTRITO
FEDERAL
DELEGACIÓN
IZTAPALAPA



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados; **13)** Girar oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [REDACTED] así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar la declaración del mismo en el sentido a si se había percatado si la persona referida se encontraba lesionada, conforme al deber de recibir al probable responsable sus testigos y demás pruebas, señalado por el artículo 269 fracción III, inciso f), del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que dice: "...Que se le reciban los testigos y las demás pruebas que ofrezca, las cuales se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediendo el tiempo necesario para su desahogo, siempre que no se traduzca en dilación de la averiguación previa y las personas cuyos testimonios ofrezcan se encuentren presentes en la oficina del Ministerio Público...", toda vez que la inculpada [REDACTED] en su escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, que aparece a fojas 707 a 718 del Tomo I, lo solicitó, por lo cual se debió llevar a cabo esa actuación, a fin de allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran el esclarecimiento de los hechos, así como para no vulnerar los derechos de la persona imputada en el sentido de que se le reciban las pruebas que aporte para su defensa; **14)** Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [REDACTED]

[REDACTED] estuvieron las Ciudadanas [REDACTED] viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente, conforme al deber de practicar las diligencias procedentes, señalado por el artículo 9 Bis fracción V del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que señala: "...Practicar las diligencias inmediatas procedentes..."; por lo que al haber propuesto la Reserva sin agotar esas diligencias, incumplió su obligación de observar la legalidad y realizar sus funciones con apego al orden jurídico, previsto por los artículos 2 fracción II y 68 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que mencionan: "...2. La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público... en el ámbito de su respectiva competencia... II...Promover la... debida procuración de justicia, observando la legalidad... en el ejercicio de esa función..." y "...68. Los Agentes del Ministerio Público..., con el propósito de lograr una pronta, expedita y debida procuración de justicia, y ajustarse a las exigencias de legalidad..., eficiencia... en el desempeño de su

16
1
X



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

función, tendrán las obligaciones siguientes: ...I. Realizar sus funciones con apego al orden jurídico...", puesto que con su conducta inobservó los deberes que le imponían los preceptos legales descritos anteriormente; y al desprenderse el incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9 Bis fracciones V, VII, VIII, X, XI y 269 fracción III inciso f) del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que se encuentra contemplado como una disposición jurídica relacionada con el servicio público que tiene encomendado como Agente del Ministerio Público, su actuar se ajusta a la transgresión de lo previsto en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII que establece "...Abstenerse de cualquier acto... que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...", asimismo, con la violación de los numerales 2 fracciones II, 68 fracción I y 73 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su conducta infringe lo previsto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que se refiere a la transgresión de: "...Las demás que le impongan las leyes y reglamentos...", incumplimiento, que de las constancias de autos no encuentra justificación alguna, por lo que se le reprocha a través del presente disciplinario.

COPIA
LA CIUDA
CONTRA
DE LA CIU

IV.- Acto seguido y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos de defensa expuestos por escrito por la Ciudadana **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, en el desahogo de su Audiencia de Ley, de las diez horas del cuatro de mayo de dos mil dieciséis, visible a fojas 385 a 389 del expediente principal, en los siguientes términos:

Con relación a sus manifestaciones vertidas por escrito, visibles a fojas 392 a 414 del expediente principal, en el sentido de que: *No se establece cuál es la irregularidad en que incurrió, dado que sólo se señala que emitió acuerdo de Reserva sin precisar el motivo de la irregularidad y se señala de manera confusa que no se acreditaba ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 3 fracción XV inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como si la suscrita lo hubiese plasmado en su determinación, lo que le deja en estado de indefensión, no obstante refiere que actuó con apego a las atribuciones conferidas en el artículo 21 Constitucional y en cumplimiento a los principios rectores del servicio público practicando todas y cada una de las diligencias necesarias, además que tanto la Visitaduría Ministerial como esta Contraloría Interna son omisas en atender a que la determinación que emitió fue enviada a su superior inmediato y este a su vez a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, quien en uso de*

16
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

sus atribuciones conferidas en la normatividad que rige a esa Institución, aprobaron esa propuesta, por lo que se le pretende atribuir una irregularidad derivada de proponer la Reserva, en atención al estudio realizado por la Visitaduría Ministerial, cuando legalmente la autoridad facultada para determinar la aprobación u objeción de esa determinación lo es la citada Coordinación y no esa Visitaduría, sin que se hubiese verificado la resolución del expediente; asimismo de lo señalado en la determinación se concluyó que se acreditaron las manifestaciones de las denunciantes, pero no por cuanto hace a la forma y lugar en que permanecieron, por lo tanto se estaba ante la hipótesis de cuando los medios de prueba sean insuficientes para acreditar que le imputado intervino en el delito y resulte imposible obtener otros medios de prueba; ahora bien, por cuanto hace a las diligencias que omitió refiere que no se investigó el nombre de [REDACTED], esposa de [REDACTED], ya que no se logró establecer la participación de éste y no existían indicios de la existencia de [REDACTED], de igual manera no se giró oficio a Policía de Investigación para el domicilio de [REDACTED] y el nombre completo de [REDACTED] y [REDACTED] puesto que no se desprendían indicios de la participación de esas personas en los hechos; que no se solicitó el retrato hablado de [REDACTED], dado que no existían indicios de su existencia en los hechos; por otro lado, que en la declaración de las denunciantes si se precisaron las circunstancias de los hechos de cómo fueron mantenidas en un pequeño cuarto y de que acudieron la cajero, además que se contaba con otros atestados de cuando sacaron el dinero y lo entregaron; por cuanto hace a que no se solicitó con prontitud la información a Teléfonos de México, señala que recibió la indagatoria ocho meses después de ocurridos los hechos, por tanto ya no se hubiesen obtenido los datos y sólo realizó la petición para sustentar que la empresa ya no podía aportar esa información; en relación a que no se practicó en forma inmediata la inspección en los inmuebles de [REDACTED] manzana [REDACTED] lote [REDACTED] Colonia [REDACTED] [REDACTED] manzana [REDACTED] lote [REDACTED] Colonia [REDACTED] la normatividad no establece un término para la práctica de la diligencia y finalmente recibió la indagatoria luego de ocho meses de ocurridos los hechos; de igual manera, no se investigó en relación al nombre del sujeto apodado [REDACTED], ya que de las actuaciones se desprendía que la denunciantes tenían solvencia económica y se desprenden contradicciones con lo manifestado por [REDACTED] respecto a mantenerlas; así también no se realizó inspección en el domicilio de [REDACTED] debido a que no se logró establecer la relación de ese domicilio con los hechos, en cuanto a recabar la declaración de los testigos ofrecidos por la probable responsable [REDACTED] se admitieron pero a pesar de que se le notificó esa determinación ésta no las desahogó; por lo que respecta a acordar favorablemente la petición de la probable responsable [REDACTED] es de señalar que la ampliación de declaración que se llevó a cabo por

Handwritten marks and signatures on the left margin.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci.pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

así haberlo determinado la autoridad judicial en el juicio de amparo, no aportó ningún elemento de convicción; en cuanto a ampliar la declaración de las denunciantes en base a la inspección ministerial practicada, no se funda y motiva este requerimiento por parte de esta Contraloría Interna; por lo que hace a girar oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ya que se investigaban los hechos de cuando las denunciantes estuvieron privadas de su libertad y no de cuando estaban libres; y por último, en relación a investigar si sabían si contaban con ordenes de aprehensión, no se refiere que efectos tendría esa diligencia en la investigación de los hechos; por lo anterior no se funda y motiva la imputación que se le formula respecto a que transgredió las obligaciones previstas por las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Al efecto es pertinente señalar que tales afirmaciones no le benefician, pues en primer lugar cabe aclarar que la imputación que se le formuló no resulta confusa como lo pretende hacer valer ya que claramente se le indica que el acto indebido que se le reprocha lo es precisamente el proponer la Reserva fundando su determinación en la hipótesis prevista por el artículo 3 fracción XV inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual no se actualizaba respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, precisamente en razón de que faltaban diligencias que podían aportar mayores datos para establecer si era procedente o no continuar con la investigación, por lo que de ninguna manera se le dejó en estado de indefensión, ya que es evidente el acto que se le reprocha; ahora bien, efectivamente como aduce la deponente la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, normativamente es la facultada para determinar la procedencia de esa propuesta, sin embargo el hecho de que la Visitaduría Ministerial formulara una denuncia por considerar que la Reserva no era procedente por falta de diligencias por practicar y que este órgano Interno de Control diera inicio al presente disciplinario por esos hechos, no invade la esfera jurídica de la competencia de la mencionada Coordinación pues independientemente de que ésta haya autorizado la determinación la Visitaduría Ministerial es competente para realizar el estudio de las actuaciones, para supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y en su caso dar vista a esta Contraloría Interna por conductas posiblemente constitutivas de responsabilidad administrativa, en términos del artículo 36 fracciones II y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y a su vez esta Contraloría Interna es competente para iniciar desahogar y resolver procedimientos administrativos, conforme a lo señalado por el numeral 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que en el presente caso aún cuando la mencionada Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, haya determinado la procedencia de la determinación, ello

Handwritten marks: a large 'K' and a smaller '1' with a diagonal line through it.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

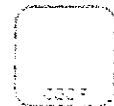
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

no resulta suficiente para deslindarla de responsabilidad administrativa, ya que ha quedado plenamente acreditado en términos de lo ya expuesto a lo largo del presente Considerando que no se practicaron diligencias que eran necesarias y por ende que no se debió proponer la Reserva, por tanto, con independencia que la determinación ya haya sido aprobada, su responsabilidad administrativa subsiste en razón de haberse acreditado el incumplimiento de los preceptos legales que se han venido señalado en los párrafos que anteceden, y si bien pretende evadir su responsabilidad argumentando que esas diligencias no eran conducentes, ello no resulta cierto, toda vez que dice que no se investigó el nombre de [REDACTED] esposa de [REDACTED] ya que no se logró establecer la participación de éste y no existían indicios de la existencia de [REDACTED] pero como ya se señaló era necesario, dado que las mencionadas denunciantes en su escrito de denuncia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, señalaron a [REDACTED] y [REDACTED] como poseedores de uno de los domicilios en los cuales estuvieron privadas de su libertad, por lo que se debía indagar sobre el nombre completo de esa imputada para ubicarla y que rindiera su declaración ministerial en relación a los hechos; de igual manera, refiere la deponente que no se giró oficio a Policía de Investigación para el domicilio de [REDACTED] y el nombre completo de [REDACTED] y [REDACTED] puesto que no se desprendían indicios de la participación de esas personas en los hechos, no obstante, se reitera que las denunciantes señalaron a [REDACTED] y [REDACTED] como poseedores de uno de los domicilios en los cuales estuvieron privadas de su libertad, por lo que se tenía que indagar sobre el paradero de [REDACTED] e investigar sobre el nombre completo de a [REDACTED], incluso se giró una orden a policía de investigación en la que se solicita que investiguen la identificación de las personas a quienes se les conoce como [REDACTED] y [REDACTED] por lo que la no haberse dado respuesta a esa solicitud se debía agotar la diligencia; también señala que no se solicitó el retrato hablado de [REDACTED] dado que no existían indicios de su existencia en los hechos, sin embargo era procedente, dado que las ofendidas proporcionaron su media filiación, por lo que se debía solicitar la elaboración de su retrato hablado con esos datos, para que pudiera ser identificada y contar con elementos para su localización y presentación para que declarara en relación a los hechos; por otro lado, dice la deponente que en la declaración de las denunciantes si se precisaron las circunstancias de los hechos de cómo fueron mantenidas en un pequeño cuarto y de que acudieron la cajero, además que se contaba con otros atestados de cuando sacaron el dinero y lo entregaron, pero es de señalarse que al recabar su declaraciones de fecha veintiocho de junio de dos mil trece, lo hizo de manera deficiente al haber omitido cuestionarlas respecto a la media filiación del Ciudadano [REDACTED] así como del domicilio de dicha persona para lograr su localización, sin cuestionarles respecto a su intervención en los hechos

14
9
K



CONTRALDRÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

o si sabía que estaban privadas de la libertad, tampoco fueron cuestionadas respecto a que precisaran circunstancias de tiempo modo y lugar en relación a qué persona cuidaba de ellas, durante el tiempo que refieren fueron privadas de su libertad y los motivos por los que no pidieron auxilio a otras personas, en los momentos en los que salieron de los domicilios, además a [REDACTED] no se le preguntó respecto a que mencionara en qué cajero se llevó a cabo la disposición del dinero en efectivo atribuible a los inculpados, para solicitar los videos de forma inmediata de la institución bancaria; por cuanto hace a que no se solicitó con prontitud la información a Teléfonos de México, la incoada señala que recibió la indagatoria ocho meses después de ocurridos los hechos, por tanto ya no se hubiesen obtenido los datos y sólo realizó la petición para sustentar que la empresa ya no podía aportar esa información, sin embargo precisamente en razón del tiempo que había transcurrido entre los hechos y que recibió la indagatoria debió ponderar tal situación y realizar esa solicitud inmediatamente, para agotar la posibilidad de que aún se pudiera obtener información, no obstante dejó transcurrir aún más tiempo; en relación a que no se practicó en forma inmediata la inspección en los inmuebles de [REDACTED] manzana [REDACTED] lote [REDACTED] Colonia [REDACTED] [REDACTED] manzana [REDACTED] lote [REDACTED] Colonia [REDACTED] dice la deponente que la normatividad no establece un término para la práctica de la diligencia y finalmente recibió la indagatoria luego de ocho meses de ocurridos los hechos; al efecto cabe señalar que aún cuando la normatividad no precise un tiempo exacto para la práctica de la diligencia es evidente que debe llevarse con prontitud para evitar la pérdida de indicios, y en ese sentido, atendiendo a que ya había transcurrido un tiempo considerable desde el momento de los hechos al momento en que recibe las actuaciones debió inmediatamente llevar a cabo esa inspección; de igual manera, dice la incoada que no se investigó en relación al nombre del sujeto apodado [REDACTED], ya que de las actuaciones se desprende que las denunciantes tenían solvencia económica y se desprenden contradicciones con lo manifestado por [REDACTED] respecto a mantenerlas, más es importante señalar que resultaba necesario, en razón de que [REDACTED] indicó que el mencionado sujeto apodado [REDACTED] estaba enterado de que las denunciantes vivían voluntariamente con [REDACTED] por lo que debía ser localizado a fin de que declarara en relación a ello y estar en la posibilidad de corroborar dichas manifestaciones; así también, dice la deponente que no se realizó inspección en el domicilio de [REDACTED] debido a que no se logró establecer la relación de ese domicilio con los hechos, no obstante debe ser tomado en consideración que las denunciantes [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] señalaron que estuvieron privadas de la libertad en el domicilio del referido [REDACTED] por lo que si era necesaria dicha diligencia para corroborar lo manifestado por las denunciantes, o buscar cualquier indicio

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS "B"



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci.pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN

Expediente CI/PGJ/D/1568/2014

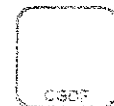
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

o prueba para obtener un mejor conocimiento de los hechos; en cuanto a recabar la declaración de los testigos ofrecidos por la probable responsable [REDACTED] [REDACTED] señala la deponente que se admitieron pero a pesar de que se le notificó esa determinación ésta no las desahogó, ello no hace sino poner en evidencia su negligencia pues en todo caso si se admitieron las probanzas debió agotar los medios a su alcance para desahogarlas; por lo que respecta a acordar favorablemente la petición de la probable responsable [REDACTED] es de señalar que la ampliación de declaración que se llevó a cabo por así haberlo determinado la autoridad judicial en el juicio de amparo, no aportó ningún elemento de convicción, es de señalarse que si bien la diligencia pudo no aportar mayores elementos a la investigación la debió desahogar desde que le fue solicitada, sin embargo no hizo sino retrasar la misma; en cuanto a ampliar la declaración de las denunciadas en base a la inspección ministerial practicada, dice la incoada que no se funda y motiva este requerimiento por parte de esta Contraloría Interna, más es de aclarar que resultaba una actuación necesaria ya que con la descripción del inmueble realizado en la inspección y con las fotografías que se tomaron del lugar las ofendidas podían estar en posibilidad de precisar cuál era el lugar en el que estuvieron privadas de su libertad, lo anterior para allegarse de mayores elementos de prueba que sirvieran para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados; por lo que hace a girar oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, dice la deponente que se investigaban los hechos de cuando las denunciadas estuvieron privadas de su libertad y no de cuando estaban libres, no obstante debe ser tomado en consideración que la inculpada [REDACTED] en su escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, lo solicitó, por lo cual se debió llevar a cabo esa actuación, a fin de allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran el esclarecimiento de los hechos, así como para no vulnerar los derechos de la persona imputada en el sentido de que se le reciban las pruebas que aporte para su defensa; y por último, en relación a investigar si sabían si contaban con ordenes de aprehensión, señala la incoada que no se refiere que efectos tendría esa diligencia en la investigación de los hechos, a lo cual debe aclararse que es evidente que debía indagarse si se tenía conocimiento de sus antecedentes; bajo esa tesitura es claro que las diligencias a que se ha venido haciendo referencia lo largo del presente Considerando eran necesarias, ante lo cual el no haberlas realizado y proponer la Reserva sin agotarlas, violentó lo dispuesto por los artículos 9 Bis fracciones V, VII, VIII, X, XI y 269 fracción III inciso f) del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 2 fracciones II, 68 fracción I y 73 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que la haber incurrido en el incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, así como en la transgresión de deberes contemplados en una ley, violentó las

EXHIBICIÓN
GENERAL DE
MÉXICO

ADJUNTA
JUSTICIA
PROCURADURÍA

12
1
↙



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados.
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
 Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
 C.P. 09430.
 ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

obligaciones que le imponían las fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que trae aparejada una responsabilidad administrativa que merece ser sancionada. -----

Por lo que hace a sus manifestaciones vertidas en vía de alegatos en el sentido de que: *Las irregularidades atribuidas se encuentran faltas de sustento; que se le hace imputaciones de manera inexacta y aventurada sin llevar a cabo el estudio completo del acuerdo ministerial por el que se propone la Reserva.* -----

Al efecto se indica que esos alegatos resultan inoperantes, puesto que tal y como se ha venido exponiendo a lo largo del presente Considerando, el acuerdo de Reserva se fundaba en una hipótesis que no se actualizaba respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, por faltar diligencias por practicar que resultaban necesarias, por ende no le asiste la razón al argumentar que la imputación carece de sustento y resulta inexacta y aventurada, ya que al tenor de lo plasmado con antelación sí era necesaria la práctica de esas actuaciones antes de proponer la Reserva y por tanto, si se llevó a cabo el debido estudio del acuerdo por el que se propuso. -----

CONTRALORIA

Visto lo anterior, la declaración vertida por la Ciudadana **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, la cual no tiene alcance probatorio en su beneficio, toda vez que de su contenido no se desprenden elementos de convicción que justifiquen la conducta que se le reprocha como irregular, al tenor de lo anteriormente expuesto, de lo que se deduce que dichos argumentos de ninguna manera desvirtúan las irregularidades acreditadas a la servidora pública involucrada; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del citado Código Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

Por lo que respecta a las probanzas admitidas a la Ciudadana **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, las mismas se valoran en los siguientes términos: -----

A) La documental consistente en las constancias que obran en el expediente de Averiguación Previa [redacted] y su acumulada [redacted] que se encuentra en los Tomos I, II y III del presente expediente; la misma que tiene el carácter de pública con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del

14
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

cl_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

623

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RESOLUCIÓN

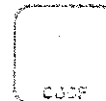
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014

Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta autoridad no le concede alcance probatorio en favor de su oferente; puesto que las actuaciones que conforman la mencionada indagatoria sirvieron para acreditar que incurrió en las irregularidades que se le atribuyeron en el presente asunto, consistentes en que el quince de enero de dos mil quince, propuso la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: **1) Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable** [redacted]; **2) Girar oficio a la Policía de Investigación para localizar el domicilio del probable responsable** [redacted], y que investigaran el nombre completo de [redacted] y si habitaba en el mismo domicilio de [redacted] investigar y localizar el domicilio de [redacted] e investigar su nombre completo; **3) Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de** [redacted]; **4) Recabar la declaración de las ofendidas** [redacted] ambas de apellidos [redacted] para que precisaran las circunstancias de los hechos; **5) Girar oficio oportunamente a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico** [redacted] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece; **6) Realizar inspección ministerial oportunamente en el domicilio ubicado en calle** [redacted] manzana [redacted] lote [redacted] Colonia [redacted] Delegación [redacted] C.P. [redacted] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; **7) Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle** [redacted] manzana [redacted] lote [redacted] Colonia [redacted] Delegación [redacted] C.P. [redacted] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; **8) Girar oficio a la Policía de Investigación para investigar el nombre completo del hermano de las denunciadas apodado** [redacted] así como su localización y presentación; **9) Realizar inspección ministerial en el domicilio proporcionado por el probable responsable** [redacted] ubicado en calle [redacted] número [redacted] Colonia [redacted] de [redacted] Delegación [redacted] C.P. [redacted] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; **10) Recabar la declaración de los testigos** [redacted]

Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [redacted] en su escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce; **12) Ampliar la declaración a las denunciadas** [redacted] ambas de apellidos [redacted] para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar; **13) Girar oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de solicitar**

Handwritten marks: 16, 4, and a signature.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
 Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
 C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [REDACTED] así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar su declaración; y, 14) Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [REDACTED]

estuvieron las Ciudadanas [REDACTED] viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente; al tenor de lo expuesto en el presente fallo, sin que se desprendan diligencias de la mencionada averiguación previa que lo desvirtúen, o bien justifiquen su actuar; lo anterior, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al tenor de su numeral 45. -----

B) La documental consistente en el acuerdo del quince de enero de dos mil quince, en el que se propone la Reserva en el expediente de Averiguación Previa [REDACTED] y su acumulada [REDACTED], el cual obra a fojas 982 a 1069 del Tomo II; la misma que tiene el carácter de pública con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta autoridad no le concede alcance probatorio en favor de su oferente; toda vez que tal actuación no hace sino corroborar las imputaciones que la fueron formuladas respecto a que el quince de enero de dos mil quince, propuso la Reserva, no obstante que no se actualizó la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria; ello, al tenor de lo expuesto en el presente fallo, sin que se desprendan diligencias de la mencionada averiguación previa que lo desvirtúen, o bien justifiquen su actuar; lo anterior, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al tenor de su numeral 45. -----

C) La documental consistente en el acuerdo emitido por la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, el veintisiete de febrero de dos mil quince, en el expediente de Averiguación Previa [REDACTED] y su acumulada [REDACTED] por el cual se aprueba la determinación de Reserva, visto a fojas 498 a 518 del expediente principal; la misma que tiene el carácter de pública con pleno valor

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



624

RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta autoridad no le concede alcance probatorio en favor de su oferente; toda vez que si bien de dicho acuerdo se desprende que esa Coordinación como autoridad competente autorizó la determinación, como ya se señaló con antelación, con independencia que esa autoridad en uso de sus atribuciones aprobara la Reserva, ha quedado plenamente acreditado en términos de lo ya expuesto, que se debieron practicar otras diligencias antes de esa determinación, las cuales resultaban necesarias para poder establecer si era o no procedente continuar con la investigación, en tal virtud, aún cuando la autoridad competente autorizara la Reserva, este Órgano Interno de Control determina que subsiste su responsabilidad administrativa, sin que ello implique de ninguna manera la invasión a la esfera de la competencia de esa Coordinación ya que esta Contraloría Interna únicamente se pronuncia respecto a la responsabilidad administrativa de la incoada por el incumplimiento de las obligaciones legales que regulan su actuar y que han quedado acotadas a lo largo del presente fallo; lo anterior, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al tenor de su numeral 45

D) La instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, en todo lo que favorezca a sus intereses; la misma tiene el carácter de documental pública con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, a la cual esta autoridad no le concede alcance probatorio favorable a su oferente; toda vez que se hace consistir en el cúmulo de actuaciones instrumentadas por este Órgano Interno de Control conforme a sus facultades, así como todas las actuaciones que conforman el procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve y que hacen referencia histórica de los hechos que dieron origen al mismo, del desahogo del procedimiento administrativo en todas y cada una de sus etapas, así como de los proveídos, diligencias, informes y promociones que durante su conformación fueron integrados para constancia legal, en especial las copias certificadas de la Averiguación Previa [redacted] en la que consta el acuerdo de radicación de fecha cuatro de junio de dos mil trece; el escrito de denuncia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, de las denunciadas [redacted] AMBAS DE APELLIDOS [redacted]; las declaraciones de las ofendidas [redacted] ambas de apellidos [redacted] de fecha veintiocho de junio de dos mil trece; la orden girada a policía de investigación del ocho de julio de dos mil trece; el escrito de declaración de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, de la probable responsable [redacted]

LA GENERAL DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
AUTORIDAD
PROCURADURIA
DE JUSTICIA
DE MEXICO

12
J
A



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

[REDACTED] la declaración por escrito del dieciocho de septiembre de dos mil trece, de la ciudadana [REDACTED] el oficio de fecha seis de enero de dos mil catorce, dirigido a la empresa Teléfonos de México; la inspección ministerial y de la intervención de perito en fotografía, realizada en el domicilio ubicado en CALLE [REDACTED] MANZANA [REDACTED] LOTE [REDACTED] COLONIA [REDACTED] DELEGACIÓN [REDACTED], CÓDIGO POSTAL [REDACTED] el oficio con el que el agente de Policía de Investigación remite información de Teléfonos de México; el escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce; el acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del dos mil catorce; la copia certificada de la sentencia del juicio de amparo indirecto 369/2014, dictada por el Juez Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal; las ampliaciones de declaración de los testigos [REDACTED]

[REDACTED] de fechas diecinueve, veintidós de agosto de dos mil catorce; el acuerdo de reserva de fecha quince de enero de dos mil quince; probanza que fue ofrecida por la instrumentada para ser valorada en todo lo que le resulte favorable a sus intereses; por lo tanto, en atención al enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se advierte que no se desprenden de las actuaciones que integran el sumario de mérito, elementos suficientes que desvirtúen los hechos que como irregulares se le atribuyen, o justifiquen legal ni materialmente los mismos; sino por el contrario, de las constancias que obran en el procedimiento administrativo que se resuelve, se observa que en ejercicio de sus funciones como Agente del Ministerio Público al intervenir en la averiguación previa, incurrió en irregularidades como lo es que el quince de enero de dos mil quince, propuso la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: **1) Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable [REDACTED]; 2) Girar oficio a la Policía de Investigación para localizar el domicilio del probable responsable [REDACTED] y que investigaran el nombre completo de [REDACTED] y si habitaba en el mismo domicilio de [REDACTED] investigar y localizar el domicilio de [REDACTED] e investigar su nombre completo; 3) Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de [REDACTED] 4) Recabar la declaración de las ofendidas [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] para que precisaran las circunstancias de los hechos; 5) Girar oficio oportunamente a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico [REDACTED] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece; 6) Realizar inspección ministerial**



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



625

RESOLUCIÓN

**Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014**

oportunamente en el domicilio ubicado en calle [redacted] manzana [redacted] lote [redacted] Colonia [redacted], Delegación [redacted], C.P. [redacted], México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 7) Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle [redacted] manzana [redacted] lote [redacted], Colonia [redacted], Delegación [redacted], C.P. [redacted], México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 8) Girar oficio a la Policía de Investigación para investigar el nombre completo del hermano de las denunciadas apodado [redacted], así como su localización y presentación; 9) Realizar inspección ministerial en el domicilio proporcionado por el probable responsable [redacted] ubicado en calle [redacted] número [redacted] Colonia [redacted], Delegación [redacted], C.P. [redacted] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 10) Recabar la declaración de los testigos [redacted]; 11) Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [redacted] en su escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce; 12) Ampliar la declaración a las denunciadas [redacted] ambas de apellidos [redacted] para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar; 13) Girar oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [redacted] así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar su declaración; y, 14) Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [redacted] [redacted], estuvieron las Ciudadanas [redacted] [redacted], viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente; sin que ninguna actuación realizada por el incoado, logre desestimar los hechos, ni el alcance y valor probatorio concedido a cada una de las constancias antes descritas; por lo que se concluye que la probanza en estudio resulta insuficiente para desvirtuar la imputación formulada en contra del oferente que justifique legal o materialmente su actuar, en contravención de las obligaciones que le imponen los numerales 9 Bis fracciones V, VII, VIII, X, XI y XII, 162, 269 fracción III, inciso f), del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 2º fracción II, 68 fracción I y 73 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; con relación a los numerales 6 fracciones I y V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; al tenor de los razonamientos

16
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

esgrimidos con antelación, por ende la responsabilidad administrativa que se le atribuye por el incumplimiento a la fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; valoración que se realiza, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al tenor de su numeral 45, sirve de apoyo a este punto, la tesis sustentada por el Tercer Tribunal en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, Octubre de 1994, página 385, que al tenor literal señala: -----

"VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO. La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. **Ante la**

12 /
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

626

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RESOLUCIÓN

Expediente CI/PGJ/D/1568/2014

Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquella de que se trate." -----

E) La presuncional en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que beneficie a sus intereses; tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, mismo que no tiene alcance probatorio en descargo de su oferente, toda vez que al haber enlazado de manera lógica y natural los elementos contenidos en el presente expediente, ha quedado plenamente acreditado que la oferente como Agente del Ministerio Público al intervenir en la Averiguación Previa [redacted], incurrió en irregularidades como lo es que el quince de enero de dos mil quince, propuso la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba; respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: 1) Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable [redacted]; 2) Girar oficio a la Policía de Investigación para localizar el domicilio del probable responsable [redacted], y que investigaran el nombre completo de [redacted] y si habitaba en el mismo domicilio de [redacted], investigar y localizar el domicilio de [redacted] e investigar su nombre completo; 3) Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de [redacted]; 4) Recabar la declaración de las ofendidas [redacted] y [redacted] ambas de apellidos [redacted], para que precisaran las circunstancias de los hechos; 5) Girar oficio oportunamente a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico [redacted] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece; 6) Realizar inspección ministerial oportunamente en el domicilio ubicado en calle [redacted] manzana [redacted], lote [redacted], Colonia [redacted] Delegación [redacted], C.P. [redacted], México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 7) Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle [redacted] manzana [redacted] lote [redacted], Colonia [redacted], Delegación [redacted], C.P. [redacted], México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y

Handwritten marks and arrows.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso, Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx

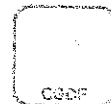


RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

criminalística; **8)** Girar oficio a la Policía de Investigación para investigar el nombre completo del hermano de las denunciadas apodado [REDACTED], así como su localización y presentación; **9)** Realizar inspección ministerial en el domicilio proporcionado por el probable responsable [REDACTED], ubicado en calle [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED], Delegación [REDACTED], C.P. [REDACTED] 9, México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; **10)** Recabar la declaración de los testigos [REDACTED] y [REDACTED]. **11)** Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [REDACTED], en su escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce; **12)** Ampliar la declaración a las denunciadas [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED], para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar; **13)** Girar oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [REDACTED] así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar su declaración; y, **14)** Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [REDACTED] Y [REDACTED] estuvieron las Ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED] viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente; en términos de lo ya expuesto en el presente Considerando, sin que se desprendan presunciones legales o humanas que lo excusen como lo pretende hacer valer, ya que de las constancias analizadas con antelación se desprende su responsabilidad administrativa valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

V.- Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto, se produce la convicción de este Órgano de Control Interno, en el sentido de que la Ciudadana **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: -----

Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto dispone, en su parte conducente: -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadl.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la **legalidad** ... que deben ser observadas en el desempeño de su cargo... y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan..."*

Respecto al **principio de legalidad**, al que la Litis se constriñe, quedando excluidos los demás principios establecidos en el artículo de mérito, el cual se define como el ajustarse a derecho y a la ley, esto es, ajustar su actuar, a lo que es permitido por la norma jurídica; lo que significa que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se conduzcan con conocimiento y acorde a los contenidos, en el presente asunto, de los artículos 9 Bis fracciones V, VII, VIII, X, XI y XII, 162, 269 fracción III, inciso f), del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 2 fracción II, 68 fracción I y 73 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; con relación a los numerales 6 fracciones I y V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que como instrumentos normativos regulan su actuación, de tal manera que su actividad esté dotada de certeza jurídica.

La **fracción XXII del artículo 47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su parte conducente dispone:

"...Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Esta hipótesis normativa establece que todo servidor público, en el presente caso la Ciudadana **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, para salvaguardar la legalidad, está obligada a abstenerse de cualquier **conducta de acción u omisión** que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público que tenía encomendado como Agente del Ministerio Público, como lo es el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en sus artículos 9 Bis fracciones V, VII, VIII, X, XI y XII, 162, 269 fracción III, inciso f), que establecen lo siguiente:

DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL:



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

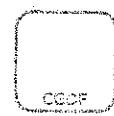
Artículo 9 Bis fracción V "...Practicar las diligencias inmediatas
procedentes..."-----

Conforme a ese precepto legal, era su deber practicar las diligencias procedentes, lo cual incumplió durante su intervención en la Averiguación Previa [redacted] el quince de enero de dos mil quince, al haber propuesto la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable [redacted] girar oficio oportunamente a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico [redacted] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece; e, investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [redacted] Y [redacted] estuvieron las Ciudadanas [redacted] y [redacted] viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente.

Artículo 9 Bis fracción VII "...trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictuoso..."-----

CONTRAL
EN LA PR
GEN. RAJ
DE LA JUC

Ya que de acuerdo al mismo debe trasladarse al lugar de los hechos ara dar fe de las cosas afectadas por el delito, lo que no atendió durante su intervención en la Averiguación Previa [redacted] el quince de enero de dos mil quince, al haber propuesto la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: Realizar inspección ministerial oportunamente en el domicilio ubicado en calle [redacted] manzana [redacted] lote [redacted] Colonia [redacted], Delegación [redacted] C.P. [redacted] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle [redacted] manzana [redacted] lote [redacted] Colonia [redacted] Delegación [redacted], C.P. [redacted] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; y, realizar inspección ministerial en el domicilio



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



628

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

proporcionado por el probable responsable [REDACTED], ubicado en calle [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED], Delegación [REDACTED] C.P. [REDACTED] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística.

Artículo 9 Bis fracción VIII "...Asegurar que los denunciantes, querellantes u ofendidos precisen en sus declaraciones los hechos motivos de la denuncia o querrela y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron..."

Puesto que conforme a ese precepto legal debe asegurarse que los denunciantes precisen las circunstancias de los hechos, lo que inobservó durante su intervención en la Averiguación Previa [REDACTED] el quince de enero de dos mil quince, al haber propuesto la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: Recabar la declaración de las ofendidas [REDACTED] y [REDACTED] A ambas de apellidos [REDACTED] para que precisaran las circunstancias de los hechos; así como ampliar la declaración a las denunciadas [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar.

GENE
DE ME
RÍA INTEP
CURADUR
DE JUSTI
D DE ME

Artículo 9 Bis fracción X "...dar de inmediato intervención a peritos para la elaboración de la media filiación y el retrato hablado..."

En razón que esa norma le impone la obligación de dar intervención a peritos para la elaboración del retrato hablado, lo cual incumplió durante su intervención en la Averiguación Previa [REDACTED], el quince de enero de dos mil quince, al haber propuesto la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de [REDACTED].

Artículo 9 Bis fracción XI "...Dar intervención a la policía judicial con el fin de localizar testigos que aporten los datos para identificar al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos delictivos..."

Handwritten marks and scribbles on the left side of the page.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

Puesto que en términos de ese artículo está obligado a dar intervención a la policía a su cargo para la búsqueda de testigos que aporten datos, lo que no atendió durante su intervención en la Averiguación Previa [REDACTED], el quince de enero de dos mil quince, al haber propuesto la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: Girar oficio a la Policía de Investigación para localizar el domicilio del probable responsable [REDACTED], y que investigaran el nombre completo de [REDACTED] y si habitaba en el mismo domicilio de [REDACTED], investigar y localizar el domicilio de [REDACTED] e investigar su nombre completo; y girar oficio a la Policía de Investigación para investigar el nombre completo del hermano de las denunciadas apodado [REDACTED] así como su localización y presentación.

Artículo 9 Bis fracción XII "...Programar y desarrollar la investigación..."

CD
CONTRALORIA
LA CIUDAD DE

En virtud de que el mismo le impone el deber de desarrollar la investigación, es decir practicar los actos necesarios, lo que inobservó durante su intervención en la Averiguación Previa [REDACTED], el quince de enero de dos mil quince, al haber propuesto la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: 1) Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable [REDACTED]; 2) Girar oficio a la Policía de Investigación para localizar el domicilio del probable responsable [REDACTED], y que investigaran el nombre completo de [REDACTED] y si habitaba en el mismo domicilio de [REDACTED], investigar y localizar el domicilio de [REDACTED] e investigar su nombre completo; 3) Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de [REDACTED]; 4) Recabar la declaración de las ofendidas [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED], para que precisaran las circunstancias de los hechos; 5) Girar oficio oportunamente a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico [REDACTED] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece; 6) Realizar inspección ministerial oportunamente en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] manzana [REDACTED], lote [REDACTED], Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] C.P. [REDACTED] México

CGDF

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



629

RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; **7)** Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle [redacted] manzana [redacted] lote [redacted] Colonia [redacted], Delegación [redacted], C.P. [redacted] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; **8)** Girar oficio a la Policía de Investigación para investigar el nombre completo del hermano de las denunciadas apodada [redacted], así como su localización y presentación; **9)** Realizar inspección ministerial en el domicilio proporcionado por el probable responsable [redacted] ubicado en calle [redacted] número [redacted], Colonia [redacted], Delegación Coyoacán, C.P. [redacted], México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; **10)** Recabar la declaración de los testigos [redacted]

[redacted] y [redacted]; **11)** Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [redacted] [redacted] en su escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce; **12)** Ampliar la declaración a las denunciadas [redacted] y [redacted] ambas de apellidos [redacted] [redacted] para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar; **13)** Girar oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [redacted], así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar su declaración; y, **14)** Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [redacted]

[redacted] Y [redacted] estuvieron las Ciudadanas [redacted] y [redacted] viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente.

Artículo 162 "...Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos..."

Toda vez que de acuerdo a esa norma, debe proceder con intervención de peritos cuando se requiera su conocimiento, lo que no atendió durante su intervención en la Averiguación Previa [redacted] el quince de enero de dos mil quince, al haber propuesto la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de [REDACTED]

Artículo 269 fracción III, inciso f) "...Que se le reciban los testigos y las demás pruebas que ofrezca, las cuales se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediendo el tiempo necesario para su desahogo, siempre que no se traduzca en dilación de la averiguación previa y las personas cuyos testimonios ofrezcan se encuentren presentes en la oficina del Ministerio Público".-----

En virtud que el citado precepto legal le obliga a recibir las pruebas que ofrezca el probable responsable, lo que no cumplió durante su intervención en la Averiguación Previa [REDACTED] el quince de enero de dos mil quince, al haber propuesto la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: Recabar la declaración de los testigos [REDACTED] y [REDACTED]; y, girar oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [REDACTED], así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar su declaración.-----

La fracción XXIV del artículo 47 de la Ley de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su parte conducente dispone: -----

"Las demás que le impongan las leyes y reglamentos." -----

Hipótesis normativa que establece que para salvaguardar la legalidad, todo servidor público debe cumplir con las obligaciones que le impongan las demás leyes y reglamentos, como lo es en la especie la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, misma que en sus artículos 2 fracción II, 68 fracción I y 73 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 6 fracciones I y V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

establecen obligaciones a la Ciudadana **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, tal y como se describe enseguida: -----

DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, publicada el veinte de junio de dos mil once: -----

Artículo 2 fracción II "...La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público... en el ámbito de su respectiva competencia ...II. ...observando la legalidad... en el ejercicio de esa función..." -----

IX
C

De conformidad con el precepto legal en cita, es su deber legal observar la legalidad, es decir actuar con apego a derecho, lo que infringió durante su intervención en la Averiguación Previa [redacted] el quince de enero de dos mil quince, al haber propuesto la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: 1) Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable [redacted]; 2) Girar oficio a la Policía de Investigación para localizar el domicilio del probable responsable [redacted], y que investigaran el nombre completo de [redacted] y si habitaba en el mismo domicilio de [redacted] investigar y localizar el domicilio de [redacted] e investigar su nombre completo; 3) Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de [redacted]; 4) Recabar la declaración de las ofendidas [redacted] y [redacted] ambas de apellidos [redacted], para que precisaran las circunstancias de los hechos; 5) Girar oficio oportunamente a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico [redacted] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece; 6) Realizar inspección ministerial oportunamente en el domicilio ubicado en calle [redacted] manzana [redacted] lote [redacted] Colonia [redacted]s, Delegación [redacted] C.P. [redacted] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 7) Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle [redacted] manzana [redacted] lote [redacted] Colonia [redacted], Delegación [redacted] C.P. [redacted], México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 8) Girar oficio a la Policía de

16
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Catizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Trío, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

Investigación para investigar el nombre completo del hermano de las denunciadas apodado [redacted] así como su localización y presentación; **9)** Realizar inspección ministerial en el domicilio proporcionado por el probable responsable [redacted] ubicado en calle [redacted] número [redacted] Colonia [redacted] Delegación [redacted] C.P. [redacted] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; **10)** Recabar la declaración de los testigos [redacted]

[redacted] y [redacted]; **11)** Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [redacted] en su escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce; **12)** Ampliar la declaración a las denunciadas [redacted] y [redacted] ambas de apellidos [redacted] para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar; **13)** Girar oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [redacted], así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar su declaración; y **14)** Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [redacted]

[redacted] Y [redacted] estuvieron las Ciudadanas [redacted] y [redacted] viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente.

Artículo 68 fracción I "...Los Agentes del Ministerio Público, con el propósito de lograr una... debida procuración de justicia, y ajustarse a las exigencias de legalidad... eficiencia... tendrán las obligaciones siguientes: ...I. Realizar sus funciones con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos..."

Toda vez que ese numeral le impone la obligación de realizar sus funciones con apego al orden jurídico, es decir en estricto cumplimiento del marco normativo que rige su función, lo que transgredió durante su intervención en la Averiguación Previa [redacted], el quince de enero de dos mil quince, al haber propuesto la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: **1)** Realizar diligencias tendientes a investigar



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx

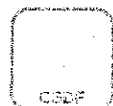


631

RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

el nombre completo de la probable responsable [REDACTED] 2) Girar oficio a la Policía de Investigación para localizar el domicilio del probable responsable [REDACTED] y que investigaran el nombre completo de [REDACTED] y si habitaba en el mismo domicilio de [REDACTED] investigar y localizar el domicilio de [REDACTED] e investigar su nombre completo; 3) Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de [REDACTED]; 4) Recabar la declaración de las ofendidas [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] para que precisaran las circunstancias de los hechos; 5) Girar oficio oportunamente a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico [REDACTED] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece; 6) Realizar inspección ministerial oportunamente en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] manzana [REDACTED] lote [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] C.P. [REDACTED] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 7) Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] manzana [REDACTED] lote [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] C.P. [REDACTED] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 8) Girar oficio a la Policía de Investigación para investigar el nombre completo del hermano de las denunciadas apodado [REDACTED] así como su localización y presentación; 9) Realizar inspección ministerial en el domicilio proporcionado por el probable responsable [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] de [REDACTED] Delegación [REDACTED] C.P. [REDACTED] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 10) Recabar la declaración de los testigos [REDACTED] y [REDACTED] 11) Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [REDACTED] en su escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce; 12) Ampliar la declaración a las denunciadas [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar; 13) Girar oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [REDACTED] así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar su declaración; y, 14) Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [REDACTED] Y [REDACTED] estuvieron las Ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED] viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden

16
1 R



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 0943D.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente. -----

Artículo 73 fracción VI "...Los Agentes del Ministerio Público tendrán las obligaciones siguientes: ...VI Actuar con diligencia en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar...". -----

En razón de que conforme al artículo en cita debe actuar con diligencia en le desempeño de sus funciones, lo que infringió durante su intervención en la Averiguación Previa [redacted] el quince de enero de dos mil quince, al haber propuesto la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: 1) Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable [redacted]; 2) Girar oficio a la Policía de Investigación para localizar el domicilio del probable responsable [redacted], y que investigaran el nombre completo [redacted] y si habitaba en el mismo domicilio de [redacted], investigar y localizar el domicilio de [redacted] e investigar su nombre completo; 3) Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de [redacted] "N"; 4) Recabar la declaración de las ofendidas [redacted] y [redacted] ambas de apellidos [redacted], para que precisaran las circunstancias de los hechos; 5) Girar oficio oportunamente a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico [redacted] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece; 6) Realizar inspección ministerial oportunamente en el domicilio ubicado en calle [redacted] manzana [redacted] lote [redacted] Colonia [redacted], Delegación [redacted], C.P. [redacted], México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 7) Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle [redacted] manzana [redacted], lote [redacted], Colonia [redacted], Delegación [redacted], C.P. [redacted], México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 8) Girar oficio a la Policía de Investigación para investigar el nombre completo del hermano de las denunciadas apodado [redacted], así como su localización y presentación; 9) Realizar inspección ministerial en el domicilio proporcionado por el probable responsable [redacted], ubicado en calle [redacted] número [redacted] Colonia [redacted], Delegación [redacted], C.P. [redacted] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 10) Recabar la declaración de los testigos [redacted]



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

[REDACTED]; **11)** Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [REDACTED], en su escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce; **12)** Ampliar la declaración a las denunciadas [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED], para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar; **13)** Girar oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [REDACTED] así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar su declaración; y, **14)** Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED] estuvieron las Ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED], viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente. -----

A GENERAL
DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, publicado el veinticuatro de octubre de dos mil once: ----

Artículo 6 fracción I "...El Ministerio Público en la investigación de los delitos, llevará a cabo las acciones siguientes: ...I Investigar los delitos del orden común...". -----
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Lo anterior en razón que de acuerdo a dicho artículo debe investigar los delitos, lo cual implica la práctica de todas y cada una de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, lo que violentó durante su intervención en la Averiguación Previa [REDACTED] el quince de enero de dos mil quince, al haber propuesto la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: **1)** Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable [REDACTED] **2)** Girar oficio a la Policía de Investigación para localizar el domicilio del probable responsable [REDACTED], y que investigaran el nombre completo de [REDACTED] y si habitaba en el mismo domicilio de [REDACTED], investigar y localizar el domicilio de [REDACTED] investigar su nombre completo; **3)** Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de [REDACTED] **4)** Recabar

16 /
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"



RESOLUCIÓN

**Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014**

la declaración de las ofendidas [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] para que precisaran las circunstancias de los hechos; 5) Girar oficio oportunamente a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico [REDACTED] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece; 6) Realizar inspección ministerial oportunamente en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] manzana [REDACTED], lote [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED], C.P. [REDACTED] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 7) Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] manzana [REDACTED] lote [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED], C.P. [REDACTED] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 8) Girar oficio a la Policía de Investigación para investigar el nombre completo del hermano de las denunciadas apodado [REDACTED] así como su localización y presentación; 9) Realizar inspección ministerial en el domicilio proporcionado por el probable responsable [REDACTED], ubicado en calle [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED], Delegación [REDACTED], C.P. [REDACTED] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 10) Recabar la declaración de los testigos [REDACTED] y [REDACTED]; 11) Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [REDACTED], en su escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce; 12) Ampliar la declaración a las denunciadas [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED], para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar; 13) Girar oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [REDACTED] así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar su declaración; y, 14) Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [REDACTED] y [REDACTED] estuvieron las Ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED] viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente. -----

Artículo 6 fracción V "...El Ministerio Público en la investigación de los delitos, llevara a cabo las acciones siguientes: ...V Programar la investigación con apoyo de los Oficiales Secretarios y los agentes de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

la Policía de Investigación y, en su caso, con los peritos, puntualizando y calendarizado las diligencias ministeriales, policiales y periciales necesarias para la eficacia de la indagatoria...". -----

Puesto que en términos de ese numeral está obligado a programar la investigación es decir, la realización de todos y cada uno de los actos necesarios para el esclarecimiento de los hechos, lo cual transgredió durante su intervención en la Averiguación Previa [REDACTED] el quince de enero de dos mil quince, al haber propuesto la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: **1) Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable [REDACTED]; 2) Girar oficio a la Policía de Investigación para localizar el domicilio del probable responsable [REDACTED], y que investigaran el nombre completo de [REDACTED] y si habitaba en el mismo domicilio de [REDACTED], investigar y localizar el domicilio de [REDACTED] e investigar su nombre completo; 3) Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de [REDACTED]; 4) Recabar la declaración de las ofendidas [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED], para que precisaran las circunstancias de los hechos; 5) Girar oficio oportunamente a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico [REDACTED] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece; 6) Realizar inspección ministerial oportunamente en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] manzana [REDACTED] lote [REDACTED], Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED], C.P. [REDACTED] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 7) Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] manzana [REDACTED] lote [REDACTED], Colonia [REDACTED], Delegación [REDACTED], C.P. 04630, México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 8) Girar oficio a la Policía de Investigación para investigar el nombre completo del hermano de las denunciadas apodado [REDACTED], así como su localización y presentación; 9) Realizar inspección ministerial en el domicilio proporcionado por el probable responsable [REDACTED], ubicado en calle [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED], C.P. [REDACTED] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 10) Recabar la declaración de los testigos [REDACTED]. 11) Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [REDACTED], en su escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce; 12)**

16
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

Ampliar la declaración a las denunciadas [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar; **13)** Girar oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [REDACTED], así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar su declaración; y, **14)** Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [REDACTED] estuvieron las Ciudadanas [REDACTED] viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente. -----

VI.- Por lo antes expresado y atentos a los elementos que deben ser tomados en cuenta para la imposición de las sanciones, éstos se analizan para la servidora pública **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, que ha resultado administrativamente responsable, en los siguientes términos: -----

La Ciudadana **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, con las conductas indebidas que se le reprochan y que han quedado debidamente acreditadas en los Considerandos III a V de esta resolución, es evidente que no actuó en apego a la legalidad que conforme a lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIV del numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues no se abstuvo de incurrir en **conductas de acción y omisión** que implicaran el incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como lo son los artículos 9 Bis fracciones V, VII, VIII, X, XI y XII, 162, 269 fracción II, inciso f), del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ni cumplió con las demás obligaciones que le imponía la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, en sus artículos 2 fracción II, 68 fracción I y 73 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 6 fracciones I y V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que al encontrarse adscrita a en la Unidad de Investigación Cinco Sin Detenido de la Agencia Especial de Investigación para Secuestros "A", de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS), de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal al intervenir en la integración de la Averiguación Previa [REDACTED] el quince de enero de dos mil quince, propuso la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se

ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ
CDDF



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: **1)** Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable [REDACTED]; **2)** Girar oficio a la Policía de Investigación para localizar el domicilio del probable responsable [REDACTED], y que investigaran el nombre completo de [REDACTED] y si habitaba en el mismo domicilio de [REDACTED], investigar y localizar el domicilio de [REDACTED] e investigar su nombre completo; **3)** Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de [REDACTED]; **4)** Recabar la declaración de las ofendidas [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED], para que precisaran las circunstancias de los hechos; **5)** Girar oficio oportunamente a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico [REDACTED] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece; **6)** Realizar inspección ministerial oportunamente en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] manzana [REDACTED] lote [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] C.P. [REDACTED] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; **7)** Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] manzana [REDACTED] lote [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] C.P. [REDACTED] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; **8)** Girar oficio a la Policía de Investigación para investigar el nombre completo del hermano de las denunciantes apodado [REDACTED] así como su localización y presentación; **9)** Realizar inspección ministerial en el domicilio proporcionado por el probable responsable [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] C.P. [REDACTED] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; **10)** Recabar la declaración de los testigos [REDACTED] **11)** Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [REDACTED] en su escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce; **12)** Ampliar la declaración a las denunciantes [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED], para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar; **13)** Girar oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [REDACTED] así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar su declaración; y **14)** Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [REDACTED]

12
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

estuvieron las Ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED]

viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente; por lo que con sus **conductas de acción y omisión** denota incumplimiento a los artículos 9 Bis fracciones V, VII, VIII, X, XI y XII, 162, 269 fracción III, inciso f), del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 2 fracción II, 68 fracción I y 73 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 6 fracciones I y V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que reglan su actuar en el presente caso, y con ello incurrió en responsabilidad administrativa, de manera que para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, se procede a analizar lo establecido en el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en la irregularidad que se le imputó.

Por tanto, para determinar cuál sanción administrativa de las contempladas en el dispositivo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer a la infractora **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes aspectos:

Por lo que hace a la gravedad de la responsabilidad administrativa en que incurrió la servidora pública que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógico jurídicos que han quedado expuestos en líneas precedentes y conforme a la valoración que exige el artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elementos de individualización de la sanción, debe señalarse que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que sirva para establecer la gravedad de la conducta en que incurrió la servidora pública que nos ocupa, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para estimar la gravedad de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor refiere:

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave." -----



Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria:
Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----

En este sentido, esta Contraloría Interna considera que la conducta que acreditada a la Ciudadana **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, como Agente del Ministerio Público, **es grave**, toda vez que al no realizar la tarea fundamental del Ministerio Público, que es la de actuar con legalidad, desarrollando la investigación de los delitos de los que resulte competente, ocasionó como consecuencia que se determinara la indagatoria sin haberse realizado las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos sujetos a investigación; lo anterior en razón de que en su carácter de Agente del Ministerio Público, al intervenir en la integración de la Averiguación Previa [redacted] el quince de enero de dos mil quince, propuso la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como:
1) Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable [redacted]; 2) Girar oficio a la Policía de Investigación para localizar el domicilio del probable responsable [redacted] y que investigaran el nombre completo de [redacted] y si habitaba en el mismo domicilio de [redacted], investigar y localizar el domicilio de [redacted] e investigar su nombre completo; 3) Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de [redacted]; 4) Recabar la declaración de las ofendidas [redacted] y [redacted] ambas de apellidos [redacted], para que precisaran las circunstancias

12
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 0943D.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

de los hechos; **5)** Girar oficio oportunamente a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico [REDACTED] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece; **6)** Realizar inspección ministerial oportunamente en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] manzana [REDACTED] lote [REDACTED] Colonia [REDACTED], Delegación [REDACTED] C.P. [REDACTED], México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; **7)** Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] manzana [REDACTED] lote [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED], C.P. [REDACTED], México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; **8)** Girar oficio a la Policía de Investigación para investigar el nombre completo del hermano de las denunciadas apodado [REDACTED] así como su localización y presentación; **9)** Realizar inspección ministerial en el domicilio proporcionado por el probable responsable [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED], Delegación [REDACTED], C.P. [REDACTED], México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; **10)** Recabar la declaración de los testigos [REDACTED] **11)** Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [REDACTED] en su escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce; **12)** Ampliar la declaración a las denunciadas [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar; **13)** Girar oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [REDACTED] así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar su declaración; y, **14)** Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [REDACTED]

estuvieron las Ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED] viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente; de lo que resulta evidente que no observó la legalidad en el ejercicio de su función, ya que con ello transgredió los deberes que le imponían los artículos 9 Bis fracciones V, VII, VIII, X, XI y XII, 162, 269 fracción III, inciso f), del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 2 fracción II, 68 fracción I y 73 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 6 fracciones I y V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloria.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

por consiguiente, lo anterior implica el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones que está obligada a observar como servidora pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. De lo que se colige que no desempeñó en forma debida el cargo que tenía conferido al momento de los hechos, en detrimento del desarrollo de la función establecida en la ley para el Agente del Ministerio Público y un quebranto en la legalidad ya que no actuó conforme a la ley, no obstante de ser su obligación. -----

En mérito de lo antes expuesto y dado los elementos de la conducta en que incurrió la Ciudadana **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, se considera que la responsabilidad que le fue acreditada **es grave**; frente a ello, se toma en consideración además LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRACTICAS QUE INFRINJAN EN CUALQUIER FORMA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA, como en la especie el evitar que se incurra en actos que generen quebranto a la legalidad en el desempeño del cargo como Agente del Ministerio Público, lo que hace obligada para esta Autoridad, la imposición de sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se continúen llevando a cabo, como las acreditadas a la supracitada Ciudadana **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**. -----

En lo que se refiere a la **fracción II**, se consideran las circunstancias socioeconómicas de la servidora pública, de lo que se desprende que las mismas ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de \$ 33,277.75 (Treinta y Tres Mil Doscientos Setenta y Siete Pesos 75/100 Moneda Nacional), como se corrobora con el oficio 702 200/02361/15 del veinticinco de agosto de dos mil quince, suscrito por el Director de Operación y Control de Pago de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 303 del expediente principal. -----

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico, antecedentes y condiciones de la infractora, que era de Agente del Ministerio Público, de [REDACTED] de edad al momento de los hechos, con [REDACTED], lo que se corrobora con el oficio 702.100/DRLP/2821/2217/2015, del veinticuatro de agosto de dos mil quince, suscrito por el Director de Relaciones Laborales y Prestaciones, visto a fojas 297 a 298 del expediente principal y con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal con número de Folio 8791528, expedida por el Director General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 299 del expediente principal; con antecedentes de sanción, lo que se corrobora con el oficio CG/DGAJR/DSP/4517/2015 suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visible a foja 312 del expediente principal; por lo que se estima que

12
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías internas en
dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

tales circunstancias le permitían discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades. Considerando que entre sus condiciones tenía una antigüedad como empleada de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de aproximadamente dieciocho años al momento de los hechos, se estima que contaba con la suficiente experiencia y conocimientos para haber desempeñado debidamente su función de Agente del Ministerio Público, en cumplimiento a las atribuciones que constitucional y legalmente tiene encomendadas, igualmente, respecto de las condiciones de la infractora, no se observa que exista alguna circunstancia que pueda ser excluyente de responsabilidad, por el contrario, se contaba con un medio para cumplir conforme a derecho las obligaciones encomendadas como servidora pública, es decir, no hay elemento que permita presumir alguna circunstancia que lo obligara a realizar la conducta que se le atribuye. -----

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto, señalaremos que aún sin que se aprecie la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, sí es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad de la Ciudadana **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, al dejar de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidora pública debía cumplir, lo anterior es así, en virtud de que en funciones de Agente del Ministerio Público adscrita al momento de los hechos a la Unidad de Investigación Cinco Sin Detenido de la Agencia Especial de Investigación para Secuestros "A", de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS), de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como Agente del Ministerio Público al intervenir en la integración de la Averiguación Previa [REDACTED] el quince de enero de dos mil quince, propuso la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: **1) Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable [REDACTED] 2) Girar oficio a la Policía de Investigación para localizar el domicilio del probable responsable [REDACTED], y que investigaran el nombre completo de [REDACTED]**



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

y si habitaba en el mismo domicilio de [REDACTED], investigar y localizar el domicilio de [REDACTED] e investigar su nombre completo; 3) Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de [REDACTED]; 4) Recabar la declaración de las ofendidas [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] para que precisaran las circunstancias de los hechos; 5) Girar oficio oportunamente a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico [REDACTED] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece; 6) Realizar inspección ministerial oportunamente en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] manzana [REDACTED] lote [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] C.P. [REDACTED], México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 7) Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] manzana [REDACTED] lote [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] n, C.F. [REDACTED], México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 8) Girar oficio a la Policía de Investigación para investigar el nombre completo del hermano de las denunciantes apodado [REDACTED] así como su localización y presentación; 9) Realizar inspección ministerial en el domicilio proporcionado por el probable responsable [REDACTED], ubicado en calle [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] n, C.P. [REDACTED], México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 10) Recabar la declaración de los testigos [REDACTED] y [REDACTED]; 11) Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [REDACTED], en su escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce; 12) Ampliar la declaración a las denunciantes [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED], para que precisaran circunstancias de tiempo modo y lugar; 13) Girar oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [REDACTED] así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar su declaración; y, 14) Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [REDACTED] y [REDACTED], estuvieron las Ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED], viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente, por lo que sus conductas de acción y omisión denotan incumplimiento a los artículos 9 Bis fracciones V, VII,

12
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

VIII, X, XI y XII, 162, 269 fracción III, inciso f), del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 2 fracción II, 68 fracción I y 73 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 6 fracciones I y V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que la Ciudadana **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, al encontrarse adscrita a la Unidad de Investigación Cinco Sin Detenido de la Agencia Especial de Investigación para Secuestros "A", de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS), de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, durante su intervención en la Averiguación Previa [redacted] el quince de enero de dos mil quince, propuso la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: **1) Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable [redacted]** **2) Girar oficio a la Policía de Investigación para localizar el domicilio del probable responsable [redacted], y que investigaran el nombre completo de [redacted] y si habitaba en el mismo domicilio de [redacted]**, **3) Investigar y localizar el domicilio de [redacted] e investigar su nombre completo;** **3) Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de [redacted];** **4) Recabar la declaración de las ofendidas [redacted] y [redacted] ambas de apellidos [redacted], para que precisaran las circunstancias de los hechos;** **5) Girar oficio oportunamente a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico [redacted] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece;** **6) Realizar inspección ministerial oportunamente en el domicilio ubicado en calle [redacted] manzana [redacted] lote [redacted] Colonia [redacted] Delegación [redacted] C.P. [redacted] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística;** **7) Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle [redacted] manzana [redacted] lote [redacted] Colonia [redacted] Delegación [redacted] C.P. [redacted] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística;** **8) Girar oficio a la Policía de Investigación para investigar el nombre completo del hermano de las denunciadas apodado [redacted] así como su localización y presentación;** **9) Realizar inspección ministerial en el domicilio proporcionado por el probable responsable [redacted] ubicado en calle [redacted] número [redacted] Colonia [redacted] Delegación**

16
4



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

C.P. [redacted] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; **10)** Recabar la declaración de los testigos [redacted]

[redacted] **11)**

Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [redacted] en su escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce; **12)** Ampliar la declaración a las denunciadas [redacted] y [redacted] ambas de apellidos [redacted] para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar; **13)** Girar oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [redacted] así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar su declaración; y, **14)** Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [redacted]

[redacted] estuvieron las Ciudadanas [redacted] y [redacted]

[redacted] viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente; con lo que se apartó de la legalidad que como Agente del Ministerio Público debía observar, al infringir lo dispuesto por los artículos 9 Bis fracciones V, VII, VIII, X, XI y XII, 162, 269 fracción III, inciso f), del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 2 fracción II, 68 fracción I y 73 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 6 fracciones I y V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sin que exista alguna causa exterior que influyera en la servidora pública involucrada para realizar la conducta irregular que se le atribuye, por lo que resulta injustificable su proceder. -----

JUSTICIA
DE MÉXICO

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ésta era de aproximadamente dieciocho años al momento de los hechos, lo que se corrobora con el oficio 702.100/DRLP/2821/2217/2015, del veinticuatro de agosto de dos mil quince, suscrito por el Director de Relaciones Laborales y Prestaciones, visto a fojas 297 a 298 del expediente principal; circunstancia que la capacitaba para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como Agente de Ministerio Público. -----

12
1



CONTRALDRÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, la Ciudadana **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias consistentes en una Amonestación Pública en el expediente Q/DA/0149/MAR-2006 con PA/0018/ENE-2007; como se acredita con el oficio CG/DGAJR/DSP/4517/2015 del treinta de octubre de dos mil quince, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del entonces Distrito Federal, visto a foja 312 del expediente principal; de lo que se desprende que es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por la servidora pública responsable. -----

Realizado el análisis de los aspectos que el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se ordena atender para graduar la imposición de la sanción aplicable a la servidora pública infractora y al tomar en cuenta el hecho que existe antecedente de que se le han instruido otros procedimientos disciplinarios, con el propósito de suprimir las conductas como las que se analizaron, al incurrir la Ciudadana **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ** en una conducta que incumple con las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que se han dejado precisadas en la presente resolución, y toda vez que en la copia certificada de la averiguación previa número [REDACTED] se encuentran plasmadas las irregularidades que se acreditaron a la servidora pública instrumentada, ya que el quince de enero de dos mil quince, propuso la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria; y considerando que la conducta que le fue acreditada es grave, que sus ingresos mensuales ascendían a la cantidad de \$ 33,277.75 (Treinta y Tres Mil Doscientos Setenta y Siete Pesos 75/100 Moneda Nacional), que su nivel jerárquico era de Agente del Ministerio Público, con una antigüedad al momento de los hechos de dieciocho años, con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, y no existe monto de beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones; y, sobre todo con la finalidad de evitar que se repitan este tipo de hechos, con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se estima que resulta justo y equitativo imponer a la Ciudadana **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, la sanción consistente en una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA PROCURADURÍA**

Handwritten marks: a checkmark and the number '1'.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Trunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



639

RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS. Lo anterior, con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, siempre que no se encuentre cumpliendo una sanción administrativa diversa a la que se notifica, de ser así, ésta deberá aplicarse al día siguiente en que hubiera concluido la sanción de que se trate, ordenándose la remisión del presente fallo con firma autógrafa, para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 56 fracciones I y III, en relación con el 75, primer párrafo del ordenamiento legal en cita. -----

VII.- Que por lo que respecta a la irregularidad atribuida al servidor público **VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES**, la misma se hace consistir en que: -----

Al desempeñarse como Encargado Responsable de Agencia y al intervenir en la Averiguación Previa [REDACTED], convalidó con su firma de visto bueno el acuerdo dictado el quince de enero de dos mil quince, incumpliendo con el deber de supervisar y coordinar las funciones del Agente del Ministerio Público Revisor, de conformidad con el artículo 103 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (fojas 982 y 1069 Tomo II), toda vez que la Agente del Ministerio Público ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ, emitió el acuerdo de reserva de la misma fecha, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 3 fracción XV inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vigente al momento de los hechos, **dado que no se actualizaba la hipótesis de que resultara imposible obtener otros medios de prueba, ya que resultaba necesario realizar otras diligencias que podía aportar elementos para continuar con la investigación, tales como:**-----

A.1) Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable [REDACTED], que refieren las denunciantes [REDACTED] Y [REDACTED] que es esposa de [REDACTED], en su escrito de denuncia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, refieren que dichas personas eran poseedoras de uno de los domicilios en los cuales estuvieron privadas de su libertad (fojas 12 a 18 Tomo I); por lo que incumplió el contenido del artículo 9º Bis fracciones V y XII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.-----

A.2) Girar oficio a la Policía de Investigación para que realizara investigación exhaustiva de los hechos, consistente en investigar y localizar el domicilio del probable responsable [REDACTED]

Handwritten marks and scribbles.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RESOLUCIÓN

Expediente CI/PGJ/D/1568/2014

Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

[REDACTED], y en vía de recordatorio ordenar que investigaran el nombre completo de la probable responsable [REDACTED] y verificar si habitaba en el mismo domicilio de [REDACTED], investigar y localizar el domicilio de [REDACTED] e investigar su nombre completo, además localizar y presentar posibles testigos de los hechos denunciados, debido a que solo existe una orden girada a policía de investigación del ocho de julio de dos mil trece, en la que solo solicitan que investiguen la identificación de las personas a quienes se les conoce como [REDACTED] y [REDACTED], además de no existir constancia o informe alguno de que dieron cumplimiento a dicha solicitud (Tomo I foja 49); por lo que incumplió el contenido del artículo 9º Bis fracciones V, XI y XII, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

A.3) Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de [REDACTED], cuya media filiación fue proporcionada por las ofendidas en su escrito de denuncia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, para que pudiera ser identificada y contar con elementos para su localización y presentación para que declarara en relación a los hechos (Tomo I fojas 5 a 18), por lo que incumplió el contenido de los artículos 9 Bis fracción X, 162, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

A.4) Recabar de forma deficiente la declaración de las ofendidas [REDACTED] Y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED], de fecha veintiocho de junio de dos mil trece (fojas 34 a 43 Tomo I), debido a que omitió cuestionarlas respecto a la media filiación del ciudadano [REDACTED], así como del domicilio de dicha persona para lograr su localización, sin cuestionarles respecto a su intervención en los hechos o si sabía que estaban privadas de la libertad, tampoco fueron cuestionadas respecto a que precisaran circunstancias de tiempo modo y lugar en relación a qué persona cuidaba de ellas, durante el tiempo que refieren fueron privadas de su libertad y los motivos por los que no pidieron auxilio a otras personas, en los momentos en los que salieron de los domicilios, además a [REDACTED] no se le preguntó respecto a que mencionara en qué cajero se llevó a cabo la disposición del dinero en efectivo atribuible a los inculpados, para solicitar los videos de forma inmediata a la institución bancaria; lo cual era necesario, ya que las denunciantes en su escrito inicial de denuncia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, señalan que a las veintidós horas con treinta minutos la Licenciada [REDACTED] les ordena que fueran con su hermana [REDACTED] y con [REDACTED] a la casa de [REDACTED] Colonia [REDACTED] a cobrar la renta de la misma. Además, la citada licenciada le ordenó a [REDACTED] que sacara dinero de su tarjeta y le ordena a su hijo que la lleve al cajero (Tomo I fojas 5 a 18), por lo que incumplió el contenido

16
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso, Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

de los artículos 9 Bis fracciones V y VIII, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.-----

A.5) Girar de forma inmediata oficio a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico [REDACTED] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece, número proporcionado por la denunciante [REDACTED] sin embargo dicha información la solicitó hasta el seis de enero de dos mil catorce (foja 429 Tomo I), por lo que no se pudo obtener la citada información, ya que teléfonos de México indicó que no cuenta con información anterior a seis meses (foja 655 Tomo I), por lo que incumplió el contenido del artículo 9 bis fracciones V, XII y XIII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.-----

A.6) Realizar inspección ministerial en forma inmediata, en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] manzana [REDACTED] lote [REDACTED], Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] C.P. [REDACTED] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística, con el objeto de allegarse de indicios que corroboraran el dicho de las ofendidas, lo que ocasionó deficiencia toda vez que la misma se realizó siete meses después de que tuvo conocimiento de los hechos, es decir hasta el doce de febrero de dos mil catorce (fojas 464 a 466 Tomo I), por lo que incumplió el contenido del artículo 9º Bis fracción VII, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.-----

A.7) Realizar inspección ministerial en forma inmediata, en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] manzana [REDACTED] lote [REDACTED], Colonia [REDACTED], Delegación [REDACTED] C.P. [REDACTED] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística, con el objeto de allegarse de indicios que corroboraran el dicho de las ofendidas, toda vez que de las declaraciones de las denunciadas, se desprendía que uno de los domicilios en los cuales estuvieron privadas de su libertad lo fue el domicilio de la probable responsable [REDACTED], lo que ocasionó deficiencia, debido a que era necesaria para encontrar algún indicio relacionado con los hechos (fojas 5 a 18 Tomo I), por lo que incumplió el contenido del artículo 9º Bis fracción VII, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.-----

A.8) Girar oficio a la Policía de Investigación para que realizara investigación exhaustiva de los hechos, consistente en investigar el nombre completo del hermano de las denunciadas apodado [REDACTED], así como su localización y presentación en el domicilio de [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Trunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

número [redacted], Colonia [redacted], Delegación [redacted], para que declarara en relación a que él estaba enterado de que las denunciadas vivían voluntariamente con [redacted], situación que manifestó [redacted] en su declaración por escrito del dieciocho de septiembre de dos mil trece y estar en la posibilidad de corroborar dichas manifestaciones (Tomo I foja 206 a 218); por lo que incumplió el contenido del artículo 9º Bis fracciones V, XI y XII, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

A.9) Realizar inspección ministerial en forma inmediata, en el domicilio proporcionado por el probable responsable [redacted], ubicado en calle [redacted] número [redacted] Colonia [redacted], Delegación [redacted], C.P. [redacted], México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística, con el objeto de allegarse de indicios que corroboraran el dicho de las denunciadas, debido a que las denunciadas señalaron que estuvieron privadas de la libertad en el domicilio del referido [redacted], aún cuando no señalaron el domicilio, era necesaria dicha diligencia para corroborar lo manifestado por las denunciadas, o buscar cualquier indicio o prueba para obtener un mejor conocimiento de los hechos (fojas 5 a 18 Tomo I), por lo que incumplió el contenido del artículo 9º Bis fracción VII, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

A.10) Recabar la declaración de los testigos [redacted] y [redacted] ofrecidos por la probable responsable [redacted], mediante escrito de declaración de fecha 18 de septiembre del dos mil trece (fojas 174 a 184 Tomo I), a efecto de que rindieran su testimonio en relación a los hechos investigados, y reunir elementos probatorios que sirvieran para demostrar si las ofendidas estuvieron o no privadas de su libertad, así como para no vulnerar los derechos de la imputada, contraviniendo lo dispuesto en los artículos, 269 fracción III, inciso f), del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

A.11) Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [redacted] en su escrito de fecha 28 veintiocho de marzo del dos mil catorce, a través del cual solicita se recabe la ampliación de declaración a los supuestos testigos [redacted] en base a las preguntas que en la referida diligencia, les formule la probable o su defensor, y sean calificadas de legales por la representación social (foja 692 y 693 Tomo I), debido a que mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, negó el

16
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

desahogo de dicha probanza. Con lo que infringió los artículos 20 apartado B fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 269 fracción III, inciso f), del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, tan es así que la inculpada demandó el amparo, para que dicha probanza le fuera admitida, y en el juicio de amparo indirecto 369/2014, el Juez Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, concedió amparo y protección a la quejosa, por considerar que la Constitución reconoce a favor del indiciado, durante la averiguación previa la garantía de defensa, consistente en que el Ministerio Público le debe recibir los elementos de prueba que ofrezca, por lo que ordenó dejar sin efectos el acto reclamado, consistente en el acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil catorce, lo que generó retraso en la integración de la indagatoria, pues finalmente dicha diligencia se llevó a cabo hasta el día veintidós de agosto del dos mil catorce, es decir casi once meses después de que dicha probanza fue solicitada, por primera vez por la inculpada mediante escrito de declaración de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, en virtud de dar cumplimiento a la sentencia de amparo promovido por la quejosa, diligencia que era necesaria a efecto de allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran el esclarecimiento de los hechos así como para no vulnerar los derechos de toda persona imputada en el sentido de que se le reciban.-----

A.12) Ampliar declaración a las denunciadas [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar, para que de acuerdo al resultado de la inspección ministerial y de la intervención de perito en fotografía, realizada en el domicilio ubicado en CALLE [REDACTED] MANZANA [REDACTED] LOTE [REDACTED] COLONIA [REDACTED], DELEGACIÓN [REDACTED] CÓDIGO POSTAL [REDACTED], MÉXICO DISTRITO FEDERAL, precisaran cuál era el lugar en el que refieren estuvieron privadas de su libertad (fojas 464 a 479 Tomo I), lo anterior para allegarse de mayores elementos de prueba que sirvieran para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados. Contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 9° Bis fracciones V, VIII y XII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.-----

A.13) Girar de forma inmediata oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [REDACTED], así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar la declaración del mismo en el sentido a si se había percatado si la persona referida se encontraba lesionada, lo anterior a fin de allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran el esclarecimiento de los

Handwritten marks and scribbles.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

hechos, así como para no vulnerar los derechos de toda persona imputada en el sentido de que se le reciban las pruebas que aporte para su defensa a la ciudadana [REDACTED] en su escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce (fojas 707 a 718 Tomo I) contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 apartado B fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 269 fracción III, inciso f), del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

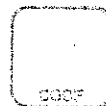
A.14) Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [REDACTED] Y [REDACTED] estuvieron las Ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED] viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente; con lo que contravino lo establecido en el artículo 9º Bis fracciones V y XII, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En consecuencia, al autorizar el acuerdo de Reserva, sin haber advertido que aún faltaban diligencias por practicar, contravino la normatividad que rige su actuar, al incumplir lo dispuesto por los **artículos 2º fracción II y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 103 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 25 párrafo primero y 95 párrafo inicial del acuerdo A/003/99 emitido por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo **47 en sus fracciones XXII y XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente.

1.- La copia certificada de la Averiguación Previa [REDACTED]; misma en la que se contienen las siguientes diligencias:

1.1 Acuerdo de radicación de fecha cuatro de junio de dos mil trece, fecha en que recibe la indagatoria de mérito la Licenciada ESTHER LOPEZ JIMÉNEZ, Agente del Ministerio Público, adscrita en su momento a la Unidad de Investigación 5 Cinco Sin Detenido; Agencia Especial



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

de Investigación para Secuestros "A", de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS) (foja 22 tomo I); que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que la servidora pública recibió la indagatoria y tenía a su cargo la integración de la misma.

1.2 Escrito de denuncia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, de las denunciadas [REDACTED] y [REDACTED] AMBAS DE APELLIDOS [REDACTED], en el que narran los hechos que denuncian (fojas 5 a 18 Tomo I); que tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que las denunciadas realizaron las manifestaciones ahí asentadas.

1.3 Denuncias de las ofendidas [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED], de fecha veintiocho de junio de dos mil trece (fojas 34 a 43 Tomo I); que tienen el carácter de indicios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que las denunciadas realizaron las manifestaciones ahí asentadas.

1.4 Orden girada a policía de investigación del ocho de julio de dos mil trece, en la que solo solicitan que investiguen la identificación de las personas a quienes se les conoce como [REDACTED] y [REDACTED], además de no existir constancia o informe alguno de que dieron cumplimiento a dicha solicitud (Tomo I foja 49); que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se realizó la solicitud en esos términos sin obtener respuesta.-----

1.5 Escrito de declaración de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, de la probable responsable [REDACTED] en el que solicita se recabe la declaración de los testigos [REDACTED], a efecto de que rindieran su testimonio en relación a los hechos investigados (fojas 174 a 184 Tomo I); que tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se solicitó se recabara la declaración de esos testigos.-----

1.6 Declaración por escrito del dieciocho de septiembre de dos mil trece, de la ciudadana [REDACTED] en la que señaló que el hermano de las denunciadas apodado [REDACTED], sabía que las denunciadas vivían voluntariamente con [REDACTED], así como el domicilio de [REDACTED] número [REDACTED], Colonia [REDACTED], Delegación [REDACTED] (Tomo I foja 206 a 218); que tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se realizaron esas manifestaciones.-----

1.7 Oficio de fecha seis de enero de dos mil catorce, dirigido a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico [REDACTED] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece (foja 429 Tomo I); que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se realizó la solicitud en esos términos.-----

CONTRALORIA
EN LA PROCU
GENERAL DE

16
d



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN

Expediente CI/PGJ/D/1568/2014

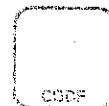
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

1.8 Inspección ministerial y de la intervención de perito en fotografía, realizada en el domicilio ubicado en CALLE [REDACTED] MANZANA [REDACTED], LOTE [REDACTED], COLONIA [REDACTED], DELEGACIÓN [REDACTED] CÓDIGO POSTAL [REDACTED] México, Distrito Federal (fojas 464 a 479 Tomo I); que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se realizó esa actuación.-----

1.9 Oficio dirigido a la Licenciada ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ, con el que el agente de Policía de Investigación le remite información de Teléfonos de México respecto de varios números telefónicos, un CD marca Sony, una impresión de un correo electrónico, del cual se desprende que la citada empresa informa que no cuenta con información anterior a seis meses (fojas 654 a 655 Tomo I); que tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se rindió esa información en los términos ahí señalados.-----

1.10 Escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, [REDACTED] a través del cual solicita de recabe la ampliación de declaración a los supuestos testigos [REDACTED] en base a las preguntas que en la referida diligencia, les formule la probable o su defensor y sean calificadas de legales por la representación social (foja 692 y 693 Tomo I); que tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se solicitó a la Representación Social que se recabaran esas declaraciones.-----

1.11 Acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del dos mil catorce, por lo que la Licenciada ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ, negó el desahogo de la ampliación de declaración a los supuestos testigos [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

[REDACTED] (fojas 951 a 953 Tomo I); que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se negó el desahogo de esas diligencias.-----

1.12 Copia certificada de la Sentencia del juicio de amparo indirecto 369/2014, dictada por el Juez Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, el cual concedió amparo y protección a la quejosa [REDACTED] consistente en dejar sin efectos el acto reclamado, consistente en el acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil catorce, únicamente en la parte relativa al desahogo de la ampliación de declaración de los testigos [REDACTED]

[REDACTED] (fojas 412 a 416 Tomo II); que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se dio esa determinación respecto al amparo dejando sin efecto el acuerdo de la Representación Social.---

1.13 Las ampliaciones de declaración de los testigos [REDACTED] de fechas diecinueve, veintidós de agosto de dos mil catorce, (fojas 670 a 676, 684 a 688, 697 a 699 de Tomo II); que tienen el carácter de indicios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que dichos testigos ampliaron sus declaraciones.-----

1.14 Acuerdo de reserva de fecha quince de enero de dos mil quince, emitido por la Licenciada ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ, Agente del Ministerio Público, y el [REDACTED] en el sentido de que con cada una de las actuaciones y diligencias que practicaron hasta el momento resulta imposible acreditar el cómo y dónde,

12
4



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

estuvieron físicamente las hoy denunciantes en el interior de los domicilios, pues es cierto que se han acreditado cada una de las manifestaciones de las hoy denunciantes, pero por cuanto hace a la forma y lugar en el que permanecieron no se ha logrado acreditar, con lo que se concluye que se esta ante la hipótesis de cuando los medios de prueba aportados y valorados en la averiguación previa, hasta el momento, sean insuficientes para acreditar que el imputado intervino en él, y resulte imposible obtener otros medios de prueba para tal efecto, sin que se actualizara ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 3 fracción XV (*Determinar la reserva de la averiguación previa conforme a las disposiciones aplicables cuando*), inciso d) (*Los medios de prueba aportados y valorados en la averiguación previa, hasta ese momento, sean insuficientes para acreditar que se cometió el hecho ilícito, o que el imputado intervino en él, y resulte imposible obtener otros medios de prueba para tal efecto*), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y autorizada en la misma fecha por el Licenciado **VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES**, en funciones de Responsable de Agencia, adscrito en el momento de los hechos a la Agencia Especial de Investigación para Secuestros "A", de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS) (Tomo II fojas 982 a 1069); que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se determinó la Reserva en los términos y a precisados. -----

Del estudio y análisis de los anteriores elementos de prueba queda acreditado que la servidora pública **VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES**, en su carácter de Responsable de Agencia, al intervenir en la Averiguación Previa [REDACTED], en oposición al deber que tiene de actuar con la diligencia necesaria para una debida procuración de justicia, previsto por el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que dice: "...En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría... actuará con la diligencia necesaria para la pronta, expedita y debida procuración de justicia...", en una **conducta de acción**, convalidó con su firma de visto bueno el acuerdo del quince de enero de dos mil quince, visible a fojas 982 a 1069 del Tomo II, por el que se propuso la Reserva, bajo el argumento de que con cada una de las actuaciones y diligencias que practicaron hasta el momento resulta imposible acreditar el cómo y dónde, estuvieron físicamente las hoy denunciantes en el interior de los domicilios, pues es cierto que se han acreditado cada una de las manifestaciones de las hoy denunciantes, pero por cuanto hace a la forma y lugar en el que

16
1
A



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

permanecieron no se ha logrado acreditar, con lo cual incumplió el deber que tiene de supervisar que el Ministerio Público cumpliera con sus atribuciones, previsto por el artículo 103 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que señala: "...El Responsable de Agencia, deberá supervisar el desempeño y coordinar las funciones de los agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Policías de Investigación y Peritos, para que cumplan con las atribuciones que constitucional y legalmente tienen encomendadas...", toda vez que la propuesta realizada por la Agente del Ministerio Público ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ, no resultaba apegada a la normatividad, ya que se fundaba en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que dice: "...Determinar la reserva de la averiguación previa conforme a las disposiciones aplicables cuando: ...d) Los medios de prueba aportados y valorados en la averiguación previa, hasta ese momento, sean insuficientes para acreditar que se cometió el hecho ilícito, o que el imputado intervino en él, y resulte imposible obtener otros medios de prueba para tal efecto...", no obstante que no se actualizaba esa hipótesis, ya que de acuerdo al mismo es procedente esa determinación siempre y cuando los medios de prueba sean insuficientes para acreditar que se cometió el hecho ilícito y que el imputado intervino en él, y resulte imposible obtener otros medios de prueba para tal efecto, siendo el caso, que en la especie no se actualizaba esa hipótesis por cuanto ~~hacía~~ que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, que permitirían establecer si era o no procedente continuar con la investigación, tales como: **1) Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable [REDACTED], que refieren las denunciantes [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED], que es esposa de [REDACTED] conforme al deber que tiene la Institución del Ministerio Público de practicar las diligencias procedentes, señalada por el artículo 9 Bis fracción V del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que señala: "...Practicar las diligencias inmediatas procedentes...", lo cual era necesario, dado que las mencionadas denunciantes en su escrito de denuncia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, visible a fojas 5 a 18 del Tomo I, señalaron a [REDACTED] y [REDACTED], como poseedoras de uno de los domicilios en los cuales estuvieron privadas de su libertad, por lo que se debía indagar sobre el nombre completo de esa imputada para ubicarla y que rindiera su declaración ministerial en relación a los hechos; 2) Girar oficio a la Policía de Investigación para que realizara investigación exhaustiva de los hechos, consistente en investigar y localizar el domicilio del probable responsable [REDACTED], y en vía de recordatorio ordenar que investigaran el nombre completo de la probable responsable [REDACTED] y verificar si habitaba en el mismo domicilio de [REDACTED]**

16 /
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

[REDACTED], investigar y localizar el domicilio de [REDACTED] e investigar su nombre completo, además localizar y presentar posibles testigos de los hechos denunciados, conforme al deber que tiene la Institución del Ministerio Público de dar intervención a la policía a su cargo para localizar testigos que proporcionen datos para la investigación, señalado por el numeral 9 Bis fracción XI del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que indica: "...Dar intervención a la policía judicial con el fin de localizar testigos que aporten los datos para identificar al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos delictivos...", lo que era necesario dado que las denunciadas [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] en su escrito de denuncia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, visible a fojas 5 a 18 del Tomo I, señalaron a [REDACTED] y [REDACTED] como poseedores de uno de los domicilios en los cuales estuvieron privadas de su libertad, por lo que se tenía que indagar sobre el paradero de [REDACTED] e investigar sobre el nombre completo de a [REDACTED] sin embargo, sólo existe una orden girada a policía de investigación del ocho de julio de dos mil trece, que aparece a foja 49 del Tomo I, en la que sólo se solicita que investiguen la identificación de las personas a quienes se les conoce como [REDACTED] y [REDACTED] sin que exista constancia o informe alguno de que dieron cumplimiento a dicha solicitud, por lo que se debió insistir en esa investigación antes de determinar la indagatoria; 3) Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de [REDACTED], conforme al deber de la Institución del Ministerio Público de dar intervención a peritos para la elaboración de ese tipo de retratos señalado por el artículo 9 Bis fracción X del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que refiere: "...dar de inmediato intervención a peritos para la elaboración de la media filiación y el retrato hablado...", lo cual era procedente, dado que las ofendidas [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] en su escrito de denuncia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, visible a fojas 5 a 18 del Tomo I, proporcionaron su media filiación, por lo que se debía solicitar la elaboración de su retrato hablado con esos datos, para que pudiera ser identificada y contar con elementos para su localización y presentación para que declarara en relación a los hechos; 4) Recabar la declaración de las ofendidas [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] para que precisaran las circunstancias de los hechos, conforme al deber de la Institución del Ministerio Público de asegurarse que se precisen las mismas, señalado por el artículo 9 Bis fracción VIII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que señala: "...Asegurar que los denunciados, querellantes u ofendidos precisen en sus declaraciones los hechos motivos de la denuncia o querrela y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron...", lo que era necesario, dado que al recabar su declaraciones de fecha veintiocho de junio de dos mil trece, vistas a fojas 34 a 43 del Tomo I, lo

16
4



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RESOLUCIÓN

Expediente CI/PGJ/D/1568/2014

Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

hizo de manera deficiente al haber omitido cuestionarlas respecto a la media filiación del Ciudadano [REDACTED], así como del domicilio de dicha persona para lograr su localización, sin cuestionarles respecto a su intervención en los hechos o si sabía que estaban privadas de la libertad, tampoco fueron cuestionadas respecto a que precisaran circunstancias de tiempo modo y lugar en relación a qué persona cuidaba de ellas, durante el tiempo que refieren fueron privadas de su libertad y los motivos por los que no pidieron auxilio a otras personas, en los momentos en los que salieron de los domicilios, además a [REDACTED] no se le preguntó respecto a que mencionara en qué cajero se llevó a cabo la disposición del dinero en efectivo atribuible a los inculpados, para solicitar los videos de forma inmediata de la institución bancaria; lo cual era necesario, ya que las denunciante en su escrito inicial de denuncia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, visible a fojas 5 a 18 del Tomo I, señalan que a las veintidós horas con treinta minutos la Licenciada [REDACTED] les ordena que fueran con su hermana [REDACTED] y con [REDACTED] a la casa de [REDACTED] Colonia [REDACTED] a cobrar la renta de la misma. Además, la citada licenciada le ordenó a [REDACTED], que sacara dinero de su tarjeta y le ordena a su hijo que la lleve al cajero. 5) Girar oficio a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico [REDACTED] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece, conforme al deber de la Institución del Ministerio Público de practicar las diligencias procedentes, señalado por el artículo 9 Bis fracción V del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que señala: "...Practicar las diligencias inmediatas procedentes...", lo cual era necesario, dado que la denunciante [REDACTED], proporcionó ese número y no fue sino hasta el seis de enero de dos mil catorce, que giró oficio que obra a foja 429 del Tomo I, para solicitar la información, lo que conllevó a que no pudiera obtenerse la misma, ya que Teléfonos de México indicó que no cuenta con información anterior a seis meses, como se observa a foja 655 Tomo I, por lo que si bien no se trataba de una diligencia que pudiera realizarse, si denota que al no haber solicitado inmediatamente la información, no actuó con diligencia; 6) Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] manzana [REDACTED] lote [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] C.P. [REDACTED], México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística, conforme al deber de la Institución del Ministerio Público de trasladarse al lugar de los hechos, previsto por el artículo 9 Bis fracción VII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que indica: "...trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictuoso...", lo que era necesario que hubiera realizado en forma inmediata con el objeto de allegarse de indicios que corroboraran el dicho de las ofendidas, lo que ocasionó deficiencia toda vez que la misma se realizó siete meses después de que tuvo conocimiento de

16 / 9



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados.
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
 Colonia El Trunfo, Delegación Iztapalapa
 C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

los hechos, es decir hasta el doce de febrero de dos mil catorce, como se observa a fojas 464 a 466 del Tomo I, y si bien se trata de una diligencia ya realizada antes de proponer la Reserva al no haberla efectuado en forma inmediata denota la falta de diligencia en su actuar; 7) Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle [redacted] manzana [redacted] lote [redacted] Colonia [redacted], Delegación [redacted] C.P. [redacted] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística, conforme al deber de la Institución del Ministerio Público de trasladarse al lugar de los hechos, previsto por el artículo 9 Bis fracción VII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que indica: "...trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictuoso...", lo que era necesario con el objeto de allegarse de indicios que corroboraran el dicho de las ofendidas, toda vez que de lo referido por las denunciadas [redacted] y [redacted] ambas de apellidos [redacted] en su escrito de denuncia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, visible a fojas 5 a 18 del Tomo I, se desprende que uno de los domicilios en los cuales estuvieron privadas de su libertad lo fue el domicilio de la probable responsable [redacted] por lo cual debía ser inspeccionado para la búsqueda de algún indicio relacionado con los hechos; 8) Girar oficio a la Policía de Investigación para que realizara investigación exhaustiva de los hechos, consistente en investigar el nombre completo del hermano de las denunciadas apodado [redacted] así como su localización y presentación en el domicilio de [redacted] número [redacted] Colonia [redacted], Delegación [redacted], conforme al deber que tiene la Institución del Ministerio Público de dar intervención a la policía a su cargo para localizar testigos que proporcionen datos para la investigación, señalado por el numeral 9 Bis fracción XI del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que indica: "...Dar intervención a la policía judicial con el fin de localizar testigos que aporten los datos para identificar al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos delictivos...", lo que resultaba necesario, en razón de que [redacted] en su declaración por escrito del dieciocho de septiembre de dos mil trece, que aparece a fojas 206 a 218 del Tomo I, indicó que el mencionado sujeto apodado [redacted] estaba enterado de que las denunciadas vivían voluntariamente con [redacted] por lo que debía ser localizado a fin de que declarara en relación a ello y estar en la posibilidad de corroborar dichas manifestaciones; 9) Realizar inspección ministerial en el domicilio proporcionado por el probable responsable [redacted] ubicado en calle [redacted] número [redacted] Colonia [redacted] Delegación [redacted] C.P. [redacted] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística, conforme al deber de la Institución del Ministerio Público de trasladarse al lugar de los hechos, previsto por el artículo 9 Bis fracción VII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que indica:

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA
DE MÉXICO



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

"...trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictuoso...", lo que era necesario con el objeto de allegarse de indicios que corroboraran el dicho de las denunciantes, debido a que de lo referido por las denunciantes [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED], en su escrito de denuncia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, visible a fojas 5 a 18 del Tomo I, se desprendía que señalaron que estuvieron privadas de la libertad en el domicilio del referido [REDACTED] aún cuando no señalaron el domicilio, era necesaria dicha diligencia para corroborar lo manifestado por las denunciantes, o buscar cualquier indicio o prueba para obtener un mejor conocimiento de los hechos; **10) Recabar la declaración de los testigos [REDACTED]**

[REDACTED], conforme al deber de la Institución del Ministerio Público de recibir al probable responsable sus testigos y demás pruebas, señalado por el artículo 269 fracción III, inciso f), del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que dice: "... Que se le reciban los testigos y las demás pruebas que ofrezca, las cuales se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediendo el tiempo necesario para su desahogo, siempre que no se traduzca en dilación de la averiguación previa y las personas cuyos testimonios ofrezcan se encuentren presentes en la oficina del Ministerio Público...", lo anterior, en razón de que la probable responsable [REDACTED] mediante escrito de declaración de fecha dieciocho de septiembre del dos mil trece, visible a fojas 174 a 184 del Tomo I, los ofreció a efecto de que rindieran su testimonio en relación a los hechos investigados, y reunir elementos probatorios que sirvieran para demostrar si las ofendidas estuvieron o no privadas de su libertad, así como para no vulnerar los derechos de la imputada; **11) Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [REDACTED]**

[REDACTED] en su escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce, conforme al deber de la Institución del Ministerio Público de recibir al probable responsable sus testigos y demás pruebas, señalado por el artículo 269 fracción III, inciso f), del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que dice: "...Que se le reciban los testigos y las demás pruebas que ofrezca, las cuales se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediendo el tiempo necesario para su desahogo, siempre que no se traduzca en dilación de la averiguación previa y las personas cuyos testimonios ofrezcan se encuentren presentes en la oficina del Ministerio Público...", toda vez que la referida imputada solicitó que fuera recabada la ampliación de declaración a los supuestos testigos [REDACTED]

[REDACTED], en base a las preguntas que en la referida diligencia, les formule la probable o su defensor, y sean calificadas de legales por la representación social, como se observa a fojas 692 y 693 del Tomo I, sin embargo, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, negó el



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL,
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

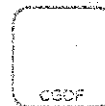
Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 0943D.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

desahogo de dicha probanza, con lo que transgredió los derechos de la imputada, tan es así, que en el juicio de amparo indirecto 369/2014, el Juez Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, concedió amparo y protección a la quejosa, por considerar que la Constitución reconoce a favor del indiciado, durante la averiguación previa la garantía de defensa, consistente en que el Ministerio Público le debe recibir los elementos de prueba que ofrezca, por lo que ordenó dejar sin efectos el acto reclamado, consistente en el acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil catorce, como consta a fojas 412 a 416 del Tomo II, lo que generó retraso en la integración de la indagatoria, pues finalmente dicha diligencia se llevó a cabo hasta el día veintidós de agosto del dos mil catorce, es decir casi once meses después de que dicha probanza fue solicitada, por primera vez por la inculpada mediante escrito de declaración de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, en virtud de dar cumplimiento a la sentencia de amparo promovido por la quejosa, diligencia que era necesaria a efecto de allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran el esclarecimiento de los hechos así como para no vulnerar los derechos de toda persona imputada en el sentido de que se le reciban; **12)** Ampliar la declaración a las denunciantes [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar, conforme al deber de la Institución del Ministerio Público de asegurarse que se precisen las mismas, señalado por el artículo 9 Bis fracción VIII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que señala: "...Asegurar que los denunciantes, querellantes u ofendidos precisen en sus declaraciones los hechos motivos de la denuncia o querrela y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron...", lo que era de suma importancia para que de acuerdo al resultado de la inspección ministerial y de la intervención de perito en fotografía realizada en el domicilio ubicado en CALLE [REDACTED] MANZANA [REDACTED] LOTE [REDACTED] COLONIA [REDACTED] DELEGACIÓN [REDACTED] CÓDIGO POSTAL [REDACTED] MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, vista a fojas 464 a 479 del Tomo I, precisaran cuál era el lugar en el que refieren estuvieron privadas de su libertad, lo anterior para allegarse de mayores elementos de prueba que sirvieran para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpadados; **13)** Girar oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [REDACTED] así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar la declaración del mismo en el sentido a si se había percatado si la persona referida se encontraba lesionada, conforme al deber de la Institución del Ministerio Público de recibir al probable responsable sus testigos y demás pruebas, señalado por el artículo 269 fracción III, inciso f), del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que dice: "...Que se le reciban los testigos y

16
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx

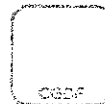


RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

las demás pruebas que ofrezca, las cuales se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediendo el tiempo necesario para su desahogo, siempre que no se traduzca en dilación de la averiguación previa y las personas cuyos testimonios ofrezcan se encuentren presentes en la oficina del Ministerio Público...

... toda vez que la inculpada [redacted] en su escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, que aparece a fojas 707 a 718 del Tomo I, lo solicitó, por lo cual se debió llevar a cabo esa actuación, a fin de allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran el esclarecimiento de los hechos, así como para no vulnerar los derechos de la persona imputada en el sentido de que se le reciban las pruebas que aporte para su defensa; 14) Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [redacted]

[redacted], estuvieron las Ciudadanas [redacted] y [redacted] A, viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente, conforme al deber de la Institución del Ministerio Público de practicar las diligencias procedentes, señalado por el artículo 9 Bis fracción V del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que señala: "...Practicar las diligencias inmediatas procedentes..."; por lo que al haber convalidado con su visto bueno la propuesta de Reserva sin que se hubieran agotado esas diligencias, incumplió su obligación de consintió un acto que atentaba contra la debida integración y determinación de esa indagatoria, de la que es responsable en el ámbito de su competencia de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95 del Acuerdo A/003/99 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que en lo conducente reza: "...Los...responsables de agencia... en el ámbito de su competencia serán responsables de que las averiguaciones previas se integren y determinen...", con tal conducta, infringió su obligación de observar la legalidad previsto por el artículo 2 fracción de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que mencionan: "...La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público... en el ámbito de su respectiva competencia... II...Promover la... debida procuración de justicia, observando la legalidad... en el ejercicio de esa función...", puesto que con su conducta inobservó los deberes que le imponían los preceptos legales descritos anteriormente; y al desprenderse el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 del Acuerdo A/003/99 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que se encuentra contemplado como una disposición jurídica relacionada con el servicio público que tiene encomendado como Agente del Ministerio Público, su actuar se ajusta a la transgresión de lo previsto en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Trunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

de los Servidores Públicos en su fracción XXII que establece "...*Abstenerse de cualquier acto... que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...*"; asimismo, con la violación de los numerales 2 fracciones II y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como 103 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su conducta infringe lo previsto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que se refiere a la transgresión de: "...*Las demás que le impongan las leyes y reglamentos...*", incumplimiento, que de las constancias de autos no encuentra justificación alguna, por lo que se le reprocha a través del presente disciplinario. -----

VIII. ~~Acto~~ seguido y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos de defensa expuestos por escrito por el Ciudadano **VICTOR MANUEL MEDINA FLORES**, en el desahogo de su Audiencia de Ley de las trece horas con cuarenta minutos del cuatro de mayo de dos mil dieciséis, visible a fojas 459 a 462 del expediente principal, en los siguientes términos: -----

Con relación a sus manifestaciones vertidas por escrito, visibles a fojas 465 a 489 del expediente principal, en el sentido de que: *La imputación que se le formula es errónea, ya que en todo momento supervisó y coordinó las funciones de la Agente del Ministerio Público, ya que una vez que ésta formuló la propuesta de Reserva, el suscrito al percatarse que se trataba de un delito grave, conforme a sus atribuciones lo único que realizó fue remitir la propuesta a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, ya que de acuerdo su criterio no existían otras pruebas por desahogar y en ese orden de ideas el acuerdo estaba apegado a la legalidad, además que en esos casos lo único que hace es dar su visto bueno y no así una aprobación, ya que quien aprueba u objeta la misma es la mencionada Coordinación; asimismo tanto la Visitaduría Ministerial como esta Contraloría Interna son omisas en tener conocimiento de la conclusión de la indagatoria, ya que sólo llegan hasta la propuesta de Reserva, sin contar con la determinación de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, o si hubo alguna objeción, ya que esa ponencia fue aprobada por la mencionada Coordinación y el Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales al resolver la inconformidad la confirmó, lo que sustenta que la misma fue correcta y ajustada a derecho, puesto que al no haber sido objetada conforma el criterio lógico jurídico, y por lo tanto en ningún momento faltó a la legalidad, ni ha perjudicado la procuración de justicia, por haber causado deficiencia en el servicio que presta; ahora bien, las diligencias a que se*

16
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

refiere el órgano revisor consisten únicamente en una recomendación y no son obligatorias, por lo que se está únicamente ante una diferencia de criterios, que no tiene porque terminar en una sanción administrativa para el emitente, pues cuando autorizó esa reserva estaba de acuerdo en todas y cada una de las diligencias practicadas por la Agente del Ministerio Público, quien conforme a sus atribuciones es la que practica las diligencias que estime conducentes, por lo que no existe de su parte alguna irregularidad, puesto que su actuar como el del investigador fueron encaminados al esclarecimiento de los hechos, siendo congruentes con los principios rectores del servicio público, de lo que se infiere que no puede señalarse que dejó de practicar dichas diligencias y que esa omisión pudiera ser considerada una irregularidad, ya que este Órgano Interno de Control no cuenta con ningún medio de prueba apto y suficiente para tener por acreditado que haya cometido alguna conducta tipificada con responsabilidad administrativa; por otro lado, refiere que la imputación que se le formula crea confusión, dado que no se precisa cuál es el motivo que llevó a la conclusión de que no se actualizaban las hipótesis para proponer la Reserva y contrario a ello si se practicaron las diligencias necesarias; asimismo señala que resulta infundada la apreciación que se hace por esta Contraloría Interna, respecto a que con su conducta infringió las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que de los preceptos legales que se invocan se advierte que corresponde al Ministerio Público investigar los delitos con autonomía en las diligencias a realizar, lo que entraña realizar actuaciones aptas, eficaces y congruentes, así pues esta Contraloría carece de facultades para calificar la actuación del Ministerio Público, por lo que si bien debe analizar si las conductas constituyen incumplimiento al mencionado artículo 47, debe hacerlo con datos objetivos y no en apreciaciones subjetivas como es la omisión de diligencias so pretexto de que eran indispensables; asimismo se objetan en cuanto a su alcance y fuerza probatoria los elementos de prueba que le fueron señalados en el citatorio, consistentes en las diligencias que obran en la copia certificada de la indagatoria de marras, dado que ni en forma aislada ni en conjunto demuestran las supuestas irregularidades y por el contrario de las mismas se demuestra que la propuesta de Reserva está ajustada a derecho, por lo que esos elementos no resultan aptos y suficientes para declararlo responsable administrativamente, por lo que debe observarse a los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad, presunción de inocencia, in dubio pro reo, puesto que la conducta que se le atribuye de autorizar una Reserva no es típica de los artículos en que se fundan las irregularidades, y en ese sentido el mismo infringe los principios de legalidad y seguridad jurídica que prevén los artículos 14 y 16 Constitucionales, al no estar debidamente fundada y motivada, debiendo aplicarse a su favor el principio de presunción de inocencia. -----

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.

16
4



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C. P. 09430.



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

Al efecto, es pertinente señalar que las afirmaciones esgrimidas por parte del servidor público incoado, resultan inoperantes para combatir las imputaciones que le fueron formuladas, pues si bien pretende evadir su responsabilidad bajo el argumento de que únicamente dio su visto bueno a la propuesta de Reserva y la remitió a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador para su aprobación, siendo el caso que esa Coordinación la aprobó y posteriormente la determinación fue conformada por parte del Subprocurador de Averiguaciones previas Centrales, cabe señalar que el hecho de que las autoridades competentes para resolver sobre la procedencia de la propuesta la hayan confirmado, de ninguna manera lo deslinda de responsabilidad al implicar que la determinación fue apegada a derecho como el deponente pretende hacer valer, pues la margen de la determinación que tomaron esas autoridades en uso de sus atribuciones, de lo ya expuesto a lo largo del presente Considerando es evidente que no se realizaron actuaciones que se desprenderían eran necesarias por derivar de los actos ya practicados, por lo consiguiente este Órgano Interno de Control, sin invadir la esfera jurídica de las autoridades en comento, determina que sí existe responsabilidad administrativa por parte del incoado puesto que con independencia de la determinación final que se dio a la indagatoria, se reitera que se debieron practicar otras diligencias, y por ende, el ahora deponente al dar su visto bueno y proceder a remitir las actuaciones al área competente inobservó su deberes de supervisión de las funciones de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, ya que de haberlas realizado en forma debida, debió haber realizado el estudio integral de la indagatoria y percatarse que faltaban diligencias por realizar, y si bien dice que a su criterio estaba de acuerdo con o actuado por la Agente del Ministerio Público que es quien conforme a sus atribuciones practica las diligencias que estima conducentes, ha quedado plenamente demostrado que de las actuaciones que conformaban hasta ese momento la indagatoria se desprendería la necesidad de llevar a cabo otros actos, luego entonces, no se trata de una diferencia de criterios como falazmente aduce, sino de consideraciones objetivas sustentadas en las documentales que conforman la indagatoria de las que se desprende que si existió el actuar omiso en la práctica de diligencias antes de proponer la Reserva, y por ende, que no debió dar su visto bueno sino objetar la ponencia e instruir al personal a su cargo para la práctica de las mismas; en ese sentido, es de precisar por cuanto hace a su defensas en el sentido de que no se cuentan con elementos de prueba que acrediten su responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en sus fracciones XXII y XXIV, ya que el Ministerio Público cuenta con autonomía en la práctica de diligencias y esta Contraloría Interna carece de facultades para calificar su actuación, además de que los elementos de prueba contenidos en la indagatoria de marras no acreditan su responsabilidad sino por el contrario que esa Reserva era apegada a derecho, sin que se tipifique la conducta

12
1



CDNTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

de haber dado su visto bueno en esa propuesta en ninguno de los artículos que se le señala como infringidos, cabe señalar que resultan meras consideraciones que no desvirtúan los hechos ni su responsabilidad, en virtud de que si bien esta Contraloría Interna no cuenta con facultades para calificar las actuaciones del Ministerio Público, el propio deponente reconoce que dentro de las facultades de la misma se encuentra determinar si la conducta de un servidor público infringe alguna de las obligaciones del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como es en el caso que nos ocupa, ya que contrario a su aseveración, el hecho plenamente acreditado de haber convalidado con su visto bueno la propuesta de Reserva, cuando no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, ya que se podían y debían practicar otras diligencias, evidencia un incumplimiento a sus deberes de supervisión y coordinación para que el Ministerio Público cumpla en forma debida con sus atribuciones, señalado por los artículos 25 y 95 del Acuerdo A/003/99 y 103 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y por tanto, al incurrir en el incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio encomendado, así como la inobservancia de obligaciones previstas en un reglamento, la conducta que se le atribuye se tipifica en la violación a lo dispuesto por las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, luego entonces en estricta observancia de los principios citados por el deponente de legalidad, tipicidad, culpabilidad, presunción de inocencia, in dubio pro reo, se reafirma su responsabilidad administrativa por la violación a las mencionadas fracciones, pues aun cuando el Ministerio Público tiene autonomía en la investigación, tal y como se ha venido plasmando en el presente fallo, de las actuaciones que se contenían en ese momento dentro de la averiguación previa se desprende la necesidad de las actuaciones que se señalan como omitidas, y en ese sentido su objeción a los medios de prueba de esta Contraloría Interna no ah lugar, pues en términos de lo expuesto durante el desarrollo de la presente resolución, ha quedado plenamente demostrado en forma fundada y motivada la necesidad de la práctica de esas diligencias, la cual se sustenta en la copia certificada de la averiguación previa y no le asiste la razón al argumentar que se trata de apreciaciones subjetivas o bien, que la propia indagatoria justifica su actuar, por lo consiguiente, al quedar plenamente acreditada su conducta y con ello la transgresión a sus deberes normativos, no le resulta aplicable el principio de presunción de inocencia y menos aún que se hayan violentado sus garantías de legalidad y seguridad jurídica. -----

En relación con sus manifestaciones vertidas de viva voz, vistas a fojas 459 vuelta a 460 del expediente principal, respecto a que: *Los elementos en que pretende sustentarse el procedimiento carecen de eficacia, que deben operar los principios de legalidad, tipicidad,*

Handwritten initials or marks.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

culpabilidad, presunción de inocencia, in dubio pro reo, además que dio su visto bueno al acuerdo de Reserva por considerar que no existían pruebas pendientes, además que se trataba de una propuesta que no está firme sino hasta que el órgano revisor la confirme como ocurrió en el presente caso, lo que convalidó que la propuesta estuvo apegada a la legalidad y resulta injusto que se le inicie procedimiento administrativo por una diferencia de criterios, por lo que deberá resolverse con observancia al principio de presunción de inocencia y no se le debe aplicar ninguna sanción. -----

Al respecto cabe aclarar que las manifestaciones vertidas de viva voz por parte del incoado coinciden con las esgrimidas en su escrito, las cuales ya fueron analizadas y valoradas, sin que le beneficien, por lo tanto se tiene por reproducidos los argumentos en los que se valoraron sus manifestaciones en obvio de inútiles repeticiones. -----

Por lo que hace a sus manifestaciones vertidas en vía de alegatos en el sentido de que: **Ratifica el contenido de su escrito de declaración.** -----

Al efecto se indica que su escrito ya fue analizado y valorado sin que le beneficiara. -----

Visto lo anterior, la declaración vertida por el Ciudadano **VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES**, tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, la cual no tiene alcance probatorio en su beneficio, toda vez que de su contenido no se desprenden elementos de convicción que justifiquen la conducta que se le reprocha como irregular, al tenor de lo anteriormente expuesto, de lo que se deduce que dichos argumentos de ninguna manera desvirtúan las irregularidades acreditadas al servidor público involucrado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del citado Código Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. ---

Por lo que respecta a las probanzas admitidas al Ciudadano **VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES**, las mismas se valoran en los siguientes términos: -----

A) La documental consistente en las constancias que obran en el expediente de Averiguación Previa [REDACTED] y su acumulada [REDACTED], que se encuentra en los Tomos I y II del presente expediente, de la que se desprende que no existían diligencias pendientes por practicar; la misma que tiene el carácter de pública con pleno valor



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 0943D.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta autoridad no le concede alcance probatorio en favor de su oferente; puesto que las actuaciones que conforman la mencionada indagatoria sirvieron para acreditar que incurrió en las irregularidades que se le atribuyeron en el presente asunto, consistentes en que el quince de enero de dos mil quince, convalidó con su firma de visto bueno el acuerdo por el que se propuso la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: 1) Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable [REDACTED] 2) Girar oficio a la Policía de Investigación para localizar el domicilio del probable responsable [REDACTED] y que investigaran el nombre completo de [REDACTED] y si habitaba en el mismo domicilio de [REDACTED] S, investigar y localizar el domicilio de [REDACTED] e investigar su nombre completo; 3) Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de [REDACTED]; 4) Recabar la declaración de las ofendidas [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] para que precisaran las circunstancias de los hechos; 5) Girar oficio oportunamente a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico 55 15 56 60 15 así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece; 6) Realizar inspección ministerial oportunamente en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] en [REDACTED] México Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 7) Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 8) Girar oficio a la Policía de Investigación para investigar el nombre completo del hermano de las denunciadas apodado [REDACTED] así como su localización y presentación; 9) Realizar inspección ministerial en el domicilio proporcionado por el probable responsable [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED] en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 10) Recabar la declaración de los testigos [REDACTED] 11) Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [REDACTED] en su escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce; 12) Ampliar la declaración a las denunciadas [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar; 13) Girar

SECRETARÍA DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
GENERAL DE LA CIUDAD



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadg.f.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [REDACTED] así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar su declaración; y, 14) Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [REDACTED]

estuvieron las Ciudadanas [REDACTED] viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente; al tenor de lo expuesto en el presente fallo, sin que se desprendan diligencias de la mencionada averiguación previa que lo desvirtúen, o bien justifiquen su actuar; lo anterior, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al tenor de su numeral 45. -----

B) La documental consistente en el acuerdo del quince de enero de dos mil quince, en el que se propone la Reserva en el expediente de Averiguación Previa [REDACTED] su acumulada [REDACTED] el cual obra a fojas 982 a 1069 del Tomo II; la misma que tiene el carácter de pública con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta autoridad no le concede alcance probatorio en favor de su oferente; toda vez que tal actuación no hace sino corroborar las imputaciones que la fueron formuladas respecto a que el quince de enero de dos mil quince, convalidó con su firma de visto bueno el acuerdo por el que se propuso la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria; ello, al tenor de lo expuesto en el presente fallo, sin que se desprendan diligencias de la mencionada averiguación previa que lo desvirtúen, o bien justifiquen su actuar; lo anterior, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al tenor de su numeral 45. -----

C) La instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, en todo lo que favorezca a sus intereses; la misma tiene el carácter de documental pública con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal

16
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Catizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 0943D.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, a la cual esta autoridad no le concede alcance probatorio favorable a su oferente; toda vez que se hace consistir en el cúmulo de actuaciones instrumentadas por este Órgano Interno de Control conforme a sus facultades, así como todas las actuaciones que conforman el procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve y que hacen referencia histórica de los hechos que dieron origen al mismo, del desahogo del procedimiento administrativo en todas y cada una de sus etapas, así como de los proveídos, diligencias, informes y promociones que durante su conformación fueron integrados para constancia legal, en especial las copias certificadas de la Averiguación Previa [redacted] en la que consta el acuerdo de radicación de fecha cuatro de junio de dos mil trece; el escrito de denuncia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece de las denunciadas [redacted] las declaraciones de las ofendidas [redacted] ambas de apellidos [redacted] de fecha veintiocho de junio de dos mil trece; la orden girada a policía de investigación del ocho de julio de dos mil trece; el escrito de declaración de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, de la probable responsable [redacted] la declaración por escrito del dieciocho de septiembre de dos mil trece, de la ciudadana [redacted] el oficio de fecha seis de enero de dos mil catorce, dirigido a la empresa Teléfonos de México; la inspección ministerial y de la intervención de perito en fotografía, realizada en el domicilio ubicado en CALLE [redacted] el oficio con el que el agente de Policía de Investigación remite información de Teléfonos de México; el escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce; el acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del dos mil catorce; la copia certificada de la sentencia del juicio de amparo indirecto 369/2014, dictada por el Juez Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal; las ampliaciones de declaración de los testigos [redacted] y [redacted] de fechas diecinueve, veintidós de agosto de dos mil catorce; el acuerdo de reserva de fecha quince de enero de dos mil quince; probanza que fue ofrecida por la instrumentada para ser valorada en todo lo que le resulte favorable a sus intereses; por lo tanto, en atención al enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se advierte que no se desprenden de las actuaciones que integran el sumario de mérito, elementos suficientes que desvirtúen los hechos que como irregulares se le atribuyen, o justifiquen legal ni materialmente los mismos; sino por el contrario, de las constancias que obran en el procedimiento administrativo que se resuelve, se observa que en ejercicio de sus funciones como Responsable de Agencia al intervenir en la averiguación previa, incurrió en irregularidades como lo es que el quince de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



652

RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

enero de dos mil quince, convalidó con su firma de visto bueno el acuerdo por el que se propuso la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como:

- 1) Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable CARMEN "N" "N";
- 2) Girar oficio a la Policía de Investigación para localizar el domicilio del probable responsable [REDACTED], y que investigaran el nombre completo de [REDACTED] si habitaba en el mismo domicilio de [REDACTED], investigar y localizar el domicilio de [REDACTED] e investigar su nombre completo;
- 3) Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de [REDACTED];
- 4) Recabar la declaración de las ofendidas [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] para que precisaran las circunstancias de los hechos;
- 5) Girar oficio oportunamente a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico [REDACTED] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece;
- 6) Realizar inspección ministerial oportunamente en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística;
- 7) Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística;
- 8) Girar oficio a la Policía de Investigación para investigar el nombre completo del hermano de las denunciadas apodado "PATO" así como su localización y presentación;
- 9) Realizar inspección ministerial en el domicilio proporcionado por el probable responsable [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED] en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística;
- 10) Recabar la declaración de los testigos [REDACTED]

Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [REDACTED] en su escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce;

- 12) Ampliar la declaración a las denunciadas [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar;
- 13) Girar oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [REDACTED] así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en

16



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados.
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
 Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
 C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN

**Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014**

posibilidades de recabar su declaración; y, **14)** Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [REDACTED]

estuvieron las Ciudadanas [REDACTED]

[REDACTED] viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente; sin que ninguna actuación realizada por el incoado, logre desestimar los hechos, ni el alcance y valor probatorio concedido a cada una de las constancias antes descritas; por lo que se concluye que la probanza en estudio resulta insuficiente para desvirtuar la imputación formulada en contra del oferente que justifique legal o materialmente su actuar, en contravención de las obligaciones que le imponen los numerales 2 fracción II y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 103 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 25 párrafo primero y 95 párrafo inicial del acuerdo A/003/99 emitido por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; al tenor de los razonamientos esgrimidos con antelación, por ende la responsabilidad administrativa que se le atribuye por el incumplimiento a la fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; valoración que se realiza, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al tenor de su numeral 45, sirve de apoyo a este punto, la tesis sustentada por el Tercer Tribunal en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV; Octubre de 1994, página 385, que al tenor literal señala: -----

"VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO. La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales,

16
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración, a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. **Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquella de que se trate.**

MEXICO
EMBLERCO

AGENCIA
DE JUSTICIA

PROCURADURÍA
GENERAL DEL DISTRITO
FEDERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO

- D) La presuncional en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que beneficie a sus intereses; tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, mismo que no tiene alcance probatorio en descargo de su oferente, toda vez que al haber enlazado de manera lógica y natural los elementos contenidos en el presente expediente, ha quedado plenamente acreditado que el oferente como Responsable de Agencia al intervenir en la Averiguación Previa [REDACTED], incurrió en irregularidades como lo es que el quince de enero de dos mil quince, convalidó con su firma de visto bueno el acuerdo por el que se propuso la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como:
- 1) Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable

Handwritten marks and scribbles.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Trilunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

[REDACTED] Girar oficio a la Policía de Investigación para localizar el domicilio del probable responsable [REDACTED] y que investigaran el nombre completo de [REDACTED] y si habitaba en el mismo domicilio de [REDACTED] investigar y localizar el domicilio de [REDACTED] e investigar su nombre completo; 3) Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de [REDACTED] 4) Recabar la declaración de las ofendidas [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] para que precisaran las circunstancias de los hechos; 5) Girar oficio oportunamente a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico [REDACTED] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece; 6) Realizar inspección ministerial oportunamente en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED] en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 7) Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED] en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 8) Girar oficio a la Policía de Investigación para investigar el nombre completo del hermano de las denunciantes apodado [REDACTED] así como su localización y presentación; 9) Realizar inspección ministerial en el domicilio proporcionado por el probable responsable [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED] en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 10) Recabar la declaración de los testigos [REDACTED] y [REDACTED] 11) Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [REDACTED] en su escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce; 12) Ampliar la declaración a las denunciantes [REDACTED] A ambas de apellidos [REDACTED] para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar; 13) Girar oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [REDACTED], así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar su declaración; y, 14) Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [REDACTED] Y [REDACTED] estuvieron las Ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED] viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden

AL
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Catzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente; en términos de lo ya expuesto en el presente Considerando, sin que se desprendan presunciones legales o humanas que lo excusen como lo pretende hacer valer, ya que de las constancias analizadas con antelación se desprende su responsabilidad administrativa valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

IX.- Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto, se produce la convicción de este Órgano de Control Interno, en el sentido de que el Ciudadano **VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: ----

Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto dispone, en su parte conducente: -----

EX-100
EX-200
EX-300

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la **legalidad** ... que deben ser observadas en el desempeño de su cargo... y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan..."* -----

Respecto al **principio de legalidad**, al que la Litis se constriñe, quedando excluidos los demás principios establecidos en el artículo de mérito, el cual se define como el ajustarse a derecho y a la ley, esto es, ajustar su actuar, a lo que es permitido por la norma jurídica; lo que significa que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se conducen con conocimiento y acorde a los contenidos, en el presente asunto, de los artículos 2 fracción II y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 103 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 25 párrafo primero y 95 párrafo inicial del Acuerdo A/003/99 emitido por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que como instrumentos normativos regulan su actuación, de tal manera que su actividad esté dotada de certeza jurídica. -----

La fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su parte conducente dispone: -----

11
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

"...Abstenerse de cualquier acto... que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..." --

Esta hipótesis normativa establece que todo servidor público, en el presente caso el Ciudadano **VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES**, para salvaguardar la legalidad, está obligado a abstenerse de cualquier **conducta de acción** que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público que tenía encomendado como Responsable de Agencia, como lo es el Acuerdo A/003/99 emitido por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en sus artículos 25 párrafo primero y 95 párrafo inicial, que establecen lo siguiente: -----

DEL ACUERDO A/003/99 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL: -----

Artículo 25 párrafo primero *"...El Agente del Ministerio Público titular de una unidad de investigación... cuando conozcan de hechos posiblemente constitutivos de delitos, procederán bajo la supervisión y responsabilidad del respectivo responsable de agencia..."*

Artículo 95 párrafo inicial *"...Los...responsables de agencia...en el ámbito de su competencia serán responsables de que las averiguaciones previas se integren y determinen..."* -----

Lo anterior en virtud de que conforme a dichos preceptos legales el Responsable de Agencia debe supervisar la actuación del Agente del Ministerio Público y es responsable en el ámbito de su competencia de supervisión de la integración y determinación de las averiguaciones previas, deberes que no cumplió en forma cabal durante su intervención en la Averiguación Previa [REDACTED], el quince de enero de dos mil quince, al haber convalidado con su firma de visto bueno el acuerdo por el que se propuso la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: 1) Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable [REDACTED], 2) Girar oficio a la Policía de Investigación para localizar el domicilio del probable responsable [REDACTED] y que investigaran el nombre completo de [REDACTED] y si habitaba en el mismo [REDACTED]

CE
CONTRALORÍA
LA CIUDAD

CONTRALORÍA
GENERAL
DEL DISTRITO
FEDERAL





655

RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

domicilio de [REDACTED], investigar y localizar el domicilio de [REDACTED] e investigar su nombre completo; 3) Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de [REDACTED], 4) Recabar la declaración de las ofendidas [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] para que precisaran las circunstancias de los hechos; 5) Girar oficio oportunamente a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico [REDACTED] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece; 6) Realizar inspección ministerial oportunamente en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 7) Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 8) Girar oficio a la Policía de Investigación para investigar el nombre completo del hermano de las denunciadas apodado [REDACTED], así como su localización y presentación; 9) Realizar inspección ministerial en el domicilio proporcionado por el probable responsable [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED] en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 10) Recabar la declaración de los testigos [REDACTED] 11) Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [REDACTED] en su escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce; 12) Ampliar la declaración a las denunciadas [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED], para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar; 13) Girar oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [REDACTED], así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar su declaración; y, 14) Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [REDACTED] Y [REDACTED] estuvieron las Ciudadanas [REDACTED] Y [REDACTED] viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente.

16
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

el_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

La fracción XXIV del artículo 47 de la Ley de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su parte conducente dispone: -----

"Las demás que le impongan las leyes y reglamentos." -----

Hipótesis normativa que establece que para salvaguardar la legalidad, todo servidor público debe cumplir con las obligaciones que le impongan las demás leyes y reglamentos, como lo es en la especie la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, misma que en sus artículos 2 fracción II y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 103 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establecen obligaciones al Ciudadano **VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES**, tal y como se describe enseguida: -----

DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, publicada el veinte de junio de dos mil once: -----

Artículo 2 fracción II *"...La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público... en el ámbito de su respectiva competencia ...II. ...observando la legalidad... en el ejercicio de esa función..."*. -----

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De conformidad con el precepto legal en cita, es su deber legal observar la legalidad, es decir actuar con apego a derecho, lo que infringió durante su intervención en la Averiguación Previa [redacted] el quince de enero de dos mil quince, al haber convalidado con su firma de visto bueno el acuerdo por el que se propuso la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: **1) Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable [redacted] 2) Girar oficio a la Policía de Investigación para localizar el domicilio del probable responsable [redacted] y que investigaran el nombre completo de [redacted] y si habitaba en el mismo domicilio de [redacted], investigar y localizar el domicilio de [redacted] e investigar su nombre completo; 3) Dar intervención a perito en materia de arte forense**

12
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



656

RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

para que realizaran retrato hablado de [REDACTED]"; 4) Recabar la declaración de las ofendidas [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED], para que precisaran las circunstancias de los hechos; 5) Girar oficio oportunamente a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico [REDACTED] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece; 6) Realizar inspección ministerial oportunamente en el domicilio ubicado en calle [REDACTED], [REDACTED] en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 7) Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 8) Girar oficio a la Policía de Investigación para investigar el nombre completo del hermano de las denunciantes apodado [REDACTED] así como su localización y presentación; 9) Realizar inspección ministerial en el domicilio proporcionado por el probable responsable [REDACTED] ubicado en [REDACTED] de [REDACTED] en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 10) Recabar la declaración de los testigos [REDACTED] y [REDACTED]; 11) Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [REDACTED] en su escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce; 12) Ampliar la declaración a las denunciantes [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar; 13) Girar oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [REDACTED] así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar su declaración; y, 14) Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [REDACTED] y [REDACTED], estuvieron las Ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED], viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente.

16
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

Artículo 80 "...En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría... actuará con la diligencia necesaria para la pronta, expedita y debida procuración de justicia..."

Toda vez que ese numeral le impone la obligación de actuar con diligencia para una debida procuración de justicia, lo que transgredió durante su intervención en la Averiguación Previa [REDACTED], el quince de enero de dos mil quince, al haber convalidado con su firma de visto bueno el acuerdo por el que se propuso la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: 1) Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable [REDACTED]; 2) Girar oficio a la Policía de Investigación para localizar el domicilio del probable responsable [REDACTED] y que investigaran el nombre completo de [REDACTED] y si habitaba en el mismo domicilio de [REDACTED], investigar y localizar el domicilio de [REDACTED] e investigar su nombre completo; 3) Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de [REDACTED]; 4) Recabar la declaración de las ofendidas [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] para que precisaran las circunstancias de los hechos; 5) Girar oficio oportunamente a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico [REDACTED] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece; 6) Realizar inspección ministerial oportunamente en el domicilio ubicado en [REDACTED] en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 7) Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 8) Girar oficio a la Policía de Investigación para investigar el nombre completo del hermano de las denunciadas apodado [REDACTED] así como su localización y presentación; 9) Realizar inspección ministerial en el domicilio proporcionado por el probable responsable [REDACTED], ubicado en calle [REDACTED] en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 10) Recabar la declaración de los testigos [REDACTED]; 11) Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [REDACTED], en su escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce; 12)

16
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN

**Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014**

Ampliar la declaración a las denunciantes [redacted] y [redacted] ambas de apellidos [redacted] para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar; **13)** Girar oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [redacted], así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar su declaración; y, **14)** Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [redacted] estuvieron las Ciudadanas [redacted] viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente. -----

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, publicado el veinticuatro de octubre de dos mil once: -----

ENERO
MEXICO

Artículo 103 párrafo tercero "...*El Responsable de Agencia, deberá supervisar el desempeño y coordinar las funciones de los agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Policías de Investigación y Peritos, para que cumplan con las atribuciones que constitucional y legalmente tienen encomendadas...*" -----

Lo anterior en razón que de acuerdo a dicho artículo debe supervisar y coordinar las funciones de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, para que cumplan en forma debida con sus atribuciones legales, lo que violentó durante su intervención en la Averiguación Previa [redacted] el quince de enero de dos mil quince, al haber convalidado con su firma de visto bueno el acuerdo por el que se propuso la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: **1)** Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable [redacted] **2)** Girar oficio a la Policía de Investigación para localizar el domicilio del probable responsable [redacted], y que investigaran el nombre completo de [redacted] si habitaba en el mismo domicilio de [redacted], investigar y localizar el domicilio de [redacted] e investigar su nombre completo; **3)** Dar intervención a perito en materia de arte forense



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 0943D.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

para que realizaran retrato hablado de [redacted] 4) Recabar la declaración de las
ofendidas [redacted] ambas de apellidos [redacted] para que
precisaran las circunstancias de los hechos; 5) Girar oficio oportunamente a la empresa
Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico
[redacted] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de
dos mil doce a enero de dos mil trece; 6) Realizar inspección ministerial oportunamente en el
domicilio ubicado en calle [redacted]
[redacted] en compañía de peritos en materia
de fotografía y criminalística; 7) Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle
[redacted]
[redacted] en compañía de peritos en materia de fotografía y
criminalística; 8) Girar oficio a la Policía de Investigación para investigar el nombre completo del
hermano de las denunciadas apodado [redacted] así como su localización y presentación; 9)
Realizar inspección ministerial en el domicilio proporcionado por el probable responsable
[redacted] ubicado en calle [redacted]
[redacted] en compañía
de peritos en materia de fotografía y criminalística; 10) Recabar la declaración de los testigos
[redacted]
[redacted] 11) Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [redacted]
[redacted] en su escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce; 12)
Ampliar la declaración a las denunciadas [redacted] ambas de apellidos
[redacted] para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar; 13) Girar
oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de
solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece,
acudió a dichas oficinas la agraviada [redacted] así como solicitar el
nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de
estar en posibilidades de recabar su declaración; y, 14) Investigar si durante el tiempo en que
refieren los probables responsables [redacted]
[redacted] estuvieron las Ciudadanas M.
[redacted] viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden
de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha
situación a la autoridad correspondiente. -----

X.- Por lo antes expresado y atentos a los elementos que deben ser tomados en cuenta para la imposición de las sanciones, éstos se analizan para el servidor público **VÍCTOR MANUEL**



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

MEDINA FLORES, que ha resultado administrativamente responsable, en los siguientes términos: -----

El Ciudadano **VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES**, con las conductas indebidas que se le reprochan y que han quedado debidamente acreditadas en los Considerandos **VII a IX** de esta resolución, es evidente que no actuó en apego a la legalidad que conforme a lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIV del numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues no se abstuvo de incurrir en **conductas de acción** que implicaran el incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como lo son los artículos 25 párrafo primero y 95 párrafo inicial del Acuerdo A/003/99 emitido por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; ni cumplió con las demás obligaciones que le imponía la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, en sus artículos 2 fracción II y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 103 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; ya que al encontrarse adscrito en la Agencia Especial de Investigación para Secuestros "A", de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS); de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal al intervenir en la integración de la **Averiguación Previa** **Averiguación Previa** [redacted], el quince de enero de dos mil quince, convalidó con su firma de visto bueno el acuerdo por el que se propuso la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: **1) Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable** [redacted] **2) Girar oficio a la Policía de Investigación para localizar el domicilio del probable responsable** [redacted] **y que investigaran el nombre completo de** [redacted] **y si habitaba en el mismo domicilio de** [redacted] **investigar y localizar el domicilio de** [redacted] **e investigar su nombre completo;** **3) Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de** [redacted] **Recabar la declaración de las ofendidas** [redacted] **ambas de apellidos** [redacted] **para que precisaran las circunstancias de los hechos;** **5) Girar oficio oportunamente a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico** [redacted] **así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece;** **6) Realizar inspección ministerial oportunamente en el domicilio ubicado en calle** [redacted]

12
/



CONTRALDRÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

Distrito Federal, en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; **7)** Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle [REDACTED], en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; **8)** Girar oficio a la Policía de Investigación para investigar el nombre completo del hermano de las denunciadas apodado [REDACTED], así como su localización y presentación; **9)** Realizar inspección ministerial en el domicilio proporcionado por el probable responsable [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED] en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; **10)** Recabar la declaración de los testigos [REDACTED] y [REDACTED]; **11)** Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [REDACTED] en su escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce; **12)** Ampliar la declaración a las denunciadas [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED], para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar; **13)** Girar oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [REDACTED] así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar su declaración; y, **14)** Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [REDACTED] estuvieron las Ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED] viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente; por lo que con su **conducta de acción** denota incumplimiento a los artículos 2 fracción II y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 103 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 25 párrafo primero y 95 párrafo inicial del Acuerdo A/003/99 emitido por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que regían su actuar en el presente caso, y con ello incurrió en responsabilidad administrativa, de manera que para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, se procede a analizar lo establecido en el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en la irregularidad que se le imputó. -----

16 /
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

Por tanto, para determinar cuál sanción administrativa de las contempladas en el dispositivo **53** de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer al infractor **VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES**, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes aspectos: -----

Por lo que hace a la gravedad de la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógico jurídicos que han quedado expuestos en líneas precedentes y conforme a la valoración que exige el artículo **54 fracción I** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elementos de individualización de la sanción, debe señalarse que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que sirva para establecer la gravedad de la conducta en que incurrió el servidor público que nos ocupa, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para estimar la gravedad de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor refiere: -----

DE MÉXICO

LA INTERIOR
GRACIA
E JUSTICIA
DE MÉXICO

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave." -----

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria:
Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

En este sentido, esta Contraloría Interna considera que la conducta que acreditada al Ciudadano **VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES**, como Responsable de Agencia, **es grave**, toda vez que al no realizar la tarea fundamental de supervisión al Ministerio Público, ocasionó como consecuencia que se determinara la indagatoria sin haberse realizado las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos sujetos a investigación; lo anterior en razón de que en su carácter de Responsable de Agencia, al intervenir en la integración de la Averiguación Previa [redacted] el quince de enero de dos mil quince, convalidó con su firma de visto bueno el acuerdo por el que se propuso la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: **1) Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable [redacted]; 2) Girar oficio a la Policía de Investigación para localizar el domicilio del probable responsable [redacted], y que investigaran el nombre completo de [redacted] y si habitaba en el mismo domicilio de [redacted], investigar y localizar el domicilio de [redacted] e investigar su nombre completo; 3) Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de [redacted]; 4) Recabar la declaración de las ofendidas [redacted] ambas de apellidos [redacted], para que precisaran las circunstancias de los hechos; 5) Girar oficio oportunamente a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico [redacted] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece; 6) Realizar inspección ministerial oportunamente en el domicilio ubicado en calle [redacted] en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 7) Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle [redacted] en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 8) Girar oficio a la Policía de Investigación para investigar el nombre completo del hermano de las denunciadas apodado [redacted], así como su localización y presentación; 9) Realizar inspección ministerial en el domicilio proporcionado por el probable responsable [redacted] ubicado en calle [redacted] en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 10) Recabar la declaración de los testigos [redacted]** **1) Acordar favorablemente la petición de la**



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

probable responsable [REDACTED] en su escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce; **12)** Ampliar la declaración a las denunciantes [REDACTED] [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar; **13)** Girar oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [REDACTED] así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar su declaración; y, **14)** Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [REDACTED]

[REDACTED] estuvieron las Ciudadanas [REDACTED]

[REDACTED] viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente; de lo que resulta evidente que no observó la legalidad en el ejercicio de su función, ya que con ello transgredió los deberes que le imponían los artículos 2 fracción II y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 103 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 25 párrafo primero y 95 párrafo inicial del Acuerdo A/003/99 emitido por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y por consiguiente, lo anterior implica el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones que está obligada a observar como servidora pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. De lo que se colige que no desempeñó en forma debida el cargo que tenía conferido al momento de los hechos, en detrimento del desarrollo de la función establecida en la ley para el Responsable de Agencia y un quebranto en la legalidad ya que no actuó conforme a la ley, no obstante de ser su obligación. -----

En mérito de lo antes expuesto y dado los elementos de la conducta en que incurrió el Ciudadano **VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES**, se considera que la responsabilidad que le fue acreditada **es grave**; frente a ello, se toma en consideración además LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN EN CUALQUIER FORMA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA, como en la especie el evitar que se incurra en actos que generen quebranto a la legalidad en el desempeño del cargo como Agente del Ministerio Público, lo que hace obligada para esta Autoridad, la imposición de sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se continúen llevando a cabo, como las acreditadas al supracitado Ciudadano **VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES**. -----

12
/



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

En lo que se refiere a la **fracción II**, se consideran las circunstancias socioeconómicas de la servidora pública, de lo que se desprende que las mismas ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de \$ 27,933.69 (Veintisiete Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos 69/100 Moneda Nacional), como se corrobora con el oficio 702 200/02361/15 del veinticinco de agosto de dos mil quince, suscrito por el Director de Operación y Control de Pago de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 303 del expediente principal. -----

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico, antecedentes y condiciones de la infractora, que era de Agente del Ministerio Público en funciones de Responsable de Agencia, [REDACTED] al momento de los hechos, con [REDACTED] lo que se corrobora con el oficio 702.100/DRLP/2821/2217/2015, del veinticuatro de agosto de dos mil quince, suscrito por el Director de Relaciones Laborales y Prestaciones, visto a fojas 297 a 298 del expediente principal y con la copia certificada del Documento Alimentario de Personal Promociones, con número de Folio 1540, expedida por el Director General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 301 del expediente principal; sin antecedentes de sanción, lo que se corrobora con el oficio CG/DGAJR/DSP/4517/2015 suscrito por el Director de la Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visible a foja 312 del expediente principal; por lo que se estima que tales circunstancias le permitían discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades. Considerando que entre sus condiciones tenía una antigüedad como empleado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de aproximadamente quince años al momento de los hechos, se estima que contaba con la suficiente experiencia y conocimientos para haber desempeñado debidamente su función de Responsable de Agencia, en cumplimiento a las atribuciones que constitucional y legalmente tiene encomendadas, igualmente, respecto de las condiciones de la infractora, no se observa que exista alguna circunstancia que pueda ser excluyente de responsabilidad, por el contrario, se contaba con un medio para cumplir conforme a derecho las obligaciones encomendadas como servidor público, es decir, no hay elemento que permita presumir alguna circunstancia que lo obligara a realizar la conducta que se le atribuye. -----

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto,



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

señalaremos que aún sin que se aprecie la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, sí es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, al dejar de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir, lo anterior es así, en virtud de que en funciones de Responsable de Agencia adscrito al momento de los hechos a la Agencia Especial de Investigación para Secuestros "A", de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS), de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al intervenir en la Averiguación Previa [REDACTED] el quince de enero de dos mil quince, convalidó con su firma de visto bueno el acuerdo por el que se propuso la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: 1) Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable [REDACTED] 2) Girar oficio a la Policía de Investigación para localizar el domicilio del probable responsable [REDACTED] y que investigaran el nombre completo de [REDACTED] y si habitaba en el mismo domicilio de [REDACTED] 3, investigar y localizar el domicilio de [REDACTED] e investigar su nombre completo; 3) Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de [REDACTED]; 4) Recabar la declaración de las ofendidas [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] para que precisaran las circunstancias de los hechos; 5) Girar oficio oportunamente a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico [REDACTED] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece; 6) Realizar inspección ministerial oportunamente en el domicilio ubicado en calle [REDACTED], [REDACTED], en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 7) Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle [REDACTED], [REDACTED] en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 8) Girar oficio a la Policía de Investigación para investigar el nombre completo del hermano de las denunciadas apodado [REDACTED], así como su localización y presentación; 9) Realizar inspección ministerial en el domicilio proporcionado por el probable responsable

12
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Trébol, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RESOLUCIÓN

Expediente CI/PGJ/D/1568/2014

Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

[Redacted] ubicado en calle [Redacted] en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 10) Recabar la declaración de los testigos

11) Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [Redacted] en su escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce; 12) Ampliar la declaración a las denunciadas [Redacted] ambas de apellidos [Redacted] para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar; 13) Girar oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [Redacted] así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar su declaración; y, 14) Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [Redacted]

estuvieron las Ciudadanas [Redacted] y [Redacted], viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente, por lo que su **conducta de acción** denotan incumplimiento a los artículos 2 fracción II y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 103 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 25 párrafo primero y 95 párrafo inicial del Acuerdo A/003/99 emitido por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que el Ciudadano **VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES**, al encontrarse adscrito a la Agencia Especial de Investigación para Secuestros "A", de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS), de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, durante su intervención en la Averiguación Previa [Redacted] el quince de enero de dos mil quince, convalidó con su firma de visto bueno el acuerdo por el que se propuso la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, tales como: 1) Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la

16
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.qob.mx



662

RESOLUCIÓN

Expediente CI/PGJ/D/1568/2014

Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

probable responsable [REDACTED] Girar oficio a la Policía de Investigación para localizar el domicilio del probable responsable [REDACTED], y que investigaran el nombre completo de [REDACTED] y si habitaba en el mismo domicilio de [REDACTED], investigar y localizar el domicilio de [REDACTED] e investigar su nombre completo; 3) Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de [REDACTED]; 4) Recabar la declaración de las ofendidas [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED], para que precisaran las circunstancias de los hechos; 5) Girar oficio oportunamente a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico [REDACTED] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece; 6) Realizar inspección ministerial oportunamente en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 7) Realizar inspección ministerial en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 8) Girar oficio a la Policía de Investigación para investigar el nombre completo del hermano de las denunciadas apodado [REDACTED], así como su localización y presentación; 9) Realizar inspección ministerial en el domicilio proporcionado por el probable responsable [REDACTED], ubicado en calle [REDACTED] en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística; 10) Recabar la declaración de los testigos [REDACTED] y [REDACTED]; 11) Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [REDACTED], en su escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce; 12) Ampliar la declaración a las denunciadas [REDACTED] y [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar; 13) Girar oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [REDACTED] así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar su declaración; y, 14) Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [REDACTED] estuvieron las Ciudadanas [REDACTED] viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente; con lo que se apartó de la legalidad que como Responsable de Agencia debía observar, al infringir lo dispuesto por los artículos 2 fracción II y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 103 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 25 párrafo primero y 95 párrafo inicial del Acuerdo A/003/99 emitido por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sin que exista alguna causa exterior que influyera en la servidora pública involucrada para realizar la conducta irregular que se le atribuye, por lo que resulta injustificable su proceder. -----

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ésta era de aproximadamente quince años al momento de los hechos, lo que se corrobora con el oficio 702.100/DRLP/2821/2217/2015 del veinticuatro de agosto de dos mil quince, suscrito por el Director de Relaciones Laborales y Prestaciones, visto a fojas 297 a 298 del expediente principal; circunstancia que lo capacitaba para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como Responsable de Agencia. -----

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, la Ciudadana **VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES**, no cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias vigentes, como se acredita con el oficio CG/DGAJR/DSP/4517/2015 del treinta de octubre de dos mil quince, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del entonces Distrito Federal. -----

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable. -----

Realizado el análisis de los aspectos que el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se ordena atender para graduar la imposición de la sanción aplicable a la servidora pública infractora y al tomar en cuenta el hecho que existe antecedente de que se le han instruido otros procedimientos disciplinarios, con el propósito de suprimir las conductas como las que se analizaron, al incurrir el Ciudadano **VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES** en una conducta que incumple con las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que se han dejado

Handwritten marks: a checkmark and the number '1'.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Trunko, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

precisadas en la presente resolución, y toda vez que en la copia certificada de la averiguación previa número [REDACTED], se encuentran plasmadas las irregularidades que se acreditaron al servidor público instrumentado, ya que el quince de enero de dos mil quince, convalidó con su firma de visto bueno el acuerdo por el que se propuso la Reserva, no obstante que no se actualizaba la hipótesis en que se fundaba, respecto a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria; y considerando que la conducta que le fue acreditada es grave, que sus ingresos mensuales ascendían a la cantidad de \$ 27,933.69 (Veintisiete Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos 69/100 Moneda Nacional), que su nivel jerárquico era de Agente del Ministerio Público en funciones de Responsable de Agencia, con una antigüedad al momento de los hechos de quince años, sin antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, y no existe monto de beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones; y, sobre todo con la finalidad de evitar que se repitan este tipo de hechos, con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se estima que resulta justo y equitativo imponer al Ciudadano **VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES**, la sanción consistente en una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS**. Lo anterior, con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, siempre que no se encuentre cumpliendo una sanción administrativa diversa a la que se notifica, de ser así, ésta deberá aplicarse al día siguiente en que hubiera concluido la sanción de que se trate, ordenándose la remisión del presente fallo con firma autógrafa, para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 56 fracciones I y III, en relación con el 75, primer párrafo del ordenamiento legal en cita. -----

XI.- Que por lo que respecta a la irregularidad atribuida al servidor público [REDACTED] la misma se hace consistir en que: -----

A) Al desempeñarse como [REDACTED] durante su intervención en la Averiguación Previa [REDACTED] como auxiliar de la Agente del Ministerio Público, ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ, plasmó su firma en el acuerdo emitido el quince de enero de dos mil quince, mediante el cual se determinó la reserva de la indagatoria, en el sentido de que con cada una de las actuaciones y diligencias que practicaron hasta el momento resulta imposible acreditar el cómo y dónde, estuvieron físicamente las hoy denunciadas en el interior



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

de los domicilios, pues es cierto que se han acreditado cada una de las manifestaciones de las hoy denunciadas, pero por cuanto hace a la forma y lugar en el que permanecieron no se ha logrado acreditar, con lo que se concluye que se esta ante la hipótesis de cuando los medios de prueba aportados y valorados en la averiguación previa, hasta el momento, sean insuficientes para acreditar que el imputado intervino en él, y resulte imposible obtener otros medios de prueba para tal efecto (Tomo II fojas 982 a 1069); con lo que violentó lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, **puesto que con dicho actuar dio fe de la legalidad de la actuación del Ministerio Público; no obstante que la misma no era legal, puesto que no se actualizaba la hipótesis respecto a que no era posible aportar mayores elementos de prueba para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, sin tomar en consideración que no se agotaron todas las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria,** tales como:-----

A.1) Realizar diligencias tendientes a investigar el nombre completo de la probable responsable [REDACTED], que refieren las denunciadas [REDACTED], que es esposa de [REDACTED]. En su escrito de denuncia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, refieren que dichas personas eran poseedoras de uno de los domicilios en los cuales estuvieron privadas de su libertad (fojas 12 a 18 Tomo I).-----

A.2) Girar oficio a la Policía de Investigación para que realizara investigación exhaustiva de los hechos, consistente en investigar y localizar el domicilio del probable responsable [REDACTED], y en vía de recordatorio ordenar que investigaran el nombre completo de la probable responsable [REDACTED] y verificar si habitaba en el mismo domicilio de [REDACTED], investigar y localizar el domicilio de [REDACTED] e investigar su nombre completo, además localizar y presentar posibles testigos de los hechos denunciados, debido a que solo existe una orden girada a policía de investigación del ocho de julio de dos mil trece, en la que solicitan que investiguen la identificación de las personas a quienes se les conoce como [REDACTED], además de no existir constancia o informe alguno de que dieron cumplimiento a dicha solicitud (Tomo I foja 49).-----

A.3) Dar intervención a perito en materia de arte forense para que realizaran retrato hablado de [REDACTED] cuya media filiación fue proporcionada por las ofendidas en su escrito de denuncia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, para que pudiera ser identificada y contar

12
1



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL,
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

con elementos para su localización y presentación para que declarara en relación a los hechos (Tomo I fojas 5 a 18).

A.4) Recabar de forma deficiente la declaración de las ofendidas [redacted] ambas de apellidos [redacted] de fecha veintiocho de junio de dos mil trece (fojas 34 a 43 Tomo I), debido a que omitió cuestionarlas respecto a la media filiación del ciudadano [redacted], así como del domicilio de dicha persona para lograr su localización, sin cuestionarles respecto a su intervención en los hechos o si sabía que estaban privadas de la libertad, tampoco fueron cuestionadas respecto a que precisaran circunstancias de tiempo modo y lugar en relación a qué persona cuidaba de ellas, durante el tiempo que refieren fueron privadas de su libertad y los motivos por los que no pidieron auxilio a otras personas, en los momentos en los que salieron de los domicilios, además a [redacted] no se le preguntó respecto a que mencionara en qué cajero se llevó a cabo la disposición del dinero en efectivo atribuible a los inculpados, para solicitar los videos de forma inmediata de la institución bancaria; lo cual era necesario, ya que las denunciante en su escrito inicial de denuncia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, señalan que a las veintidós horas con treinta minutos la Licenciada ANA MARÍA les ordena que fueran con su hermana [redacted] y con [redacted] a la casa de Lago Kolin 19, Colonia Pensil, a cobrar la renta de la misma. Además, la citada licenciada le ordenó a [redacted], que sacara dinero de su tarjeta y le ordena a su hijo que la lleve al cajero (Tomo I fojas 5 a 18).

A.5) Girar de forma inmediata oficio a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico [redacted] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece, número proporcionado por la denunciante [redacted], sin embargo dicha información la solicitó hasta el seis de enero de dos mil catorce (foja 429 Tomo I), por lo que no se pudo obtener la citada información, ya que teléfonos de México indicó que no cuenta con información anterior a seis meses (foja 655 Tomo I).

A.6) Realizar inspección ministerial en forma inmediata, en el domicilio ubicado en calle [redacted] en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística, con el objeto de allegarse de indicios que corroboraran el dicho de las ofendidas, lo que ocasionó deficiencia toda vez que la misma se realizó siete meses después de que tuvo conocimiento de los hechos, es decir hasta el doce de febrero de dos mil catorce (fojas 464 a 466 Tomo I).

Handwritten marks and initials on the left margin.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Trunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

A.7) Realizar inspección ministerial en forma inmediata, en el domicilio ubicado en calle [REDACTED], en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística, con el objeto de allegarse de indicios que corroboraran el dicho de las ofendidas, toda vez que de las declaraciones de las denunciadas, se desprende que uno de los domicilios en los cuales estuvieron privadas de su libertad lo fue el domicilio de la probable responsable [REDACTED], lo que ocasionó deficiencia, debido a que era necesaria para encontrar algún indicio relacionado con los hechos (fojas 5 a 18 Tomo I).-----

A.8) Girar oficio a la Policía de Investigación para que realizara investigación exhaustiva de los hechos, consistente en investigar el nombre completo del hermano de las denunciadas apodado [REDACTED], así como su localización y presentación en el domicilio de [REDACTED], para que declarara en relación a que él estaba enterado de que las denunciadas vivían voluntariamente con [REDACTED], situación que manifestó [REDACTED] en su declaración por escrito del dieciocho de septiembre de dos mil trece y estar en la posibilidad de corroborar dichas manifestaciones (Tomo I foja 206 a 218).-----

A.9) Realizar inspección ministerial en forma inmediata, en el domicilio proporcionado por el probable responsable [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED], en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística, con el objeto de allegarse de indicios que corroboraran el dicho de las denunciadas, debido a que las denunciadas señalaron que estuvieron privadas de la libertad en el domicilio del referido [REDACTED], aún cuando no señalaron el domicilio, era necesaria dicha diligencia para corroborar lo manifestado por las denunciadas, o buscar cualquier indicio o prueba para obtener un mejor conocimiento de los hechos (fojas 5 a 18 Tomo I).-----

10) Recabar la declaración de los testigos [REDACTED] ofrecidos por la probable responsable [REDACTED], mediante escrito de declaración de fecha dieciocho de septiembre del dos mil trece (fojas 174 a 184 Tomo I), a efecto de que rindieran su testimonio en relación a los hechos investigados, y reunir elementos probatorios que sirvieran para demostrar si las ofendidas estuvieron o no privadas de su libertad, así como para no vulnerar los derechos de la imputada.-----



CDNTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

A.11) Acordar favorablemente la petición de la probable responsable [redacted], en su escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, a través del cual solicita se recabe la ampliación de declaración a los supuestos testigos [redacted]

[redacted], en base a las preguntas que en la referida diligencia, les formule la probable o su defensor, y sean calificadas de legales por la representación social (foja 692 y 693 Timo I), debido a que mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, negó el desahogo de dicha probanza. Con lo que infringió los artículos 20 apartado B fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 269 fracción III, inciso f), del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, tan es así que la inculpada demandó el amparo, para que dicha probanza le fuera admitida, y en el juicio de amparo indirecto 369/2014, el Juez Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, concedió amparo y protección a la quejosa, por considerar que la Constitución reconoce a favor del indiciado, durante la averiguación previa la garantía de defensa, consistente en que el Ministerio Público le debe recibir los elementos de prueba que ofrezca, por lo que ordenó dejar sin efectos el acto reclamado, consistente en el acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil catorce, lo que generó retraso en la integración de la indagatoria, pues finalmente dicha diligencia se llevó a cabo hasta el día veintidós de agosto del dos mil catorce, es decir se casi once meses después de que dicha probanza fue solicitada, por primera vez por la inculpada mediante escrito de declaración de fecha dieciocho de septiembre del dos mil trece, en virtud de dar cumplimiento a la sentencia de amparo promovido por la quejosa, diligencia que era necesaria a efecto de allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran el esclarecimiento de los hechos así como para no vulnerar los derechos de toda persona imputada en el sentido de que se le reciban.-----

A.12) Ampliar declaración a las denunciantes [redacted] y [redacted] ambas de apellidos [redacted] para que precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar, para que de acuerdo al resultado de la inspección ministerial y de la intervención de perito en fotografía, realizada en el domicilio ubicado en [redacted]

[redacted] precisaran cuál era el lugar en el que refieren estuvieron privadas de su libertad (fojas 464 a 479 Tomo I), lo anterior para allegarse de mayores elementos de prueba que sirvieran para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados.-----

Handwritten marks and scribbles on the left side of the page.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

A.13) Girar de forma inmediata oficio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de solicitar información que sirviera para verificar si el día veintiuno de enero de dos mil trece, acudió a dichas oficinas la agraviada [REDACTED], así como solicitar el nombre de la persona que el día de la fecha citada atendió a la antes mencionada, a fin de estar en posibilidades de recabar la declaración del mismo en el sentido a si se había percatado si la persona referida se encontraba lesionada, lo anterior a fin de allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran el esclarecimiento de los hechos, así como para no vulnerar los derechos de toda persona imputada en el sentido de que se le reciban las pruebas que aporte para su defensa a la ciudadana [REDACTED] S, en su escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce (fojas 707 a 718 Tomo I).

A.14) Investigar si durante el tiempo en que refieren los probables responsables [REDACTED] estuvieron las Ciudadanas [REDACTED], viviendo en sus respectivos domicilios, sabían si estas personas contaban con orden de aprehensión vigente y en caso afirmativo el por qué no hicieron del conocimiento dicha situación a la autoridad correspondiente.

Por lo anterior, se colige que su conducta contravino la normatividad que rige su actuar, al incumplir lo dispuesto por los **artículos 9º fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 38, 68 fracción I y 74 fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 103 párrafo primero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federa.**

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano [REDACTED]; resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo **47 en sus fracciones XXII y XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente.

1.- La copia certificada de la Averiguación Previa [REDACTED] misma en la que se contienen las siguientes diligencias:



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



666

RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumuladó CI/PGJ/Q/1605/2014

1.1 Acuerdo de radicación de fecha cuatro de junio de dos mil trece, fecha en que recibe la indagatoria de mérito la Licenciada **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, Agente del Ministerio Público, adscrita en su momento a la Unidad de Investigación 5 Cinco Sin Detenido; Agencia Especial de Investigación para Secuestros "A", de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS) (foja 22 tomo I); que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que la servidora pública recibió la indagatoria y tenía a su cargo la integración de la misma.

1.2 Escrito de denuncia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, de las denunciadas **[REDACTED]** y **[REDACTED]** AMBAS DE APELLIDOS **[REDACTED]** en el que narran los hechos que denuncian (fojas 5 a 18 Tomo I); que tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que las denunciadas realizaron las manifestaciones ahí asentadas.

1.3 Declaraciones de las ofendidas **[REDACTED]** y **[REDACTED]** ambas de apellidos **[REDACTED]** de fecha veintiocho de junio de dos mil trece (fojas 34 a 43 Tomo I); que tienen el carácter de indicios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que las denunciadas realizaron las manifestaciones ahí asentadas.

1.4 Orden girada a policía de investigación del ocho de julio de dos mil trece, en la que solo solicitan que investiguen la identificación de las personas a quienes se les conoce como **[REDACTED]** y **[REDACTED]**, además de no existir constancia o informe alguno de que dieron cumplimiento a dicha solicitud (Tomo I foja 49); que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de

Handwritten marks and scribbles on the left side of the page.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes Invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se realizó la solicitud en esos términos sin obtener respuesta.-----

1.5 Escrito de declaración de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, de la probable responsable [REDACTED] en el que solicita se recabe la declaración de los testigos [REDACTED], a efecto de que rindieran su testimonio en relación a los hechos investigados (fojas 174 a 184 Tomo I); que tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se solicitó se recabara la declaración de esos testigos.-----

1.6 Declaración por escrito del dieciocho de septiembre de dos mil trece, de la ciudadana [REDACTED], en la que señaló que el hermano de las denunciadas apodado [REDACTED], sabía que las denunciadas vivían voluntariamente con [REDACTED], así como el domicilio de [REDACTED] número [REDACTED], Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED], (Tomo I foja 206 a 218); que tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se realizaron esas manifestaciones.-----

1.7 Oficio de fecha seis de enero de dos mil catorce, dirigido a la empresa Teléfonos de México para solicitar el nombre y domicilio del propietario del número telefónico [REDACTED] así como el detalle de llamadas de dicho número durante el mes de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece (foja 429 Tomo I); que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los

CONTRALORIA
LA CIUDADANA
EN UN PROC.
GENERAL DE
DE LA CIUDAD



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

667

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RESOLUCIÓN

Expediente CI/PGJ/D/1568/2014

Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se realizó la solicitud en esos términos.-----

1.8 Inspección ministerial y de la intervención de perito en fotografía, realizada en el domicilio ubicado en CALLE [REDACTED] MANZANA [REDACTED] LOTE [REDACTED] COLONIA [REDACTED] DELEGACIÓN [REDACTED] CÓDIGO POSTAL [REDACTED] México, Distrito Federal (fojas 464 a 479 Tomo I); que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se realizó esa actuación.-----

1.9 Oficio dirigido a la Licenciada **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, con el que el agente de Policía de Investigación le remite información de Teléfonos de México respecto de varios números telefónicos, un CD marca Sony, una impresión de un correo electrónico, del cual se desprende que la citada empresa informa que no cuenta con información anterior a seis meses (fojas 654 a 655 Tomo I); que tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se rindió esa información en los términos ahí señalados.-----

1.10 Escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, [REDACTED] a través del cual solicita de recabe la ampliación de declaración a los supuestos testigos [REDACTED], en base a las preguntas que en la referida diligencia, les formule la probable o su defensor, y sean calificadas de legales por la representación social (foja 692 y 693 Tomo I); que tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se solicitó a la Representación Social que se recabaran esas declaraciones.-----

Handwritten marks and scribbles on the left margin.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso, Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

1.11 Acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del dos mil catorce, por lo que la Licenciada ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ, negó el desahogo de la ampliación de declaración a los supuestos testigos [REDACTED]

[REDACTED] (fojas 951 a 953 Tomo I); que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se negó el desahogo de esas diligencias.

1.12 Copia certificada de la Sentencia del juicio de amparo indirecto 369/2014, dictada por el Juez Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, el cual concedió amparo y protección a la quejosa [REDACTED] consistente en dejar sin efectos el acto reclamado, consistente en el acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil catorce, únicamente en la parte relativa al desahogo de la ampliación de declaración de los testigos [REDACTED]

[REDACTED] (fojas 412 a 416 Tomo II); que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se dio esa determinación respecto al amparo dejando sin efecto el acuerdo de la Representación Social [REDACTED]

1.13 Las ampliaciones de declaración de los testigos [REDACTED], de fechas diecinueve, veintidós de agosto de dos mil catorce, (fojas 670 a 676, 684 a 688, 697 a 699 del Tomo II); que tienen el carácter de indicios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que dichos testigos ampliaron sus declaraciones.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



668

RESOLUCIÓN

**Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014**

1.14 Acuerdo de reserva de fecha quince de enero de dos mil quince, emitido por la Licenciada **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, Agente del Ministerio Público, y el Oficial Secretario del Ministerio Público [REDACTED], en el sentido de que con cada una de las actuaciones y diligencias que practicaron hasta el momento resulta imposible acreditar el cómo y dónde, estuvieron físicamente las hoy denunciantes en el interior de los domicilios, pues es cierto que se han acreditado cada una de las manifestaciones de las hoy denunciantes, pero por cuanto hace a la forma y lugar en el que permanecieron no se ha logrado acreditar, con lo que se concluye que se esta ante la hipótesis de cuando los medios de prueba aportados y valorados en la averiguación previa, hasta el momento, sean insuficientes para acreditar que el imputado intervino en él, y resulte imposible obtener otros medios de prueba para tal efecto, sin que se actualizara ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 3 fracción XV (*Determinar la reserva de la averiguación previa conforme a las disposiciones aplicables cuando*), inciso d) (*Los medios de prueba aportados y valorados en la averiguación previa, hasta ese momento, sean insuficientes para acreditar que se cometió el hecho ilícito, o que el imputado intervino en él*) y resulte imposible obtener otros medios de prueba para tal efecto), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Tomo II fojas 982 a 1069); que tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que se determinó la Reserva en los términos ya precisados. -----

IA INTERNA

Del estudio y análisis de las constancias que preceden, se observa que no se advierten elementos que sustenten de manera plena la imputación que se le reprocha al Ciudadano [REDACTED], en la Averiguación Previa [REDACTED], por consiguiente, no existió contravención alguna a las obligaciones que le imponen de acuerdo a su cargo y funciones de Oficial Secretario del Ministerio Público, adscrito al momento de los hechos a la Unidad de Investigación Cinco Sin Detenido de la Agencia Especial de Investigación para Secuestros "A", de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS), de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los artículos 9 fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 38, 68 fracción I y 74 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 103 párrafo primero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; de los que se deriva la obligación que tiene el Ministerio Público de iniciar la averiguación previa y bajo su responsabilidad, según



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

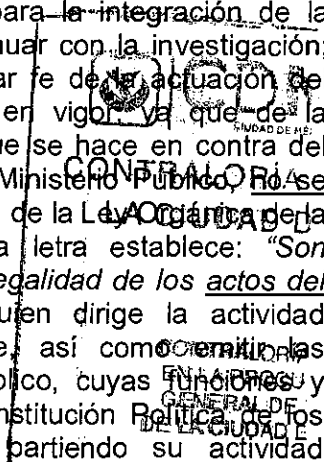
Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

proceda de investigar y perseguir los delitos de acuerdo con los principios de legalidad, para la pronta, expedita y debida procuración de justicia, a fin de cumplir con las obligaciones inherentes en su calidad de servidores públicos; en cuanto a que la principal función del instrumentado es la de dar fe de la legalidad de los actos del Agente del Ministerio Público; lo anterior es así, ya que como se desprende de la propia indagatoria [REDACTED] el Ciudadano [REDACTED], dio fe de las actuaciones de su titular la Agente del Ministerio Público ESTHER LOPEZ JIMÉNEZ, mismo que actuó en su carácter de Oficial Secretario del Ministerio Público, al plasmar su firma en el acuerdo dictado por ésta, emitido el quince de enero de dos mil quince, mediante el que se propuso la Reserva, el cual se fundaba en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no obstante que no se actualizaba esa hipótesis, por cuanto hace a que resultara imposible obtener otros medios de prueba, dado que no se agotaron todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria, que permitirían establecer si era o no procedente continuar con la investigación; cumpliendo así el servidor público incoado con su obligación de dar fe de la actuación del Agente Ministerio Público, tal como lo establece la normatividad en vigor, ya que de la averiguación previa en cuestión, se desprende que la imputación que se hace en contra del servidor público de mérito, en su calidad de Oficial Secretario del Ministerio Público, no se acredita, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que a la letra establece: "Son obligaciones de los Oficiales Secretarios:" fracción I.- "Dar fe de la legalidad de los actos del Agente del Ministerio Público"; texto del que se deriva que quien dirige la actividad investigadora ordenando las actuaciones que deberán realizarse, así como emitir las determinaciones correspondientes, es la Agente del Ministerio Público, cuyas funciones y atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y consisten en perseguir delitos, partiendo su actividad investigadora de un hecho que razonablemente puede presumirse delictivo, lo que evidentemente se lleva a efecto mediante la averiguación previa, la cual para integrarla y determinarla, practica todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso, los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad; contando para ello con el auxilio del Oficial Secretario del Ministerio Público, cargo que desempeña el servidor público instrumentado [REDACTED], quien en tal carácter no tiene las atribuciones por sí mismo, de programar y practicar las diligencias tendientes a la investigación de los delitos y del delinciente, y menos aún de determinar la Reserva, ya que para ello depende de la dirección del Agente del Ministerio Público, quien se reitera, tiene la atribución exclusiva de ordenar la práctica de actuaciones, para la debida prosecución de la averiguación previa. En



Handwritten marks



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

este tenor, no se evidencia alguna conducta que pueda significar presunta falta administrativa. En consecuencia este Órgano Interno de Control concluye no aplicar sanción alguna en el presente asunto, al no corroborarse la existencia de alguna infracción al código de conducta impuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cometida por el Ciudadano [REDACTED]

A mayor abundamiento, el ahora incoado [REDACTED], en su Audiencia de Ley de las once horas con treinta minutos del cuatro de mayo de dos mil dieciséis, declaró por escrito que: "... la función de investigar y perseguir el delito le compete a el Agente del Ministerio Público como lo establece el artículo 21 de nuestra Constitución, el Oficial Secretario carece de facultades para investigar y perseguir el delito, así mismo para acordar o no la retención o detención de los inculcados y también no tiene atribución alguna para determinar las diligencias a practicar en la averiguación previa ... y si existe norma jurídica expresa que determina mi obligación de dar fe de la legalidad de los actos del Agente del Ministerio Público, así lo establece la fracción I del artículo 74 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal... existe norma jurídica expresa que me obliga a dar fe de la legalidad de los actos del Agente del Ministerio Público, no estando supeditada dicha obligación que tengo de dar fe de la legalidad a condición alguna ...no me autoriza mucho menos me faculta para que pueda negarme a dar fe de la legalidad de los actos..." (sic); esto es, que asentó su firma que aparece sobre su nombre en el carácter de Oficial Secretario, en el acuerdo emitido el quince de enero de dos mil quince, mediante el que se propuso la Reserva, así como asentar la responsabilidad que deriva de su emisión; ya que el cargo que ostenta el instrumentado se encuentra corroborado con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio [REDACTED] suscrita por el Director General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y del oficio 702.100/DRLP/2821/2217/2015, procedente de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, que obran a fojas 297 a 298 y 300 del expediente principal; luego entonces, se puede aseverar que el ahora incoado intervino en los pronunciamientos materia del presente procedimiento administrativo, al quedar debidamente acreditado que plasmó su firma en el acuerdo de referencia, en tal virtud por el hecho que dio origen al presente disciplinario, este Órgano de Control Interno se ve impedido para tener por acreditada la irregularidad que se le atribuyó al Ciudadano [REDACTED]

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en lo establecido por el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se; -----

Handwritten marks: "16", "1", and an arrow pointing to the right.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, en términos del Considerando I de esta resolución.

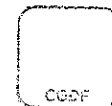
SEGUNDO.- La Ciudadana **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, es **administrativamente responsable** de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Considerandos III a V de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS**, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, en términos de los artículos 56 fracciones I y III; y, 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se ordena la remisión del presente fallo con firma autógrafa para los efectos señalados en términos del Considerando VI de la presente Resolución.

TERCERO.- El Ciudadano **VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES**, es **administrativamente responsable** de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Considerandos VII a IX de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS**, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, en términos de los artículos 56 fracciones I y III; y, 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se ordena la remisión del presente fallo con firma autógrafa para los efectos señalados en términos del Considerando X de la presente Resolución.

CUARTO.- El Ciudadano [REDACTED], **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las imputaciones formuladas en el presente asunto, en términos del Considerando XI de la presente resolución; por lo que no se le sanciona.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los Ciudadanos **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ**, [REDACTED] y **VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES**, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa.

SEXTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al superior jerárquico de su adscripción, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C. P. 09430.

ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx



RESOLUCIÓN
Expediente CI/PGJ/D/1568/2014
Acumulado CI/PGJ/Q/1605/2014

Federal, para los efectos legales de su aplicación de conformidad con el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y remita las constancias que acrediten el cumplimiento de la aplicación de la sanción impuesta a los Ciudadanos **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ y VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES**, a esta Contraloría Interna.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que remita las constancias que acrediten de su cumplimiento, una vez que el superior jerárquico de los servidores públicos sancionados **ESTHER LÓPEZ JIMÉNEZ y VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES**, haya aplicado la sanción correspondiente.-----

OCTAVO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

NOVENO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

LA INTERNA
DE JUSTICIA
DE MEXICO

Así lo resolvió y firma la Contadora Pública Mónica León Perea, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

RND/ARH/MCMF/JLHA



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa
C.P. 09430.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx